MEMORIA 2012

"Control de la hacienda pública en beneficio de la sociedad"

Tribunal de Cuentas

INDICE

	Página
PRESENTACIÓN	**11**
AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	13
PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	**19**
RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO CENTRAL	**23**
AUDITORÍA DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES	**29**
IMPORTE TOTAL DE LOS CONVENIOS DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES AUDITADOS PR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2012	31
CONVENIOS DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES AUDITADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS	32
AUDITORÍA DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	**33**
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)	35
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)	37
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (B.C.U.)	39
CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES BANCARIAS	42
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.)	43
PRESUPUESTOS, EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS	**47**
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS (A.N.C)	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)	70
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)	75
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS (A.N.P.)	81
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)	90
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS (U.T.E.)	97
INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (I.N.C.)	105
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)	111
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Cartera Social I – Fideicomiso Financiero”	119
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Cartera Hipotecaria III – Fideicomiso Financiero”	121
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Cartera Hipotecaria IV – Fideicomiso Financiero”	123
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA "Fideicomiso Comercial y Social VI” – Fideicomiso Financiero”	124
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA ""Fideicomiso Social V” – Fideicomiso Financiero”	126
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA "“Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios”	128
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	129
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS	139
CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO	140
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY	144
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO	154

Página

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY 162
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL 173
PRIMERAS LÍNEAS URUGUAYAS DE NAVEGACIÓN AÉREA (P.L.U.N.A E.A.) 184
BALANCES PENDIENTES DE DICTAMEN 196

BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS 199

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (A.N.I.I.) 201
CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL 203
CENTRO CEIBAL PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 205
CENTRO URUGUAYO DE IMAGENOLOGÍA MOLECULAR 207
COMISIÓN DE APOYO A PROGRAMAS ASISTENCIALES DE ASSE 209
COMISIÓN DE APOYO AL SERVICIO DE SANGRE 211
COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FOMENTO A LA PRENSA DEL INTERIOR 213
COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD 215
COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE RECURSOS 218
COMISIÓN HONORARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA RAP – ASSE 220
COMISIÓN HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER 222
COMISIÓN HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y ENFERMEDADES PREVALENTES 224
COMISIÓN HONORARIA PARA LA SALUD CARDIOVASCULAR 226
CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO 228
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES 230
FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA 233
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS 235
FUNDACIÓN URUGUAYA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO SOLIDARIO 237
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS - URUGUAY XXI 239
INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD 241
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES 244
INSTITUTO NACIONAL DEL COOPERATIVISMO 247
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA 249
INSTITUTO NACIONAL DE LA LECHE 251
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS 253
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA 255
INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO 257
MEVIR – Dr. Alberto Gallinal Heber 259

	Página
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE PANDO	262
PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS BÁSICAS	264
SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA (S.U.L.)	266
UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO	268
BALANCES PENDIENTES DE DICTAMEN	270
RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	**273**
REFERENCIA GENERAL	275
ARTIGAS	277
CANELONES	283
CERRO LARGO	286
COLONIA	293
DURAZNO	301
FLORES	308
FLORIDA	315
MALDONADO	321
PAYSANDÚ	323
RÍO NEGRO	325
RIVERA	328
ROCHA	331
SAN JOSÉ	334
SORIANO	337
TACUAREMBÓ	346
TREINTA Y TRES	348
MONTEVIDEO	353
RENDICIONES DE CUENTAS PENDIENTES DE DICTAMEN	361
RECURSOS, GASTOS Y RESULTADOS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	362
ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	**365**
PROCEDIMIENTOS	367
LICITACIONES PÚBLICAS	368
CONTRATACIONES DIRECTAS	373
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN	376
CONVENIOS	382

PRESENTACIÓN

AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: Dr. Siegbert Rippe

Ministra: Cra. Diana Marcos

Ministro: Ing. Ruperto Long

Ministro: Dr. Oscar Grecco

Ministro: Dr. Álvaro Ezcurra

Ministra: Cra. Beatriz Martinez

Ministro: Sr. León Lev

Secretaria General:	Esc. Elizabeth Castro
Director de División Auditoria:	Cr. Omar Zooby
Director de División Jurídica:	Dr. Santiago Fonseca
Directora de División Apoyo:	Cra. Susana Lorenzo
Auditor Interno:	Cra. Olga Santinelli

PRÓLOGO

Nos toca presentar en la oportunidad la Memoria Anual 2012 del Tribunal de Cuentas, la que nos permite informar a través del presente algunos de los principales avances y ciertos resultados y expectativas, generados o derivados de decisiones y acciones tomadas, ejecutadas o en proceso, por parte de ésta, nuestra entidad fiscalizadora superior, y que fueron destacadas en su momento en la exposición de motivos de la Rendición de Cuentas 2012, presentada ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Un primer señalamiento consiste en expresar que nuestra institución se encuentra en vías de culminación de la ejecución del Préstamo BID 2085, destinado al fortalecimiento institucional, en cuanto a las áreas de reestructura organizacional, informática y normativa legal, entre otras, y que tiene como objetivo principal la mejora de la eficiencia y calidad de las prácticas de la Administración Pública, la transparencia y la confiabilidad de la rendición de cuentas por parte del gobierno a la sociedad.

Otro señalamiento se concreta en establecer que en el marco del referido préstamo el Tribunal de Cuentas aprobó en general la nueva estructura organizacional y la creación de una Comisión de Modernización que llevará adelante el proceso de implementar e implantar la referida estructura, todo ello acompañado por manuales de procedimientos institucionales y descripción de perfiles y cargos.

Un tercer señalamiento indica que se desarrolló también una consultoría respecto al funcionamiento y plan de capacitación que llevará adelante nuestra Escuela de Auditoría

Gubernamental, tanto para los funcionarios del propio Tribunal como para los funcionarios públicos de los organismos auditados.

Un cuarto señalamiento destaca que el Tribunal de Cuentas, en el marco del mejoramiento de procedimientos de auditoría, firmó convenio con la Contraloría General de Chile a efectos de que la misma nos brinde en forma gratuita un sistema informático llamado SICA (Sistema Integrado de Control de Auditorías), el cual contribuirá a la mejora de procesos y permitirá contar con los productos de auditoría en tiempo y forma, todo lo cual habilitará la modernización y la optimización sustancial de las tareas de control que realiza este Tribunal.

Otro señalamiento destaca que se creó un Grupo de Planificación Estratégica formado por funcionarios capacitados en el tema por la IDI (Desarrollo para la Iniciativa de la INTOSAI) sigla en inglés de la "Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores" área en cuyo contexto el Tribunal ya determinó Objetivos Estratégicos de la Institución; en estos momentos se está desarrollando el Plan Operativo Anual.

Un sexto señalamiento expresa que se ha concretado casi en su totalidad, la asunción directa por parte de funcionarios del Tribunal de las tareas de intervención de gastos y pagos en todos los incisos de la Administración Central, las que desde hace años realizaban, por delegación, funcionarios de la Contaduría General de la Nación.

Amerita también un señalamiento que se está trabajando desde hace ya más de un año con Expediente electrónico, luego de un proceso intenso y complejo de implementación, siendo de los primeros Organismos en incorporarlo, lo anterior, en el marco de un convenio con la AGESIC (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento).

Por último, se señala asimismo que se ha logrado una fuerte inserción internacional, integrando el Consejo Directivo y varias Comisiones de la OLACEFS (Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores), lo que ha aportado, entre otras ventajas, una capacitación profesional de avanzada en consonancia con los más altos estándares internacionales.

Estas acciones, como otras adicionales definidas y emprendidas por el Tribunal tienen propósitos y efectos específicos: por una parte, contribuir a mejorar, en lo interno, la organización administrativa y funcional del propio Tribunal de Cuentas para adecuarlo apropiada, progresiva y permanentemente, a las dinámicas y cambiantes exigencias de la administración pública moderna, de acuerdo a sus cometidos constitucionales y legales de control y al amparo de sus valores y principios de independencia, transparencia y ética y por otra parte, contribuir asimismo a mejorar, en lo externo y con su renovada preparación estructural y normativa, la gestión de los organismos y entidades controladas por este Tribunal, mediante el apoyo metodológico y didáctico a los mismos, en tanto orientado al más oportuno y adecuado cumplimiento jurídico - contable y financieros por parte de aquellos.

Es convicción del Tribunal de Cuentas, en su actual integración, que su modernización institucional promoverá la adaptación a las buenas y mejores prácticas en materia de gestión y control; por parte de aquellos organismos y entidades y del Tribunal mismo, y que ello contribuirá al mejoramiento de la actuación de unos y otro, en beneficio último y común de la ciudadanía en su conjunto.

Dr. Siegbert Rippe

Presidente

INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay (TCR), es la entidad de superior de fiscalización y tiene la misión de controlar las actividades económicas y financieras del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de otros organismos que manejen o administren fondos públicos, dentro el marco de las disposiciones legales y de la Constitución de la República.

Posee potestades de control financiero externo, ejerciendo la super-intendencia en la materia con total autonomía e independencia frente a los Poderes del Estado y frente a toda la administración autónoma controlada. Con tal fin, está ubicado institucionalmente en un lugar de máxima jerarquía, en el marco del sistema republicano democrático representativo de gobierno por el que optó el país.

Aunque su nombre podría inducir a confusiones, el constituyente no le otorgó facultades jurisdiccionales o sancionatorias. Actúa en función administrativa, dictaminando e informando en materia de presupuestos. Controla “toda la gestión relativa a la Hacienda pública” (art. 228 de la Constitución). Interviene preventivamente en los gastos y pagos en relación a su adecuación con las normas que la regulan, realizando "observaciones" cuando corresponda (artículo 211 literal B), dictamina e informa respecto de las rendiciones de cuentas y gestiones (artículo 211, literal C), puede denunciar " las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad" (artículo 211, literal E).

Si bien el marco general de sus competencias está determinado en la propia Constitución, la misma admite que la ley pueda atribuirle otras funciones.

Para asegurar la efectividad de sus potestades, el constituyente dotó al organismo de ciertos atributos básicos:

- Ubicación institucional de máximo nivel jerárquico;
- Independencia respecto a los Poderes, organismos y entidades controladas;
- Autonomía funcional, administrativa y técnica, que lo habilita para actuar en forma objetiva, imparcial y libre de toda influencia político-partidaria;

A los efectos de su presentación ante la Asamblea General, el Tribunal de Cuentas ha preparado la Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2012, cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 211 literales c) y d) de la Constitución de la República.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO CENTRAL DEL EJERCICIO 2012

De acuerdo a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo, a la Asamblea General el 30 de junio de 2013 y al Tribunal de Cuentas, resulta que el déficit expuesto por el Gobierno Central, para el ejercicio 2012 ascendió a miles de pesos $ 24:328.063, habiendo ascendió respecto al año anterior en $ 9:367.533, de acuerdo al siguiente detalle:

RESULTADO DEL GOBIERNO CENTRAL

	Totales	
Conceptos	**2011**	**2012**
Recursos	208.751.134	231.473.487
Gastos de Funcionamiento e Inversiones	-219.754.759	- 251.818.094
Resultado de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio	**-11.003.625**	**-20.344.607**
Partidas a Regularizar	-522.446	36.950
Resultado de la Ejecución Presupuestaria Ajustado	-11.526.071	-20.307.657
Resultados Extraordinarios	-12.801.992	-13.387.939
Resultado del Gobierno Central	**-24.328.063**	**-33.695.596**

(cifras expresadas en miles de $)

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central por el Ejercicio 2012 que incluye los estados demostrativos y sus respectivas notas contenidos en los Tomos I, III, IV y V. Toda la información incluida en los referidos estados representa las afirmaciones del Poder Ejecutivo.

El Tribunal de Cuentas ha auditado además el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

1) Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por intermedio de la Contaduría General de la Nación (CGN) es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con el Artículo 214 de la Constitución de la República y el Artículo 128 del TOCAF. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables de acuerdo con las circunstancias.

2) Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados basada en la auditoría realizada. El examen fue efectuado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se planifique y realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar una opinión.

3) Bases para la abstención de opinión de los Estados de Situación del Tesoro y Estado de Fuentes y Usos de Fondos Presupuestales

El Estado "Situación del Tesoro al 31/12/2012" así como el Estado "Fuentes y Usos de Fondos Presupuestales" no fueron formulados a partir de un sistema contable del Organismo emisor, que refiera al patrimonio y su evolución en el Ejercicio, destinado fundamentalmente a presentar a terceros la situación patrimonial, económica y financiera.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Resultados Consolidado (Tomo I-Capítulo I-Cuadro 1) y los Estados Complementarios, presentan razonablemente el Resultado del Gobierno Central del Ejercicio de acuerdo con las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Por lo expuesto en el párrafo III) el alcance del trabajo de auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre el "Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2012" (Cuadro 35) y el "Estado de Fuentes y Usos de Fondos Consolidado" (Cuadro 32).

Con relación a la aplicación de las disposiciones legales vigentes, se han constatado los siguientes incumplimientos en el transcurso de la auditoría:

- **Artículo 101 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas**

La CGN no dio cumplimiento a lo preceptuado en este Artículo, que dispone que debe llevar la contabilidad general de la Administración Central, presentar información consolidada de todo el sector público y administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión económica y patrimonial. A su vez, no dio cumplimiento a la Ordenanza 81 en relación a la obligación de presentar sus Estados Contables.

- **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Arts. 13, 15 y 33 del TOCAF**

En el transcurso del Ejercicio, el Tribunal de Cuentas observó gastos de los diferentes Incisos, por carecer de intervención preventiva de legalidad (Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República), por imputar gastos correspondientes a otro Ejercicio (Artículo 13 del TOCAF), por falta de disponibilidad presupuestal (Artículo 15 del TOCAF), por apartarse de los procedimientos de contratación debidos (Artículo 33 del TOCAF) y por carecer de norma legal habilitante. Las Resoluciones de este Tribunal correspondientes a reiteraciones fueron comunicadas a la Asamblea General.

- **Artículo 132 del TOCAF**

Como consecuencia del examen practicado respecto a transferencias de la CGN a diferentes Incisos se constató que en los Incisos 04, 06, 07, 10,11, 13, 14, 15 y 29, no se efectuaron todas las rendiciones establecidas en el citado Artículo.

- **Resolución del Tribunal de Cuentas (Carpeta 234617) para intervención de Anticipos de Tesorería.**

En el Ejercicio 2012 el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó Anticipos de Tesorería por miles de $ 10.886.084 al amparo del Artículo 87 del TOCAF, cifra que representa el 4.27% del total de gastos de funcionamiento e inversiones del Ejercicio. De este total, fueron observados y reiterados gastos por un monto de miles de $ 146.484 que representa el 1.34% del monto anterior, fundamentalmente por incumplimiento de los requisitos señalados en Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 12 de octubre de 2011 (No se adjunta la afectación del crédito, no se presentan o no existen rendiciones de cuentas de las partidas anteriores).

AUDITORÍA DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES

IMPORTE TOTAL DE LOS CONVENIOS DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES AUDITADOS PR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2012

Expresado en miles de U$S

Financiamiento BID	U$S 620.075.385
Financiamiento BIRF	U$S 220.225.310
Total	**U$S 840.300.695**

CONVENIOS DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES AUDITADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

EJERCICIO 2012

En U$S

ORGANISMO	N° EXPEDIENTE	N° DE PRESTAMO	IMPORTE TOTAL PROYECTO	SESION	FINANC.
BCU	2608/12	1155/OC-UR	N/A	06.02.13	BID
MTOP	0126/13	1582/OC-UR	110.000.000	06.03.13	BID
OPP	1661/13	1763/OC-UR	9.000.000	03.04.13	BID
DGI	1398/13	1783/OC-UR	4.982.000	20.03.13	BID
IMM	1486/13	1819/OC-UR	139.500.000	17.04.13	BID
M.TURISMO	0120/13	1826/OC-UR	6.250.000	14.02.13	BID
MVOTMA	2469/13	1866/OC-UR	7.000.000	15.05.13	BID
DIPRODE(OPP)	1689/13	1874/OC-UR	8.800.000	25.04.13	BID
D.NAC.ADUANAS	1376/13	1894/OC-UR	22.900.000	03.04.13	BID
MEF	1970/13	1971/OC-UR	5.900.000	15.05.13	BID
ANP	1364/13	2031/OC-UR	53.000.000	25.04.13	BID
OSE	1968/13	2095/OC-UR	82.500.000	02.05.13	BID
BPS	1851/13	2109/OC-UR	3.899.385	02.05.13	BID
MGAP	1332/13	2182/OC-UR	11.000.000	02.05.13	BID
BCU	1994/13	2228/OC-UR	4.000.000	02.05.13	BID
MIDES	1674/13	2414/OC-UR	44.500.000	15.05.13	BID
ANEP	1422/13	2480/OC-UR	114.500.000	02.05.13	BID
MGAP	1488/13	2595/OC-UR	33.300.000	17.04.13	BID
I. Montevideo	1486/13	2605/OC-UR	50.350.000	17.04.13	BID
OPP	1701/13	ATN/OC 10067	844.000	10.14.13	BID
OPP	1105/13	ATN/OC 10923	2.545.000	13.03.13	BID
OSE	2454/13	GRT/WS12278	13.700.000	05.06.13	BID
MIDES (1 ejercicio)	3263/12	ATN/JF 11.410	1.495.000	23.01.13	BID
MGAP	0481/13	7305-UY	30.000.000	20.03.13	BM
OSE	3951/13	7475-UY	50.000.000	24.07.13	BM
MEF (JUNTO C/ 8116-UY)	3344/13	7451-UY	12.100.000	17.07.13	BM
MSP	4505/13	7486-UY	25.300.000	21.08.13	BM
MECAEP	2686/13	7789-UY	37.375.310	20.06.13	BM
MGAP	2729/13	8099-UY	55.000.000	03.07.13	BM
MEF (JUNTO C/ 7451-UY)	3344/13	8116-UY	10.000.000	17.07.13	BM

AUDITORIA DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

ÁREA DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de SI sobre las aplicaciones en producción de ANTEL relevantes para la Auditoría de Estados Financieros, en particular sobre los sistemas Tinco (sistema de gestión de servicios Internet hogares) y Datalink (sistema de gestión de servicios de datos empresariales y tarificación).

ALCANCE

El examen practicado fue realizado de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Dichas Normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada, proveyendo una garantía razonable de sustentación para los hallazgos y conclusiones.

Se considera que la evidencia obtenida brinda una base suficiente y apropiada para ello.

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en ANTEL al 7 de setiembre de 2012, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría de Estados Financieros (plataforma de soporte a los sistemas Tinco, Datalink, Telelink) y controles de aplicación sobre los sistemas Tinco y Datalink

- Interfase Telelink-TINCO : TINCO a) consulta dirección de un servicio, b) consulta estado de un cliente
- Interfase Datalink - Telelink: Desde Telelink a Datalink a) Clientes y cuentas, b) bloqueos y rehabilitaciones, c) definitiva por mora d) estados deudores, e) localidades, f) cronograma de corridas de facturación. Desde Datalink a Telelink: g) perfil (relación cliente, cuenta, servicio) por nuevo servicios, traslados, cambios de velocidad, cesiones de derecho o supresiones; h) cargos y textos a detallar en facturas hacia TLK, i) resultado del bloqueo o desbloqueo.
- Interfase Tinco – Datalink: De TINCO a Datalink: Servicio a dar de alta. De Datalink a Tinco: a) Promociones para un servicio. b) dirección de un servicio c) estado de un cliente.

El examen no incluyó:

- el análisis de seguridad de las comunicaciones de las dependencias de ANTEL con la sede central de la Institución.
- Controles de aplicación sobre el sistema Telelink.
- Controles Generales y Controles de Aplicación sobre las aplicaciones de recolección y procesamiento de mediciones.

Por otra parte se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría financiera.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Se han llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias (indagación, observación, análisis de documentación, prueba de controles y sustantivas), en consistencia con las normas y, particularmente, con la Guía para Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI, de aplicabilidad en Auditoría de Estados Financieros. Al sólo efecto de proporcionar un lineamiento referencial de presentación ejecutiva de este informe, para cada objetivo de control especificado en la Guía se han alineado los procesos considerados aplicables y de mayor relevancia del modelo reconocido internacionalmente COBIT (Objetivos de Control para la Información y Tecnologías afines)1.

CONCLUSIONES

En opinión del Tribunal de Cuentas, la Administración Nacional de Telecomunicaciones ha diseñado e implementado, en términos generales, controles de SI razonablemente

[1] COBIT define los siguientes criterios de información/control:
- **Efectividad:** consiste en que la información sea relevante y pertinente a los procesos de la Entidad, y se proporcione de una manera oportuna, correcta, consistente y utilizable.
- **Eficiencia (criterio excluido en esta auditoría):** consiste en que la información sea generada con el óptimo (más productivo y económico) uso de los recursos.
- **Confidencialidad:** refiere a la protección de información sensitiva contra revelación no autorizada.
- **Integridad:** está relacionada con la precisión y completitud de la información, así como con su validez de acuerdo a las expectativas de la Entidad.
- **Disponibilidad:** refiere a que la información esté disponible cuando sea requerida por los procesos de la Entidad. También concierne a la protección de los recursos y las capacidades necesarias asociadas.
- **Cumplimiento:** acatamiento de leyes, regulaciones y acuerdos contractuales a las cuales esté sujeto la Entidad así como políticas internas.
- **Confiabilidad:** se refiere a proporcionar la información apropiada para posibilitar la administración de la Entidad.

adecuados para prevenir, detectar y corregir errores materiales en la información financiera relacionada con las transacciones de las aplicaciones Tinco y Datalink. Sin perjuicio de lo anterior, se han constatado deficiencias relacionadas con los objetivos de Control de Acceso y Segregación de Funciones que pueden conducir a acciones no autorizadas que deben ameritar la pronta atención y acción de la Administración.

ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de SI sobre las aplicaciones en producción de la Agencia Nacional de Vivienda relevantes para la Auditoría de Estados Financieros, en particular sobre el Sistema de Gestión Bancaria SIGB, el Sistema de Liquidación de Sueldos Buxis y el Sistema de Manejo de Gastos Magma.

ALCANCE

El examen practicado fue realizado de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Dichas Normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada, proveyendo una garantía razonable de sustentación para los hallazgos y conclusiones.

Se considera que la evidencia obtenida brinda una base suficiente y apropiada para ello.

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en ANV al 18 de junio de 2012, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría de Estados Financieros (plataforma de soporte a los sistemas Buxis, Magma y SIGB), controles generales y controles de aplicación sobre dichos sistemas con el alcance que sigue:

- Para Buxis, en lo relativo al proceso de liquidación de sueldos.
- Para Magma, en lo relativo al proceso de compra y facturación.
- Para SIGB, en lo relativo a la Recuperación de créditos, Ahorro y Contabilidad.
- Interfase Magma-SIGB automática: Asientos de gestión de proveedores

- Interfase Fideicomiso1-SIGB automática: Recibe padrón de gestión de cobranza de Fideicomiso y devuelve movimientos que afectaron el padrón.
- Interfase SIGB BHU-SIGB automática: Recibe padrón de gestión de cobranza de BHU y dicho Banco gestiona padrón de ANV mediante esta interfase.
- Interfase Buxis-SIGB manual: Se ingresan asientos de liquidación de sueldos.

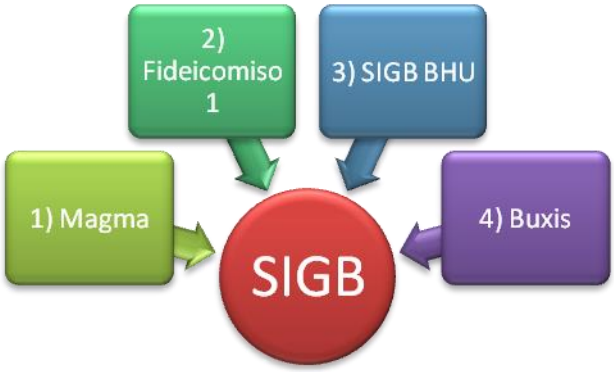

El examen no incluyó:

- el análisis de seguridad de las comunicaciones de las dependencias de ANV con la sede central de la Institución.

Por otra parte se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría financiera.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Se han llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias (indagación, observación, análisis de documentación, prueba de controles y sustantivas), en consistencia con las normas y, particularmente, con la Guía para Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI, de aplicabilidad en Auditoría de Estados Financieros. Al sólo efecto de proporcionar un lineamiento referencial de presentación ejecutiva de este informe, para cada objetivo de control especificado en la Guía se han alineado los procesos considerados aplicables y de mayor relevancia del modelo reconocido internacionalmente COBIT (Objetivos de Control para la Información y Tecnologías afines)2.

[2] COBIT define los siguientes criterios de información/control:
• **Efectividad:** consiste en que la información sea relevante y pertinente a los procesos de la Entidad, y se proporcione de una manera oportuna, correcta, consistente y utilizable.

CONCLUSIONES

En opinión del Tribunal de Cuentas, la Agencia Nacional de Vivienda ha diseñado e implementado, en términos generales, controles generales de TI razonablemente adecuados en la infraestructura sujeta a esta auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, se han constatado deficiencias de control interno y errores de significación en el ámbito del Sistema Integral de Gestión Bancaria SIGB que, por sí o en su conjunto, resultan en una probabilidad razonable de ocurrencia de errores o irregularidades en montos que pueden ser significativos o materiales a los estados financieros, sin ser prevenidos o detectados y corregidos en tiempo y forma.

ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (B.C.U.)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de SI sobre las aplicaciones en producción en el Banco Central del Uruguay relevantes para la Auditoría de Estados Financieros, en particular sobre los sistemas relacionados con la Deuda Pública Findur, Sisval, Agata y Sedec.

ALCANCE

El examen practicado fue realizado de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Dichas Normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada, proveyendo una garantía razonable de sustentación para los hallazgos y conclusiones.

- **Eficiencia (criterio excluido en esta auditoría):** consiste en que la información sea generada con el óptimo (más productivo y económico) uso de los recursos.
- **Confidencialidad:** refiere a la protección de información sensitiva contra revelación no autorizada.
- **Integridad:** está relacionada con la precisión y completitud de la información, así como con su validez de acuerdo a las expectativas de la Entidad.
- **Disponibilidad:** refiere a que la información esté disponible cuando sea requerida por los procesos de la Entidad. También concierne a la protección de los recursos y las capacidades necesarias asociadas.
- **Cumplimiento:** acatamiento de leyes, regulaciones y acuerdos contractuales a las cuales esté sujeta la Entidad, así como políticas internas.
- **Confiabilidad:** se refiere a proporcionar la información apropiada para posibilitar la administración de la Entidad.

Se considera que la evidencia obtenida brinda una base suficiente y apropiada para ello.

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en el Banco Central del Uruguay al 16 de julio de 2012, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría de Estados Financieros y los controles de aplicación que siguen:

- Sistema Findur: Sistema para la gestión de las reservas (Depósitos, Emisiones Internacionales, Fondos de Liquidez) que también fue adaptado para el manejo de Pasivos (Deuda local: Bonos, Letras de Regulación Monetaria y Certificados de Depósitos y Deuda Externa: Préstamos Internacionales).
- Sistema Sisval: Sistema para la generación y registro de valores de la Deuda Pública (Bonos, Letras de Regulación Monetaria y Certificados de Depósito).
- Sistema Agata: Sistema de liquidación de pagos que lleva saldo dual de Inversión y de Movimientos replicados en Sedec.
- Sistema Sedec: Sistema que conecta a las instituciones financieras de plaza con el BCU. Su función es realizar la debitación y acreditación relativas a la emisión de Valores Públicos y el pago de amortizaciones e intereses de la Deuda Pública.

Se ha excluido de la presente evaluación el sistema Valnet, el cual se utiliza para recepcionar las ofertas en las subastas de títulos emitidos por el BCU y los títulos emitidos por el MEF con el BCU como agente financiero.

Por otra parte se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría Financiera.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Se han llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias (indagación, observación, análisis de documentación, prueba de controles y sustantivas), en consistencia con las normas y, particularmente, con la Guía para Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI, de aplicabilidad en auditoría de estados financieros. Al sólo efecto de proporcionar un lineamiento referencial de presentación ejecutiva de este informe, para cada objetivo de control especificado en la Guía se han alineado los procesos considerados aplicables y de mayor relevancia del modelo reconocido internacionalmente COBIT (Objetivos de Control para la Información y Tecnologías afines)3.

[3] COBIT define los siguientes criterios de información/control:

CONCLUSIONES

Del examen practicado, las deficiencias de mayor relevancia fueron:

- Ausencia de marco institucional en seguridad de la información
- Existencia de usuarios genéricos a nivel de red, sistema operativo, y de base de datos y ausencia de actividades de revisión y monitoreo de acceso lógico
- Modificación de datos en producción por parte de personal de desarrollo sin supervisión
- No se cuenta con plan de continuidad operativa

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Banco Central del Uruguay posee riesgo no despreciable que en el ambiente computacional examinado se conduzcan acciones no autorizadas (particularmente, ejecución de programas no autorizados o modificación no autorizada de programas existentes y datos relacionados). A su vez, en dicho contexto existen dificultades para concretar una delimitación de responsabilidades correcta y oportuna.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que estas deficiencias significativas4 por sí mismas o en combinación con otras, no podrían definirse como debilidades de carácter material5, en el sentido que las mismas no podrían resultar en la ocurrencia de fraude o error de cuantía sin ser prevenido o detectado, dada la robustez de los controles de aplicación evaluados.

- **Efectividad:** consiste en que la información sea relevante y pertinente a los procesos de la Entidad, y se proporcione de una manera oportuna, correcta, consistente y utilizable.
- **Eficiencia (criterio excluido en esta auditoría):** consiste en que la información sea generada con el óptimo (más productivo y económico) uso de los recursos.
- **Confidencialidad:** refiere a la protección de información sensitiva contra revelación no autorizada.
- **Integridad:** está relacionada con la precisión y completitud de la información, así como con su validez de acuerdo a las expectativas de la Entidad.
- **Disponibilidad:** refiere a que la información esté disponible cuando sea requerida por los procesos de la Entidad. También concierne a la protección de los recursos y las capacidades necesarias asociadas.
- **Cumplimiento:** acatamiento de leyes, regulaciones y acuerdos contractuales a las cuales esté sujeto la Entidad así como políticas internas.
- **Confiabilidad:** se refiere a proporcionar la información apropiada para posibilitar la administración de la Entidad.

[4] Una deficiencia significativa es una deficiencia de control o una combinación de deficiencias de control interno que se cataloga como de menor severidad que una debilidad material. Sin embargo, la misma resulta lo suficientemente importante para que sea atendida y mitigada o resuelta por la Administración.

[5] Una debilidad material es una deficiencia o una combinación de deficiencias de control interno donde existe una probabilidad razonable de que un error material en los estados financieros no sea prevenido, o detectado y corregido en forma oportuna.

ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES BANCARIAS

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de SI sobre las aplicaciones en producción en la CJPB relevantes para la Auditoría de Estados Financieros, en particular sobre las aplicaciones que soportan los procesos de Pasividades y Préstamos y sus interfases.

ALCANCE

El examen practicado fue realizado de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Dichas Normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada, proveyendo una garantía razonable de sustentación para los hallazgos y conclusiones.

Se considera que la evidencia obtenida brinda una base suficiente y apropiada para ello.

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en la CJPB al 14 de diciembre de 2012, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría de Estados Financieros (plataforma de soporte a las aplicaciones de Pasividades y Préstamos) y controles de aplicación sobre las aplicaciones que soportan a los procesos de Pasividades y Préstamos y sus interfases.

Por otra parte se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría financiera.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Se han llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias (indagación, observación, análisis de documentación, prueba de controles y sustantivas), en consistencia con las normas y, particularmente, con la Guía para Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI, de aplicabilidad en Auditoría de Estados Financieros. Al sólo efecto de proporcionar un lineamiento referencial de presentación ejecutiva de este informe, para cada objetivo de control especificado en la Guía se han alineado los procesos considerados aplicables y de mayor relevancia del modelo reconocido internacionalmente COBIT (Objetivos de Control para la Información y Tecnologías afines)6.

CONCLUSIONES

En opinión del Tribunal de Cuentas, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias ha diseñado e implementado, en términos generales, controles de SI razonablemente adecuados para prevenir, detectar y corregir errores materiales en la información financiera relacionada con las transacciones de las aplicaciones que soportan los procesos de Pasividades, Préstamos y sus interfases.

Sin perjuicio de lo anterior, se han constatado deficiencias relacionadas con los objetivos de control "Administración del Ambiente Físico", "Continuidad del Servicio" y "Administración de Problemas", las cuales configuran un ambiente con riesgo de disponibilidad de los sistemas de información. No obstante, se verificó la implementación de líneas de acción por parte de la Administración que conducirían a revertir las debilidades señaladas.

ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111 del TOCAF.

---

6 COBIT define los siguientes criterios de información/control:

- **Efectividad:** consiste en que la información sea relevante y pertinente a los procesos de la Entidad, y se proporcione de una manera oportuna, correcta, consistente y utilizable.
- **Eficiencia (criterio excluido en esta auditoría):** consiste en que la información sea generada con el óptimo (más productivo y económico) uso de los recursos.
- **Confidencialidad:** refiere a la protección de información sensitiva contra revelación no autorizada.
- **Integridad:** está relacionada con la precisión y completitud de la información, así como con su validez de acuerdo a las expectativas de la Entidad.
- **Disponibilidad:** refiere a que la información esté disponible cuando sea requerida por los procesos de la Entidad. También concierne a la protección de los recursos y las capacidades necesarias asociadas.
- **Cumplimiento:** acatamiento de leyes, regulaciones y acuerdos contractuales a las cuales esté sujeto la Entidad así como políticas internas.
- **Confiabilidad:** se refiere a proporcionar la información apropiada para posibilitar la administración de la Entidad.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de SI sobre las aplicaciones en producción en la DGI relevantes para la Auditoría Financiera, en particular sobre el sistema RT y los procesos de carga y cierre de recaudación.

ALCANCE

El examen practicado fue realizado de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Dichas Normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada, proveyendo una garantía razonable de sustentación para los hallazgos y conclusiones.

Se considera que la evidencia obtenida brinda una base suficiente y apropiada para ello.

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en la DGI al 26 de diciembre de 2012, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de Auditoría Financiera y los controles de aplicación que siguen:

- Sistema RT: sistema de recaudación de las cajas de DGI y al que se carga mediante procesos batch (actividad a cargo de División Informática), lo recaudado por las entidades colaboradoras externas.
- Procesos de carga y cierre de recaudación realizados por División Informática que comprenden desde la recepción y control de los datos de todos los pagos y de los importes depositados diariamente, hasta el control y comunicación del cierre mensual.
- Modificaciones realizadas al cierre mensual (por concepto de ajustes, a partir de documentación de respaldo dada por Asesoría Económica) por parte del Departamento de Contabilidad de la División Administración.

Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna Auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de Auditoría Financiera.

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Se han llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias (indagación, observación, análisis de documentación, prueba de controles y sustantivas), en consistencia con las normas y, particularmente, con la Guía para Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI, de aplicabilidad en auditoría financiera. Al sólo efecto de proporcionar un lineamiento referencial de presentación ejecutiva de este

informe, para cada objetivo de control especificado en la Guía se han alineado los procesos considerados aplicables y de mayor relevancia del modelo reconocido internacionalmente COBIT (Objetivos de Control para la Información y Tecnologías afines)7.

CONCLUSIONES

Del examen practicado, las deficiencias de mayor relevancia fueron:

- Insuficiencia del marco institucional en seguridad de la información y en evaluación de riesgos de TI;
- Existencia de usuarios genéricos a nivel de red y de base de datos, ausencia de actividades de revisión y monitoreo de acceso lógico, protocolo de acceso remoto inseguro;
- Carencia de ciertas actividades de supervisión, lo que posibilita la introducción de cambios no autorizados sin que se detecten oportunamente;
- Ausencia de un plan de continuidad operativa;
- Ingreso de ajustes manuales en el Departamento Contaduría de la División Administración, realizados por una única persona, que no son sujeto de revisión integral por un interés contrapuesto.

En opinión del Tribunal de Cuentas, la Dirección General Impositiva deberá fortalecer los controles generales de TI así como el control interno en el Departamento Contaduría de la División Administración -posicionando así al riesgo residual a un nivel aceptable- previo a concluir que los controles sobre los Estados Mensuales de Recaudación resultan confiables.

Cabe señalar que se han constatado iniciativas tomadas por la Institución -en particular por los servicios de TI- que mitigarían algunas de las deficiencias antes mencionadas, a saber:

- Aprobación de formación de un Comité de Seguridad de Información;
- Aprobación de las Políticas de Uso de activos y recursos informáticos, Control de

[7] COBIT define los siguientes criterios de información/control:
- **Efectividad:** consiste en que la información sea relevante y pertinente a los procesos de la Entidad, y se proporcione de una manera oportuna, correcta, consistente y utilizable.
- **Eficiencia (criterio excluido en esta auditoría):** consiste en que la información sea generada con el óptimo (más productivo y económico) uso de los recursos.
- **Confidencialidad:** refiere a la protección de información sensitiva contra revelación no autorizada.
- **Integridad:** está relacionada con la precisión y completitud de la información, así como con su validez de acuerdo a las expectativas de la Entidad.
- **Disponibilidad:** refiere a que la información esté disponible cuando sea requerida por los procesos de la Entidad. También concierne a la protección de los recursos y las capacidades necesarias asociadas.
- **Cumplimiento:** acatamiento de leyes, regulaciones y acuerdos contractuales a las cuales esté sujeto la Entidad así como políticas internas.
- **Confiabilidad:** se refiere a proporcionar la información apropiada para posibilitar la administración de la Entidad.

acceso, Control de acceso privilegiado, Uso de computadoras personales, Uso de contraseñas, Uso de internet y de Uso de correo electrónico.

- Aprobación del Plan Operativo anual 2013 que incluye:
  - Adopción de mejores prácticas internacionales en seguridad y gestión de los procesos de TI;
  - Definición e implementación de procedimientos para la aplicación y control de las Políticas de TI aprobadas;
  - Implementación del Módulo de Recaudación en el marco de la implantación de la herramienta K2B-GRP.

PRESUPUESTOS, EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por el Directorio de ANCAP por Resolución Nº 917/7/2011 de fecha 28 de julio de 2011.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 28/07/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial al 03/08/2011 conforme lo establece la Ordenanza Nº 51 de fecha 22/11/72.

2) El presupuesto de ANCAP comprende:

2.1) Análisis de ingresos proyectados y asignaciones presupuestales

2.1.1) Ingresos proyectados

Programa Energía Combustibles	
Ventas Netas	57.250.617.722
Impuestos	17.164.896.925
Otros Ingresos	4.900.000
Ingresos Ajenos al Giro	528.425.790
Transferencias Inter-divisionales	0
Total Programa Energía Combustibles	**74.948.840.437**

Programa Energía Gas Natural	
Ventas Netas	310.309.819
IVA	41.030.580
Ingresos Varios	0
Trans. Inter-divisionales	0
Total Programa Energía Gas natural	**351.340.399**

Programa Energía Servicios Comunes	
Ingresos Propios	
Transferencias Inter-divisionales	142.599.937
Impuestos de terceros	137.485.060
Total Energía Servicios comunes	**280.084.997**

Programa Portland	
Ventas Netas	1.551.155.801
Transferencias Inter-divisionales	5.482.727
Impuestos	325.152.917
Otros Ingresos	
Total Programa Portland	**1.881.791.445**

TOTAL INGRESOS PROPIOS PTO. 2011	**77.462.057.278**

2.1.2) Asignaciones presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO - ENERGIA	
Sub-Programa Derivados y Lubricantes	**68.387.489.873**
0 Servicios Personales	1.058.243.802
1 Materiales y Suministros	40.749.229.983
2 Servicios no Personales	11.758.995.442
3 Bienes de Uso	110.236.648
5 Transferencias	11.403.834.731
6 Int. y otros gtos. de deuda	463.833.137
7 Asignaciones Globales	1.578.553.863
8 Servicios de deuda y anticipos	1.264.562.267
Sub-Programa Gas Natural	**406.260.060**
0 Servicios Personales	12.148.182
1 Materiales y Suministros	197.481.436
2 Servicios no Personales	181.145.576
3 Bienes de Uso	327.000
5 Transferencias	3.789.246
7 Asignaciones Globales	11.368.620

Sub-Programa Servicios comunes a la Empresa	**6.998.440.831**
0 Servicios Personales	847.681.799
1 Materiales y Suministros	112.748.276
2 Servicios no Personales	737.019.301
3 Bienes de Uso	8.327.290
4 Activos Financieros	391.155.400
5 Transferencias	4.875.765.919
7 Asignaciones Globales	25.742.846
Sub-Programa Factor Humano a reaplicar	**105.565.585**
0 Servicios Personales	105.565.585

Total Presupuesto Operativo - Energía	**75.897.756.349**

PRESUPUESTO OPERATIVO - PORTLAND	
0 Servicios Personales	261.356.571
1 Materiales y Suministros	993.835.470
2 Servicios no Personales	618.243.549
3 Bienes de Uso	120.715.035
5 Transferencias	518.548.775
7 Asignaciones Globales	51.983.821
Total Presupuesto Operativo - Portland	**2.564.683.221**

PRESUPUESTO INVERSIONES (Energía y Portland)	
0 Servicios Personales	6.484.000
2 Servicios no Personales	36.381.000
3 Bienes de Uso	3.363.585.000
4 Activos Financieros	453.550.000
Total Presupuesto Inversiones	**3.860.000.000**

DÉFICIT PRIMARIO	-4.860.382.292

FINANCIAMIENTO	**4.880.379.079**
Fondos Propios	2.412.500.000
Contrato Marco del Convenio de Cooperación Energética	2.467.879.079

SUPERÁVIT FINAL	**19.996.787**

2.1.3) De acuerdo con lo expresado anteriormente para el Ejercicio 2012 los Ingresos proyectados serían de $ 77.462:057.278 y los Egresos de $ 82:322.439.570, resultando en principio un Déficit Presupuestal de $ 4.860:382.292. El mismo se proyecta financiar con disponibilidades por $ 2.412:500.000 y con recursos externos al Organismo por $ 2.467:879.079, provenientes del Contrato Marco del Convenio Integral de Cooperación Energética firmado con Venezuela (Ley 17.879 del 21/07/05) por el cual PDVSA financia el 25% de la compra de crudo a 15 años con 2 años de gracia. En consecuencia resulta un superávit de $ 19.996.787.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) Se presenta en forma comparativa con el Presupuesto Operativo vigente correspondiente al Ejercicio 2011 aprobado por Decreto 153/2011 de fecha 05/05/2011, por lo que se cumple con la previsión del Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.2) El Organismo remitió junto al Proyecto de Presupuesto informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas, conforme lo preceptúa el Artículo 4 Inciso 2) de la Ley N° 16.211.

3.3) El Artículo 17 del Proyecto prevé un procedimiento a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 17.930, que fue derogado a texto expreso por el Artículo 42 de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010.

3.4) El Organismo ha utilizado el criterio de lo devengado para presupuestar los ingresos del Ejercicio 2012, por lo que no se ha cumplido con lo dispuesto por el Artículo 12 del TOCAF.

3.5) El total presupuestado por concepto de Horas Extras incluidas en el Subgrupo 0.5.08 supera el tope del 5% de la dotación anual del rubro destinado al pago de sueldos básicos, según lo establecido por el Artículo 87 de la Ley N° 14.416.

3.6) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 del 9 de marzo de 2010.

3.7) El Artículo 36 se limita a ratificar el compromiso asumido por ANCAP en el Convenio de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006 con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer, pero no surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres conforme con lo acordado.

3.8) La regulación del Sistema de Retribución Variable (SRV) establecida en el Artículo 10 deberá ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación en la próxima instancia presupuestal.

3.9) En relación a lo exigido por el Artículo 8 del Decreto 452/67 el Ente no ha dado cumplimiento al mismo, ya que los gastos relativos a tributos, multas, recargos, seguros y comisiones se incluyen en el Grupo 5 y no en el Grupo 2 Subgrupo 6, tal como lo fija el Clasificador del Gasto Público.

3.10) En la Resolución de Directorio Nº 917/07/2011, aprobatoria del Proyecto de Presupuesto 2012, no se establece el importe de los ingresos, egresos y superávit que se aprueba.

3.11) El Organismo mantiene las cuentas correspondientes a Quebrantos de Caja en el BHU no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley N° 17.555.

3.12) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, luego de aprobado el referido presupuesto, el Directorio de ANCAP no podrá modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.13) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los Párrafos 3.3, 3.4 y 3.5.

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

"**VISTO:** que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) para el Ejercicio 2012, remitido por el Organismo;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los Párrafos 3.3, 3.4 y 3.5;

3) Téngase presente lo establecido en los Párrafos 3.6 al 3.12;

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 01/02/12

"**VISTO**: el Oficio 551-2011-D de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de fecha 15 de diciembre de 2012, donde se comunican modificaciones al Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012;

RESULTANDO: **1)** que en Sesión de fecha 31 de agosto de 2011, este Tribunal emitió su Dictamen constitucional sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 remitido por ANCAP, el cual fue comunicado al Ente mediante Oficio No. 6160/11 de fecha 31/08/11;

2) que dicho Proyecto de Presupuesto fue observado por lo establecido en los Párrafos 3.3), 3.4) y 3.5) del Dictamen, que expresan:

3.3) el Artículo 17 del Proyecto prevé un procedimiento a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 17.930, que fue derogado a texto expreso por el Artículo 42 de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010;

3.4) el Organismo ha utilizado el criterio de lo devengado para presupuestar los ingresos del Ejercicio 2012, por lo que no se ha cumplido con lo dispuesto por el Artículo 12 del TOCAF;

3.5) el total presupuestado por concepto de Horas Extras incluidas en el Subgrupo 0.5.08 supera el tope del 5% de la dotación anual del rubro destinado al pago de sueldos básicos, según lo establecido por el Artículo 87 de la Ley N° 14.416;

3) que en la Resolución de Directorio aprobatoria del Proyecto de Presupuesto no se mencionó el Proyecto de Ingresos, Egresos y Superávit del Ente, lo que fue señalado por este Tribunal en el Párrafo 3.10) del Dictamen;

4) que a sugerencia de la OPP se realizaron las siguientes modificaciones:

- Eliminar los Artículos 17 y 20 de las Normas de Ejecución Presupuestal por haber sido derogado el Artículo 7 de la Ley Nº 17.930 por el Artículo 42 de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010, y el Artículo 34 por estar incluida en el Grupo 0 Servicios Personales la partida presupuestal prevista para el ingreso de los 28 cargos para la Gerencia de Refinería;
- Eliminar el Artículo 31 de las Normas de Ejecución Presupuestal por haber sido ya aprobada la Reestructura;

5) que por Oficio 551-2011-D el Organismo establece que el criterio seguido para la estimación de los ingresos es el de lo percibido;

6) que por el mencionado Oficio 551-2011-D el Organismo señala además que para la estimación de las asignaciones de las horas extras se tomaron en cuenta las partidas correspondientes a sueldos básicos presupuestados, sueldos básicos contratados, antigüedad, viático comida y compensación producto;

7) que por Resolución Complementaria Nº 1686/12/2011 se deja expresa constancia de los ingresos, egresos y superávit del Proyecto de Presupuesto 2012, atendiendo lo establecido en el Párrafo 3.10) del Dictamen;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo expuesto en los Resultandos 4), 5) y 7) se atendieron las observaciones contenidas en los Párrafos 3.3) y 3.4) del Dictamen, así como el señalamiento del Párrafo 3.10);

2) que según el Artículo 87 de la Ley 14.416 para estimar el total presupuestado por concepto de horas extras se debe tomar como base de cálculo, solamente la dotación anual del rubro destinado al pago de sueldos básicos (Resultando 6);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas por este Tribunal, en los Párrafos 3.3) y 3.4) de su Dictamen constitucional de fecha 31/08/11 respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland correspondiente al Ejercicio 2012;

2) Mantener la observación formulada en el Párrafo 3.5); y

3) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento Presupuesto."

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS (A.N.C.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Administración Nacional de Correos (ANC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de la ANC por Resolución No. 2011/164 de fecha 28/07/11.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 29/07/11, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1º in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 03/08/11, conforme lo establece la Ordenanza No. 51 de fecha 22/11/72.

2) ANALISIS DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

2.1) Ingresos proyectados

Concepto	Monto ($)
Ingresos del giro	**613.086.471**
Servicios de Comunicaciones	398.722.019
Servicios de Logística	81.710.220
Servicios Transaccionales	42.354.232
Servicios Digitales	5.800.000
Filatelia	3.500.000
Otros Negocios Internacionales	3.000.000
Tasa de Financiamiento	78.000.000
Ingresos ajenos al giro	**1.752.618**
TOTAL INGRESOS	**614.839.089**

2.2) Asignaciones presupuestales proyectadas

Presupuesto Operativo

Rubro	Concepto	Importe ($)
0	Servicios Personales	839.634.357
1	Bienes de Consumo	26.710.100
2	Servicios No Personales	229.783.309
5	Transferencias	171.083
7	Gastos No Clasificados	2.312.565
	Total Presupuesto Operativo	**1.098.611.414**

Presupuesto de Operaciones Financieras

Rubro	Concepto	Importe ($)
6	Intereses y otros Gastos Deuda	1.699.678
8	Aplicaciones Financieras	17.430.073
	Total Servicio de deuda	**19.129.751**

Presupuesto de Inversiones

Rubro	Concepto	Importe ($)
2	Servicios No Personales	51.086.012
3	Maquinaria y Equipos	234.275.835
	Total Presupuesto de Inversiones	**285.361.847**
	TOTAL DE EGRESOS	**$ 1.403.103.011**
	DÉFICIT PRESUPUESTAL	**$ 788.263.922**

Financiamiento

Organismos Internacionales BID – FOMIN	261.864.000
Rentas Generales (Ley 18.719)	301.213.808
Extraordinario Rentas Generales	225.186.192
Total Financiamiento	**$ 788.264.000**

SUPERAVIT	**$ 78**

2.3) La Resolución de Directorio No. 2011/164 de 28/07/11, que aprueba el Proyecto de Presupuesto, expresa como resultado presupuestal en principio un déficit de $ 788.263.922, que se financia por Aportes de Organismos Internacionales por $ 261.864.000 y Aportes de Rentas Generales por $ 526.400.000.

2.4) La Ley de Presupuesto Nacional N° 18.719 (Anexo Tomo III) de 27/12/10 aprobó para ANC un subsidio de Rentas Generales de $ 301.213.808 para el ejercicio 2012. El Financiamiento Extraordinario de Rentas Generales por $ 225.186.192 y de Organismos Internacionales por $ 261.864.000 están sujetos a aprobación.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (Presupuesto 2010), de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.2) El Ente no presentó el Informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas exigido por el artículo No. 4 de la Ley 16.211 de 10/10/91.

3.3) Los ingresos que ascienden a un total de $ 614.839.089, se estimaron en base al criterio de lo devengado cuando debió aplicarse el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 del TOCAF.

3.4) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 16.211, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible (a- Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo y b- que el organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad). Tampoco se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 331 de la Ley N° 18.172, al no constar en el Presupuesto que la ejecución de los proyectos de inversión estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, estableciéndose su destino y deberá contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

3.5) El Artículo 17 habilita la contratación de Becarios y/o Pasantes "hasta el límite de su asignación presupuestal" y "por un plazo de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período igual de doce meses ...", sin prever la dotación presupuestal para atender las referidas contrataciones y contraviniendo en cuanto al plazo lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27/12/10 (máximo 18 meses).

3.6) No se puede emitir pronunciamiento sobre las normas contenidas en los Artículos Nos. 4, 6, 7 y 15 porque la referencia y denominación de los rubros en las normas citadas no coincide con las utilizadas en el planillado adjunto.

3.7) La regulación del sistema de remuneración variable (SRV) establecida en el Artículo 13, deberá ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación, en la próxima instancia presupuestal.

3.8) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 09/03/10 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.9) En el Cuadro N° 3 "Compensaciones No Permanentes", las "Remuneraciones Básicas" se exponen por un total de $ 84.730.359.972 cuando debió decir $ 239.289.180.

3.10) En el Cuadro No. 4 "Mano de Obra Operativa", el monto de "Servicios Personales" se expuso por $ 741.577.345 cuando debió exponerse por $ 742.533.779. En el Cuadro 6 "Mano de Obra Propia Global", el monto de "Servicios Personales" se expuso por $ 741.577.345 cuando debió exponerse por $ 746.347.560.

3.11) El Ente no presentó la siguiente información exigida por el Decreto No. 452/967 de 25/07/67:

- Plan Quinquenal de Desenvolvimiento del Ente. Cabe destacar que el Plan de Inversiones solamente se presentó para los Ejercicios 2011 y 2012:.
- Proyección de las variaciones patrimoniales del año.
- Política de tarifas o precios por servicio o producto final.
- Relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del Proyecto.
- Relación de regularizaciones y creaciones de cargos proyectados.

- Tarifas vigentes, con indicación de la fecha de su aprobación y tarifas proyectadas.
- Recaudación efectiva de los últimos 3 ejercicios.

3.12) De acuerdo a la normativa vigente el Directorio de la Administración Nacional de Correos, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.13) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos para el Ejercicio 2012, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2012, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los párrafos 3.2), 3.3), 3.4) y 3.5) del Dictamen.

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos (ANC) para el Ejercicio 2012, remitido por Oficio No. 064/2011 de 28/07/2011;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Informe que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 3.2), 3.3), 3.4) y 3.5) del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.6) al 3.12) del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 08/02/12

"VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Correos, relacionados con el levantamiento de las observaciones y las modificaciones del Presupuesto de Recursos, Operativos, de Operaciones Financieras y de Inversiones, correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución del 31 de agosto de 2011, acordó observar el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2011, en virtud de lo expresado en los párrafos 3.2), 3.3), 3.4) y 3.5) del Dictamen:

a) No se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211, de 10/10/91 (párrafo 3.2 del Dictamen);

b) Los ingresos que ascienden a un total de $ 614.839.089, se habrían estimado en base al criterio de lo devengado cuando debió aplicarse el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 del TOCAF (párrafo 3.3 del Dictamen);

c) No se había dado cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 5 de la Ley Nº 16.211, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible:

1) Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo y

2) que el Organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad. Tampoco se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 331 de la Ley N° 18.172, al no constar en el Presupuesto que la ejecución de los proyectos de inversión estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, estableciéndose su destino y deberá contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (párrafo 3.4 del Dictamen);

d) El Artículo 17 habilitaba la contratación de Becarios y/o Pasantes "hasta el limite de su asignación presupuestal" y "por un plazo de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período igual de doce meses...", sin prever la dotación presupuestal para atender las referidas contrataciones y contraviniendo en cuanto al plazo lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/10 (máximo 18 meses) (párrafo 3.5 del Dictamen);

2) que, en la oportunidad, se remite Resolución del Directorio Nº 037/11, de 30 de diciembre de 2011, que aprueba las modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativos, de Operaciones Financieras y de Inversiones. Tales modificaciones surgen del informe de la Gerencia de División Contaduría, de fecha 26 de diciembre de 2011, por el que se propone atender las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Se adjunta Informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y principales programas de la Administración Nacional de Correos (párrafo 3.2 del Dictamen);

b) A efectos de dar cumplimiento al Artículo 12 del TOCAF, se presentan los ingresos en base al criterio de lo percibido, ascendiendo los mismos a $ 537:875.563 (párrafo 3.3 del Dictamen);

c) Se incorpora la siguiente disposición a la iniciativa presupuestal (Artículo 24 del Proyecto de Decreto para el Presupuesto 2012): "La ejecución de los Proyectos de Inversión destinados a la expansión del operador estará condicionada a la obtención efectiva de su fuente de financiamiento y deberá contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto". Asimismo, se adjunta Nota del Ministerio de Economía y Finanzas manifestando su disposición a incrementar el aporte establecido en el Tomo 3 del Anexo a la Ley Nº 18.719 para el Ejercicio 2012 (párrafo 3.4 del Dictamen);

d) En relación al Artículo 17, no se establece la asignación presupuestal, pero se mantiene el artículo a los efectos de posibilitar la realización de trasposiciones de rubros, siempre y cuando la Administración Nacional de Correos cuente con crédito presupuestal para ello. En cuanto al plazo de contratación, se estima conveniente la modificación del mismo, pasando a un plazo máximo de 18 meses. En virtud de ello, el Artículo 17 queda redactado del siguiente modo: "a) La Administración Nacional de Correos podrá contratar Becarios y Pasantes con el límite máximo de su asignación presupuestal y en las condiciones que se establecen en la reglamentación vigente; b) La concesión de las becas y pasantías queda sujeta al análisis de los antecedentes personales de los aspirantes y al cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas legales o reglamentarias vigentes; c) Las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período de seis meses, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que lo permita la evaluación de desempeño. Para las renovaciones la Administración tendrá en cuenta en lo pertinente las necesidades del servicio y el desempeño del becario en el período que culmina, el que será informado por el supervisor inmediato de acuerdo a los criterios de calificación dispuestos por la Administración. Los Becarios tendrán derecho a percibir una remuneración, de acuerdo a las normas legales vigentes. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto, la relación contractual con el Becario quedará sujeta, además, a los Reglamentos de actuación operacional, administrativa o disciplinaria vigentes en la Administración Nacional de Correos o que se dicten en el futuro." (párrafo 3.5 del Dictamen);

3) que, asimismo, la citada Resolución, aprueba las modificaciones que atienden a las observaciones formuladas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las cuales surgen del Informe de Gerencia de División Contaduría, de fecha 26 de diciembre de 2011:

a) Se presentan los ingresos en base al criterio de lo percibido, a efectos de dar cumplimiento al Artículo 12 del TOCAF. Dichos ingresos recogen los aumentos tarifarios al 1 de enero de 2012. Asimismo, se adjunta el Cuadro Nº 1 – Presupuesto de Recursos con dichas modificaciones;

b) Se presentan los Cuadros de Mano de Obra con la baja de 40 cargos, así como también las Partidas del Decreto con las nuevas asignaciones presupuestales, incorporando la siguiente disposición (Artículo 22 del Proyecto de Decreto para el Presupuesto 2012): "Facultase a la Administración Nacional de Correos a contratar, bajo el régimen de

función pública, hasta un máximo de treinta y dos puestos operativos de acuerdo a lo dispuesto en la Addenda del 6 de julio de 2011 al Acta de Acuerdo del 18 de febrero de 2011. A tales efectos, la partida máxima a incrementar en el grupo 0 asciende a precios de Ene-Jun a $ 10:345.901. Para la incorporación de dicho personal, la ANC deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberá comunicar dichas modificaciones al Tribunal de Cuentas."

c) Se adjunta Nota del Ministerio de Economía y Finanzas en la cual se manifiesta su disposición a incrementar el aporte establecido en el Tomo 3 del Anexo a la Ley Nº 18.719 para el Ejercicio 2012;

d) Se eliminó el literal e) del Artículo 7, referente a Trasposiciones en Inversiones;

e) Se agrega en el Artículo 9 (Funciones de Nivel Gerencial), que la periodicidad de la evaluación de desempeño de los funcionarios se va a realizar cada 12 meses;

f) Se agrega en el Artículo 12 (Retribuciones Adicionales) que el incentivo al Rendimiento no podrá superar el límite de 1,5 del Salario Mínimo Postal;

g) Se modifica el Artículo 16, aclarando que las transformaciones de cargos y funciones sólo se podrán efectuar "teniendo en cuenta las disponibilidades financieras" de la Administración Nacional de Correos*;*

h) Se modifica el Articulo 17 literal c), disponiéndose que las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta seis meses;

i) El Artículo 20 dispone que el Directorio de la Administración podrá ajustar la tabla de sueldos, previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de incorporar al sueldo básico de los funcionarios, en forma total o parcial, las partidas que los mismos perciban en forma permanente por concepto de compensaciones y/o incentivos fijos. A dicho artículo se agrega, que este "mecanismo no implicará costo para la Administración" ;

j) Se elimina el régimen de Retiros Incentivados propuesto en el Artículo 21 de las Normas de Ejecución Presupuestal, y se agrega que por la reestructuración de puestos de trabajo se debe contar con el aval de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

k) Habiéndose ajustado los Ingresos y eliminado los cuarenta cargos adicionales a nivel operativo, el financiamiento del Resultado Presupuestario se mantiene incambiado en cuanto a los montos de la Asistencia financiera y los Préstamos de terceros;

l) La escala salarial y horarios se establece en el Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal;

m) Se adjunta el Plan Estratégico Quinquenal para el período 2011-2015;

n) El Artículo 23 del Presupuesto establece: "La partida máxima que se podrá ejecutar, por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al Ejercicio 2012";

4) que en el Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto se señaló que el Ente debería tener en cuenta lo establecido en los párrafos 3.6) al 3.12);

5) que el Ente presentó la siguiente información:

a) Nueva redacción de las normas presupuestales establecidas en los Artículos 4, 6, 7 y 15, de forma que la referencia y denominación de los rubros citados en éstas coincida con las utilizadas en el planillado del Presupuesto (párrafo 3.6 del Dictamen).

b) El Cuadro No. 3 "Compensaciones no Permanentes" corregido, exponiendo las "Remuneraciones Básicas " por un monto de $ 234.894.780 (párrafo 3.9 del Dictamen);

c) Los Cuadros Nos. 4 "Mano de Obra Operativa" y 6 ""Mano de Obra Propia Global" corregidos, exponiendo el monto de los "Servicios Personales" por $ 742.533.779 y $ 746.347.560 respectivamente (párrafo 3.10 del Dictamen).

d) Parte de la exigida por el Decreto Nº 452/967, de 25 de julio de 1967 (párrafo 3.11 del Dictamen):

- Planificación Estratégica 2010 - 2015.

- Fijación de Precios y Política Tarifaria.

-Tarifas vigentes a partir del 01/02/11.

- Relación de vacantes existentes al 31/07/11.

- Recaudación efectiva de los últimos 3 Ejercicios (2008 al 2010);

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 de la Administración Nacional de Correos, en su Resolución, de fecha 31 de agosto de 2011, formulando observaciones;

2) que conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo esta facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo;

3) que las modificaciones aprobadas no subsanan la observación referente a la imposibilidad de presupuestar actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas (párrafo 3.4 del Dictamen), por cuanto la Nota que se adjunta del Ministerio de Economía y Finanzas, por la que se manifiesta su disposición a incrementar el aporte establecido en el Tomo 3 del Anexo a la Ley Nº 18.719, no se ajusta a ninguno de los extremos exigidos por la Ley Nº 16.211 en el Literal B) del Artículo 5;

4) que las restantes modificaciones e información remitidas se adecuan a lo oportunamente señalado por el Tribunal de Cuentas, por lo que enervan las causales de las observaciones, oportunamente, formuladas;

5) que las modificaciones efectuadas en función de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resultan ajustadas a la normativa vigente;

6) que, por lo mencionado en el Resultando 5) el Ente consideró los señalamientos efectuados por este Tribunal;

ATENTO a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las restantes observaciones formuladas en los párrafos 3.2), 3.3), 3.4) in fine y 3.5) del Dictamen;

2) Mantener la observación formulada al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos, para el Ejercicio 2012 por incumplimiento del Artículo 5 de la Ley Nº 16.211 (párrafo 3.4 del Dictamen), por Resolución de fecha 31 de agosto de 2011, en virtud de lo expresado en el Considerando 3);

3) No formular observaciones a los Artículos incorporados y a las modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto Operativo;

4) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto"

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Correos (ANC) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANC de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de la ANC es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la ANC, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012.

En relación a la normativa vigente, se constataron los siguientes incumplimientos:

- Artículo 49 de la Ley No. 18.651 (Contratación de personal con capacidades diferentes)

  Durante el Ejercicio 2012 la ANC contrató 31 personas bajo distintos vínculos funcionales, no cumpliendo con lo establecido en la citada Ley.

- Dec.395/98 y Res. MEF 31/12/98 - Clasificador del gasto público

  El Ente no registra la contabilidad presupuestal de acuerdo al clasificador de grupos vigente y aprobado en el Presupuesto 2012.

- Artículos 33 y 43 del TOCAF (Procedimiento de compra y Previsiones de necesidades de suministros y servicios del ejercicio)

  Se contrataron en forma directa, superando el límite máximo para las adquisiciones establecidos por el TOCAF, diferentes suministros y servicios por parte del Ente.

  Las adquisiciones se realizaron aplicando los procedimientos de compra directa, sin tenerse en cuenta que los suministros se deben contratar por grupo de artículos y de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.

- Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto

  De acuerdo a los gastos del Ejercicio 2012 observados, reiterados y procesados por el Tribunal de Cuentas al 31/05/2013:

  - Artículo 15 del TOCAF, por haber comprometido gastos sin crédito disponible.
  - Artículo 33 del TOCAF**,** por no haber aplicado los procedimientos de compra establecidos por el TOCAF.

Incumplimientos que se mantienen de ejercicios anteriores

- Artículo 128 del TOCAF

  El organismo no remitió el informe que detalle el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, señalando los previstos y alcanzados y su costo resultante.

- Artículos 622 y 623 de la Ley No. 17.296 y Artículo 51 de la Ley No. 18.719

  No se regularizó la situación de los pasantes que han permanecido en la ANC por un período mayor al establecido por la Ley.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Correos (ANC) que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/12, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANC de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de ANC al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza No. 81 del Tribunal de Cuentas.

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas, ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de AFE por Resolución N° 266/11 de fecha 27/07/11.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 29/7/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 3/8/2011, conforme lo establece la Ordenanza Nº 51 de fecha 22/11/72.

2) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos Proyectados

Concepto	Importe ($)
Ingresos del Giro	**342.049.057**
Trafico de Cargas	286.128.659
Trafico de Pasajeros	13.640.000
IVA servicios de tráfico	42.280.398
Ingresos Ajenos al Giro	**31.314.848**
Intereses	450.000
Arrendamientos	12.000.000
Trabajos de Terceros	3.852.000
Cesión de Espacios	2.000.000
Venta de Activo Fijo	7.455.408
Varios	3.500.000
IVA ajenos al giro	2.057.440
TOTAL DE INGRESOS	**373.363.905**

2.2) Asignaciones Presupuestales

Grupo	Concepto	Importe ($)
PRESUPUESTO OPERATIVO		
0	Servicios Personales	453.206.729
1	Bienes de Consumo	194.595.801
2	Serv. No Personales	137.824.612
5	Transferencias	26.800.000
	TOTAL	**812.427.142**
OPERACIONES FINANCIERAS		
6	Intereses y otros gastos de deuda	3.486.140
8	Aplicaciones Financieras	31.605.595
	TOTAL	**35.091.735**
INVERSIONES		
0	Servicios Personales	0
1	Bienes de Consumo	0
2	Servicios No Personales	0
3	Bienes de Uso	0
	TOTAL	**-**

TOTAL EGRESOS	**847.518.877**

DEFICIT PRESUPUESTAL	**-474.154.972**

FINANCIAMIENTO	**Importe ($)**
Subsidio Ley No. 18719 (Anexo Tomo III)	340.300.052

DEFICIT SIN FINANCIAMIENTO	**- 133.854.920**

2.3) Financiamiento

La Ley de Presupuesto Nacional Nº 18.719 (Anexo Tomo 3) de 27/12/2010 fijó para AFE un subsidio para el período 2010-2014 de $ 340.300.052 por año.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, para el Ejercicio 2012 los ingresos se presupuestan en $ 373.363.905 y los egresos totales en $ 847.518.877, resultando en principio un déficit presupuestario de $ 474.154.972, cubierto parcialmente con subsidio $ 340.300.052 por lo que queda un Déficit no cubierto de $ 133.854.920.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y VIGENTES

3.1) Se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2009 actualmente vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3ro. de la Constitución de la Republica.

3.2) No se remite el Informe Circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas requerido por el Artículo 4to. de la Ley No. 16.211 de 10/10/91.

3.3) El Artículo 14 punto b) que regula las contrataciones de becarios y pasantes establece que las mismas se realizarán al amparo de los Artículos 620 y siguientes de la Ley N° 17296 y con las retribuciones establecidos por los Literales A) y B) de la Ley No. 18.362, que fueron derogados a texto expreso por el Artículo 51 de la Ley No. 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

3.4) El Proyecto de Presupuesto remitido es deficitario por $ 133.854.920, por lo que no da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 5 de la Ley N° 16.211.

3.5) En el Proyecto de Presupuesto se estima un monto de horas extras que supera el tope del 5 % de la dotación anual del Rubro destinado al pago de sueldos básicos, establecido en el Artículo 87 de la Ley N° 14.416.

3.6) AFE estima los ingresos proyectados aplicando el criterio de lo devengado el cual no cumple con lo establecido por el Artículo 12 del TOCAF.

3.7) El régimen de horas extras en el Artículo 14.c, deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

3.8) El Artículo 12 que regula la percepción de las partidas por concepto de Quebranto de Caja, refiere al régimen establecido por el articulo 103 de la Ley Especial No. 7. En lo que refiere a la apertura de la cuenta en el BHU, prevista por dicha norma, deberá efectuarse únicamente a nombre del funcionario ya que el Organismo solo esta habilitado a depositar fondos en el BROU de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley No. 17.555.

3.9) La compensación por alimentación establecida en el Artículo 16.b tiene naturaleza retributiva por lo que debe ser considerada para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

3.10) Las partidas previstas en el Artículo 18 y caracterizadas como viáticos, a los efectos de que tengan naturaleza indemnizatoria deberán estar sometidas a rendición de cuentas, en caso contrario deberán ser consideradas a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos.

3.11) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el Presupuesto o al disponer la supresión de vacantes deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley No. 18.651 de 9/03/2010 (Ley de Protección Integral de las personas con Discapacidad)

3.12) El Artículo 19 se limita a reafirmar el compromiso asumido en el Convenio de Cooperación suscrito el 21/11/2006 con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer, pero no surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres conforme a lo acordado.

3.13) El Ente no presentó la siguiente información exigida por el Decreto N° 452/967 de 25/07/67:

- Plan Quinquenal de Desenvolvimiento del Ente.
    - Plan Estratégico de Desarrollo
    - Actividades Deficitarias
    - Estructura del Personal propio cargos, cantidad de funcionarios que los ocupan, remuneraciones básicas, compensaciones según estructura escalafonaria
    - Relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del Proyecto.

3.14) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de AFE luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.15) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2012, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los párrafos 3.2), 3.3) 3.4) 3.5) y 3.6).

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/2011

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el Ejercicio 2012 remitido por Nota de fecha 29/07/2011;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar dicho documento por lo expuesto en los párrafos 3.2), 3.3), 3.4), 3.5) y 3.6) del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.7) a 3.14) del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

2El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto de Recursos, de Compras (Operativo e Inversiones), de Operaciones Financieras, así como las Normas Presupuestales 2012 y el Plan Quinquenal 2012-2016 fueron aprobados por el Directorio de OSE por Resolución N° 1054/11 de fecha 27 de julio de 2011.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 29/07/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 03/08/2011, conforme lo establece la Ordenanza Nº 51 de fecha 22/11/72.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos proyectados

Recursos Propios	**Importe ($)**
Ingresos de explotación	7.205.159.155
IVA Ventas	672.553.748
Ingresos no operativos	158.825.214
Bonificaciones	-4.950.232
Variación de deudores	-366.454.335
TOTAL INGRESOS	**7.665.133.550**

2.2) Asignaciones presupuestales

Grupo	Concepto	Importe $
PRESUPUESTO OPERATIVO (incluye UGD)		
0	Servicios Personales	2.406.281.414
1	Bienes de Consumo	548.406.977
2	Servicios no Personales	3.006.932.837
4	Activos Financieros	0
5	Transferencias	63.755.335
6	Intereses y otros Gastos de Deuda	86.093.280
7	Gastos no Clasificados	10.000.000
8	Clasificador de Operaciones Financieras	471.122.902
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		**6.592.592.745**
PRESUPUESTO DE INVERSIONES (incluye UGD)		
0	Servicios Personales	141.066.638
1	Bienes de Consumo	76.434.395
2	Servicios no Personales	155.321.256
3	Bienes de Uso	1.546.436.685
5	Transferencias	2.308.469
TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIONES		**1.921.567.443**
TOTAL EGRESOS ($)		**8.514.160.188**
DÉFICIT PRESUPUESTAL SEGÚN OSE ($)		**849.026.638**

	Importe ($)
FINANCIAMIENTO	
BIRF	53.327.548
BIRF a concertar	91.502.660
Financiamiento 6ta. Línea	49.070.250
Financiamiento Obras Maldonado	131.106.348
Financiamiento C. de la Costa (BID 2095)	293.056.960
Fondo Español- Escuelas y localidades rurales	40.123.848
Programa de Conexiones Intra-domiciliarias	17.952.786
Bancos de Plaza	200.720.000
TOTAL FINANCIAMIENTO	**876.860.400**

RESULTADO SUPERAVITARIO ($)	**27.833.762**

2.3) En el Presupuesto se exponen Recursos Propios por $ 7.665.133.550 y egresos por $ 8.514.160.188, lo que determina un déficit, en principio, de $ 849.026.638, el que se proyecta financiar con recursos externos por un monto de $ 876.860.400 resultando un superávit de $ 27.833.762. El financiamiento con Recursos Ajenos de $ 91.502.660 (Préstamos BIRF a concertar) está asociado a los Proyectos de Inversión en cumplimiento del Artículo 331 de la Ley Nº 18.172 de 31/08/07.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

3.1) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, de acuerdo con lo establecido por el Párrafo 3° del Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.2) Se remite informe circunstanciado del cumplimiento de metas y programas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211 del 10/10/91.

3.3) En el Artículo 12 de las Normas Presupuestales se prevé la "presupuestación del personal actualmente presupuestado" reiterando una contradicción ya señalada por este Tribunal el año anterior y se entiende que la norma refiere al personal actualmente contratado.

3.4) La regulación del sistema de remuneración variable (SRV) establecida en el Artículo

39 y complementada con lo previsto en el Capítulo VII. 3.3, deberá ajustarse, precisando los criterios de distribución y asignación, en la próxima instancia presupuestal.

3.5) En diversos programas (Programa I- Dirección y Coordinación, Programa IV - Agua Potable) se prevé la ejecución de inversiones con un financiamiento BIRF a concertar, las que se realizarán con fondos propios en el caso que el financiamiento previsto no se concrete, estando condicionada la formalización de su fuente de financiamiento al informe favorable de la OPP.

3.6) Los "Aportes Patronales Seguro de Enfermedad" (Objeto 082000) se presupuestaron en un 2% sobre los haberes con carácter retributivo, excediendo lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Nº 18.728 de 17/01/11 que dispone realizar el aporte del 1.25% sobre los haberes mencionados.

3.7) Las "Cargas Legales" (Subgrupo 08) generadas por las partidas de vivienda y viáticos, se calcularon sobre el monto imponible mensual, por lo que se presupuestó la doceava parte del gasto.

3.8) Los "Ingresos de Explotación" se presentan netos de las bonificaciones, en lugar de mostrarse en partidas separadas.

3.9) En el "Cuadro comparativo de los presupuestos 2008 y 2012", el Grupo 2 "Servicios no Personales" no incluye los gastos presupuestados para el Ejercicio 2008 correspondientes a UGD.

3.10) En el Grupo 2 del Cuadro 55 "Asignaciones Presupuestales – Gastos Global", la columna de total Ejecutado 2010 no incluye los importes de los Subgrupos 23 "Pasajes, Viáticos y otros gastos", 24 "Transp. de Carga, Servicios complementarios, etc." y 25 "Arrendamientos".

3.11) De acuerdo con la normativa vigente el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.12) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de Recursos, de Compras (Operativo e Inversiones), de Operaciones Financieras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2012, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) que se adjuntan; dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2012, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de OSE de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

El Organismo no ha efectuado relevamientos de los bienes de uso a efectos de verificar la integridad del Capítulo correspondiente que los expone. Los bienes que integran ese capítulo, cuyo saldo es de $ 34.658.170.650, se exponen a valores contables sin haberse comparado con el importe recuperable, de acuerdo a lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 36. Asimismo las "Inversiones en curso" que ascienden a $ 6.223.084.402 incluyen montos correspondientes al costo de obras ya finalizadas, que al no estar contabilizados en el rubro correcto no fueron amortizados. El saldo de dichas inversiones representa el 16% del total del activo consolidado. Por lo expuesto precedentemente, los ajustes que se debieron realizar y que no fue posible cuantificar, afectaron los saldos de los rubros "Bienes de uso", "Amortizaciones acumuladas" y el "Resultado del ejercicio".

El Organismo carece de procedimientos para identificar y relevar los materiales obsoletos y/o deteriorados, incluidos en el rubro "Materiales en almacenes" que totaliza $ 676.129.395 y que representa un 1,7% del total del activo. Al no disponer con dicha información, no es posible cuantificar la previsión por desvalorización de los mismos y su incidencia en el activo.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, que pudieran haber sido necesarios si se hubiera examinado las evidencias relacionadas con los capítulos mencionados en las bases para la calificación de opinión, los estados contables de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, su situación patrimonial al 31/12/2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto del examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que se han constatado los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 1º de la Ley 17.040**

OSE no publicó los estados contables correspondientes al Ejercicio 2011.

- **Artículo 26 de la Ley Nº 17.555**

Los estados contables auditados de las sociedades comerciales Aguas de la Costa S.A, Manantial Dorado S.A. y Consorcio Canario S.A. no fueron publicados en el Diario Oficial.

- **Artículo 32 de la Ordenanza N° 81**

El Ente presentó los Estados Contables el 22/05/13 fuera del plazo establecido en el mencionado artículo.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS

(A.N.P.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Administración Nacional de Puertos (ANP). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por el Directorio de ANP por Resolución N° 341/3.601, de fecha 29 de julio de 2011.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 29/07/11 dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inc 1° infine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 03/08/2011, conforme lo establece la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/72.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y EGRESOS PROYECTADOS

2.1) Ingresos Proyectados

Concepto	Importe ($)
Programa 01 - Puerto de Montevideo	2.195.893.919
Programa 02 - Puerto de Colonia	121.367.741
Programa 03 - Puerto de Nueva Palmira	75.758.136
Programa 04 - Puerto de Fray Bentos	4.262.888
Programa 05 - Puerto de Sauce	13.129.587
Programa 06 – Puerto de Paysandú	3.412.587
Programa 07 – Puerto de Salto	0
Otros Ingresos	28.950.000
TOTAL INGRESOS	2.442.774.752

2.2) Asignación Presupuestal

Grupo	Concepto	Importe ($)
PRESUPUESTO OPERATIVO		
0	Servicios Personales	901.618.745
1	Bienes de Consumo	39.116.735
2	Servicios no Personales	628.188.220
5	Transferencias	215.418.317
6	Intereses y otros gtos deuda	5.154.128
7	Gastos no Clasificados	56.546.504
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		**1.846.042.649**
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		
2	Servicios No Personales	29.915.000
3	Bienes de Uso	1.674.854.000
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES		**1.704.769.000**
TOTAL EGRESOS		**3.550.811.649**
DÉFICIT		**1.108.036.897**
Financiamiento		
Préstamo BID		648.480.000
Variación Disponibilidad		459.556.897
Total Financiamiento		**1.108.036.897**

2.2) Los Ingresos Operativos ascienden a $ 2.442.774.752 y los Egresos previstos en los Presupuestos Operativo y de Inversiones totalizan a $ 3.550.811.649, resultando en principio un déficit presupuestal para el Ejercicio 2012 de $ 1.108.036.897. Dicho déficit se proyecta financiar con un préstamo BID de $ 648.480.000 (U$S 33.600.000) y con variación de disponibilidades por $ 459.556.897.

3) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias VIGENTES:

3.1) Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (Ejercicio 2011), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216 inciso 3° de la Constitución de la República;

3.2) El Organismo remite el informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 2 de la Ley N° 16.211 de 1/10/91;

3.3) El beneficio previsto en el planillado (cuadro 6.1) Objeto 079000 “Retardo mental” no se encuentra reglamentado en el articulado propuesto en cuanto su monto y criterio de asignación;

3.4) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 7 Literal H), deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

3.5) La partida otorgada a los funcionarios por el Artículo 7 Literal I), no es un viático sino una partida para alimentación, que no tiene naturaleza compensatoria (no está sometida a rendición de cuentas ni supeditada a la efectiva prestación de tareas) sino retributiva, por lo que debe ser considerada para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

3.6) La denominación "Pensión Graciable", (Cuadro 7 "Asignaciones Presupuestales de los Gastos" Grupo 573), no concuerda con la naturaleza del beneficio, ya que no fue otorgado por el procedimiento previsto por el Artículo 111 de la Constitución de la República, sino que se trata de una indemnización por accidente de trabajo, regulada por los Artículos 15 de la Ley Nº 10.004 y 87 de la Ley Nº 13.318.

3.7) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley 18.651 de 09/03/2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.8) En el proyecto de Inversión "Dragado medios propios y Varadas", por un monto de $ 173.700.000, se presupuesta sólo el grupo 3 (Bienes de Uso), incluyendo contrataciones zafrales de personal, pago de compensaciones y/o beneficios, combustible, lubricantes y otros gastos afines; no cumpliendo con el clasificador del gasto público establecido en el Decreto 395/98 y en la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 31/12/1998.

3.9) El Organismo mantiene las cuentas correspondientes a "Quebranto de Caja" en el Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.), no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley N° 17.555.

3.10) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de la Administración Nacional de Puertos luego de aprobado el presupuesto no pueden modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.11) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el Ejercicio 2012 en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en los Numerales 3.3) y 3.8).

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el Ejercicio 2012, remitido por Nota N° 199/11 de fecha 29 de julio de 2011;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el Numeral 3.3) y 3.8) del Dictamen;

3) Téngase presente lo señalado en los Numerales 3.4), 3.5), 3.6), 3.7), 3.9) y 3.10) del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 04/07/12

"**VISTO:** estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos, relacionados con el Proyecto del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal emitió con fecha 31 de agosto de 2011 su Dictamen constitucional sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Administración Nacional de Puertos, formulando las siguientes observaciones:

- que el beneficio previsto en el planillado (cuadro 6.1) Objeto 079000 "Retardo mental" no se encuentra reglamentado en el articulado propuesto en cuanto al monto y criterio de asignación (Numeral 3.3) del Dictamen);
- que en el Proyecto de Inversión "Dragado medios propios y varadas", por un monto de $ 173.700.000, se presupuesta sólo el Grupo 3 (Bienes de Uso), incluyendo contrataciones zafrales de personal, pago de compensaciones y/o beneficios, combustible, lubricantes y otros gastos afines, no cumpliendo con el clasificador del gasto público establecido en el Decreto 395/998 y en la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 31/12/1998 (Numeral 3.8) del Dictamen);

2) que, en la oportunidad, se remite la Nota Nº 91/12, de fecha 09/05/2012, a la cual se adjunta la Resolución de Directorio del Organismo Nº

185/3634, de fecha 09/05/2012, por la que se aprueban las modificaciones al Proyecto de Presupuesto;

3) que a los efectos de adecuar la norma con las observaciones formuladas, respecto al Objeto 079000 "Retardo mental" se agrega en el Artículo 7 Literal B) un párrafo disponiendo que se duplica el monto de la asignación Familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley Nº 13.711, de 19/11/1968;

4) que en el Proyecto de Inversión "Dragado medios propios y varadas", por un monto de $ 173.700.000 se presupuestan los Grupos 0 (Servicios Personales), 1 (Bienes de Consumo) y 2 (Servicios No Personales);

5) que en el Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto se señaló que el Organismo debería tener en cuenta lo establecido en los Numerales 3.4), 3.5), 3.6), 3.7), 3.9) y 3.10) del Dictamen;

6) que los ingresos y egresos previstos en el nuevo Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 son los siguientes:

Concepto	Importe ($)
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Programa 01 - Puerto de Montevideo	2.195.893.937
Programa 02 - Puerto de Colonia	121.367.741
Programa 03 - Puerto de Nueva Palmira	75.758.136
Programa 04 - Puerto de Fray Bentos	4.262.888
Programa 05 - Puerto de Sauce	13.129.481
Programa 06 – Puerto de Paysandú	3.412.587
Programa 07 – Puerto de Salto	-
Otros Ingresos	28.950.000
TOTAL INGRESOS	**2.442.774.770**
PRESUPUESTO OPERATIVO	
0 Servicios Personales	868.726.707
1 Bienes de Consumo	39.116.735
2 Servicios no Personales	627.492.001
5 Transferencias	215.418.317
6 Intereses y otros gastos deuda	5.154.128
7 Gastos no Clasificados	56.546.504
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO	**1.812.454.392**
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	
0 Servicios Personales	67.800.000
1 Bienes de Consumo	80.100.000
2 Servicios No Personales	55.715.000
3 Bienes de Uso	1.501.155.000
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES	**1.704.770.000**
TOTAL EGRESOS	**3.517:224.392**

DÉFICIT	**1.074.449.622**

Financiamiento	
Préstamo BID	648.480.000
Variación Disponibilidad	425.969.622
Total Financiamiento	**1.074.449.622**

7) que de la diferencia entre el monto del Presupuesto de Ingresos ($ 2.442:774.752) y el total de Egresos previsto en los Presupuestos Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones ($ 3.517:224.392), resulta un déficit presupuestal para el Ejercicio 2012 de $ 1.074:449.622;

8) el déficit se proyecta financiar con variación de disponibilidades por $ 425:969.622 y con un Préstamo BID de $ 648:480.000;

CONSIDERANDO: 1) que las modificaciones realizadas, hacen pertinente el levantamiento de las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas, con fecha 31 de agosto de 2011;

2) que se mantiene en los mismos términos lo mencionado en los Numerales 3.4), 3.5), 3.6), 3.7), 3.9) y 3.10) del Dictamen;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas con fecha 31 de agosto de 2011 al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el Ejercicio 2012;
2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
3) Comunicar al Organismo, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.”

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS

(A.N.P.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de ANP de la normativa vigente relacionada con el estado que es objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal
La Dirección de ANP es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza Nº75 de este Tribunal y el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor
La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.
Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión
En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza Nº 75 de este Tribunal y en el Decreto Nº 236/012 de 30/07/2012 aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2012.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto del examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- Artículo 87 de la Ley Nº 14.416

Por haber superado el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.

- Artículo 7 Literal H) del Decreto Nº 236/012 de 30/07/2012

Por autorizar la realización de más de 80 horas extras por funcionario en el mes.

- Artículo 11 del Decreto Nº 236/012 de 30/07/2012

Por no comunicar al Tribunal de Cuentas la adecuación presupuestal a precios enero-diciembre de 2012.

- Artículo 17 del Decreto Nº 236/012 de 30/07/2012

El Organismo no comunicó al 31/01/2012, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las vacantes eliminadas, generadas entre el 1º de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011

- Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto

Asimismo, durante ejercicio 2012 los Contadores Delegados *y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento de:*

- *Artículo 190 (gastos no correspondiente al giro)*
- *Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República,*
- *Artículo 37 de la Ley 17556 (derechos de los contratados),*
- *Artículos 4 y 37 de la Ley 18834 (omisión de publicidad de llamado y perfeccionamiento del contrato),*
- *Artículo 41 de la Ley 18046 (requisito para la contratación de zafrales),*
- *Artículo 54 de la Ley 18719 (requisitos para contratación de zafrales),*
- *Artículo 207 del TOFUP (por ocupar dos cargos públicos)*
- *Decreto 395/98, Res. MEF 31/12/98 "Clasificador del gasto",*
- *Artículo 5 Decreto 376/006 (derechos de los contratados),*
- *Artículos 13, 15, 21, 32, 33, 43, 52, 54, 56 Inciso 5) , 63, 89, 90 y 131 Literal F) del TOCAF,*
- *Res. PE 22/01/10 recontratación de zafrales,*
- Resolución DGI 688/992 (formalidad *de las facturas),*
- *Artículo* 40 del Reglamento de compras de la ANP,
- *RD 4/3623 Reglamento de viáticos de la ANP,*
- *Reglamento de Caja Chica de la ANP,*
- *Articulos. 3, 5 y 7 contrato 1534 LP10816 (alcance de trabajos, liquidación y pago y plazo de las obras),*
- *RD 28/3428 de 5/2/2007 (pago retiro incentivado a personal dado de baja),*
- *Convenio ANP- SUANP (incumplimiento de cláusulas del convenio) y los que fueron reiterados por el Ordenador competente.*

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Puertos (ANP) que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANP de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de ANP al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis

Según lo expresado en Nota N° 8 a los Estados Contables, en el ejercicio 2011 se llevaron a cabo tasaciones sobre determinados bienes inmuebles de la clase Edificios del Puerto de Montevideo no habiéndose procedido aún a la revaluación de la totalidad de los elementos de la citada clase que componen el capítulo de “Inmuebles”.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)

PRESUPUESTO
DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, (ANTEL). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inc. A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por el Directorio de ANTEL según Resolución N° 1.045/11 de fecha 28/07/11.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 29/07/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inc.1° in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 3/08/2011, conforme lo establece la Ordenanza Nº 51 de fecha 22/11/72.

2) ANALISIS DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

2.1) Ingresos proyectados

INGRESOS PROPIOS	**Importe ($)**
Ingresos del Giro	18.013:294.341
Ajenos al Giro	1.482:589.722
IVA Ventas	4.019:637.195
TOTAL INGRESOS	**23.515:521.258**

2.2) Asignaciones proyectadas

Grupo	Denominación	Importe ($)
PRESUPUESTO OPERATIVO		
0	Servicios personales	3.610:975.296
1	Bienes de consumo	1.536:336.532
2	Servicios no personales	11.384:236.418
3	Bienes de uso	40:296.998
4	Transferencias	2.286:053.810
5	Gastos no clasificados	322:710.027
Total		**19.180:609.081**
SERVICIOS DE DEUDA		
6	Intereses y otros gastos de deuda	3:516.230
8	Aplicaciones financieras	17:788.810
Total		**21:305.040**
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		
0	Servicios personales	189:841.550
3	Bienes de uso	3.504:457.432
4	Compra de acciones y participación de capital	7:788.418
Total		**3.702:087.400**
TOTAL EGRESOS		**22.904:001.521**
Superávit		**611:519.737**

2.3) De acuerdo a lo que antecede, para el Ejercicio 2012, los Recursos se presupuestan en $ 23.515:521.258 y los Egresos en $ 22.904:001.521, resultando un Superávit Presupuestal Proyectado para el Ejercicio 2012 de $ 611:519.737.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

3.1) El Ente presenta el proyecto de Presupuesto del año 2012 en forma comparativa con el presupuesto vigente (Ejercicio 2011), por lo que se cumple con lo dispuesto en el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.2) Se adjunta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo con lo exigido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211, de 1/10/91.

3.3) ANTEL presenta el proyecto de presupuesto con los ingresos proyectados aplicando el criterio de lo devengado por lo que no ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 12 del TOCAF.

3.4) El Proyecto remitido no presenta la apertura de programas básicos del Presupuesto Operativo de acuerdo con las características específicas del servicio, que posibiliten la demostración del cumplimiento de los planes de producción o de servicios a su cargo. (Artículo 4 del Decreto N° 452/67), e impidiendo el control de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 16.211, (financiación de las actividades propuestas).

3.5) El Artículo 4 dispone que "las retribuciones de los integrantes del Directorio se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia, por lo que corresponde dejar constancia que en primer término, dichas retribuciones deben ajustarse a las disposiciones legales vigentes, en particular a lo establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.462, 21 de la Ley N° 17.556 y 1 de la Ley N° 18.738.

3.6) El régimen de horas extras, previsto en el Artículo 6, deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales del Trabajo.

3.7) Corresponde la inclusión en el Artículo 21 de las partidas de "Compensación por Adelanto de Reestructura" (Resoluciones 1874/96 y 1540/02), "Compensación Equipos Zonales" (Resolución 92/03), "Compensación Exclusividad y Desempeño" (Resolución 2153/93) y "Compensación Complemento Jefe Unidad" (Resolución 2152/93), que únicamente constan en el planillado con el número de la Resolución respectiva;

3.8) La redacción del Artículo 22, "Parque de Vacaciones" deberá ajustarse a los términos de la Resolución 1809/09, ya que en base a la misma, el organismo no se hace cargo de la cuota parte de las remuneraciones de los funcionarios que prestan servicios en el parque, sino que efectúa una transferencia a la Fundación Parque de Vacaciones cuyo monto se determina conforme con lo establecido en el Considerando VII de la misma.

3.9) Las modificaciones de fuente de financiamiento previstas en el presupuesto en el Numeral 3) del Artículo 26 deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

3.10) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.11) El análisis presentado de la Tasa Interna de Retorno y del Valor Actual Neto de las inversiones previstas refiere únicamente a las proyectadas para los años 2012 y 2013, no incluye las inversiones previstas para los restantes años del quinquenio móvil y fue realizado a nivel global, no por proyecto.

3.12) Las partidas denominadas "Pasaje a Contratos Función Pública" y "Adecuación Grupos Ocupacionales" de $ 32:760.000 y $ 63:558.588, respectivamente, no merecen en principio observación, siempre que se apliquen conforme a lo establecido en la Norma N° 32.

3.13) El total de 366 cargos de contratos a término expuesto a fojas 88 no corresponde a la sumatoria del detalle por clase y por año incluido de fojas 86 a 88 que asciende a 812 cargos.

3.14) La asignación de $192:833.329 correspondiente a Servicios Telefónicos de Atención de Clientes expuesta a fojas 28 incluida en el objeto 299 "Otros

Servicios No Personales", debe preverse en el Objeto 289, "Otros Servicios Técnicos y Profesionales" a efectos de discriminar la mano de obra contratada de gastos correspondientes a otros servicios no personales previstos en el Objeto 299.

3.15) La asignación prevista de $ 40:296.998 en el Grupo 3 " Bienes de Uso" del Programa de Funcionamiento, destinada a Motores y Repuestos Mayores, debe incluirse en los objetos del Grupo 1 "Bienes de Consumo" que correspondan, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

3.16) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de ANTEL, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.17) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de ANTEL para el Ejercicio 2012 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expresado en el párrafo 3.3.

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones para el Ejercicio 2012, remitido por Nota N° 217/11 de fecha 29/07/11;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento Constitucional respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Informe que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el párrafo 3.3 del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.4 a 3.16 del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 25/04/12

"VISTO: el Oficio N° 074-12, de fecha 23 de marzo de 2012, remitido por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionado con modificaciones al Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: **1)** que en Sesión de fecha 31 de agosto de 2011, este Tribunal emitió su Dictamen constitucional sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 remitido por ANTEL;

2) que dicho Proyecto fue observado por lo establecido en el párrafo 3.3 del correspondiente Dictamen, que expresa: ANTEL presenta el Proyecto de Presupuesto con los ingresos proyectados aplicando el criterio de lo devengado, por lo que no ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 12 del TOCAF;

3) que por Nota N° 063/C/11, de fecha 10 de noviembre de 2011, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) sugiere a ANTEL las siguientes modificaciones al Proyecto de Presupuesto original:

1. Modificar la apertura del Grupo 0 "Servicios Personales" de acuerdo con el Anexo adjunto;
2. Reducir en $ 50:000.000 la partida presupuestal del Sub-Grupo 2.2. "Publicidad, Impresiones, etc.";

4) que en la oportunidad, el Ente remite la Resolución de Directorio Nº 321-12, de fecha 14 de marzo de 2012, que aprueba los ingresos previstos para el Ejercicio 2012 de acuerdo con lo establecido por el Artículo 12 del TOCAF;

5) que asimismo, la citada Resolución aprueba las modificaciones en el Proyecto de Presupuesto que atienden las sugerencias formuladas por la OPP;

6) que en el Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto original se señaló que el Ente debería tener presente lo establecido en los Párrafos 3.4 a 3.16 del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, en su Resolución de fecha 31 de agosto de 2011, formulando observaciones;

2) que conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo esta facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo;

3) que la información remitida se adecua a lo oportunamente señalado por este Tribunal en el Párrafo 3.3 del Dictamen;

4) que las modificaciones efectuadas en función de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto resultan ajustadas a la normativa vigente;

5) que corresponde mantener los señalamientos establecidos en los Párrafos 3.4 a 3.16 del Dictamen original;

ATENTO: a lo precedentemente expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar la observación formulada al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al Ejercicio 2012, formulada en la Sesión de fecha 31 de agosto de 2011;

2) No formular observaciones a las modificaciones al referido Proyecto, aprobadas por Resolución N° 321/12 de fecha 14 de marzo de 2012;

3) Indicar que se mantienen vigentes los señalamientos establecidos en los Párrafos 3.4 a 3.16 del Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto correspondiente, aprobado en Sesión de fecha 31 de agosto de 2011; y

4) Comunicar la presente Resolución al Organismo, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de ANTEL de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las Leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de ANTEL, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012.

En relación a la normativa vigente, relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- Artículo 23 y 33 de la Ley 17.556 y Artículo 16 de la Ley Nº 18.996 (Personal de Confianza)

Las remuneraciones del Personal de Confianza en tareas de asesoría, secretaria, etc del Directorio superan el tope mensual por Director establecido por la Ley N° 17.556. A estas remuneraciones se le adicionan las siguientes partidas: Adelanto a cuenta (SRV), alimentación, cómputos telefónicos, diferencia sociedad médica, las cuales no corresponden percibirse por estar expresamente señalado en la norma.

Además una de las personas contratadas bajo el régimen de Contrato a Término, presta funciones como personal de confianza percibiendo la partida “Compensación Adscriptos a Directorio”.

- **Artículo 12 de la Ley Nº 16.873 (Becarios)**

El Organismo contrató en el Ejercicio 2011 becarios bajo el régimen de Becas de Trabajo, excediendo el plazo de contratación de nueve meses establecido en la Ley.

- **Artículo 49 de la Ley Nº 18.651 (Protección de personas con discapacidad)**

Durante el Ejercicio 2012 se generaron en el Organismo 168 vacantes, verificándose que no ingresaron personas con discapacidad al amparo de dicha Ley.

- **Artículo 20 del TOCAF (Efectiva prestación del servicio)**

Al 31 de diciembre de 2012, 18 funcionarios de ANTEL prestaban funciones en las empresas vinculadas ACCE S.A. e ITC S.A., percibiendo sus retribuciones personales sin haber realizado la efectiva prestación del servicio en ANTEL.

- **Artículo 46 del TOCAF Numeral 1) (Contratación de servicio de locomoción con funcionarios)**

Para el traslado del personal integrante de los equipos zonales se contrataron vehículos propiedad de funcionarios de ANTEL afectados a esas tareas.

- **Ordenanza N° 85 (Comunicación de sentencias)**

El Organismo no informó al Tribunal, una sentencia definitiva condenatoria por responsabilidad civil, tal como lo exige la Ordenanza N° 85, a los efectos de que el Tribunal controle el cumplimiento del Artículo 25 de la Constitución de la República.

- **Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto**

Durante el ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 15, 33, 43, 49, 50, 51, 64, 65, 67, 69, 149 Literal B) del TOCAF, Artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958, Artículo 278 de la Ley Nº 17.296, Artículo 18 del Decreto 30/2003, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (U.T.E.)

PRESUPUESTO
DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de presupuesto fue aprobado por el Directorio de UTE según Resolución N° 11/1022 de fecha 22/07/2011.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 28/07/2011, dándosele entrada oficial el 3/08/11, conforme lo establece la Ordenanza Nº 51 de fecha 22/11/72.

1.3) El presupuesto de compras previsto por UTE comprende:

PRESUPUESTO DE COMPRAS

Grupo	Denominación	Importe $
0	Servicios personales	5.170.924.114
1	Bienes de Consumo	16.883.670.897
2	Servicios no personales	11.838.135.580
3	Bienes de Uso	6.155.057.234
4	Activos financieros	554.921.320
5	Transferencias	1.488.128.382
6	Inter. y otros gastos de deuda	474.735.706
7	Gastos no clasificados	81.797.263
8	Clasif. de Aplic. Financ.(Amort.)	2.155.282.405
Total Presupuesto de Compras		**$ 44.802:652.901**

El presupuesto de compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presenta en forma global con apertura a nivel de grupo, excepto para el Grupo 0 “Servicios Personales” que se presenta a nivel de objeto.

ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

INGRESOS PROYECTADOS

Concepto	Importe en ($)
Recursos Propios	
Ventas de Energía	30.005.773.478
Varios	976.054.722
IVA	6.816.002.204
Ventas de energía al exterior	2.957.217
Consultoría	29.481.619
IVA Consultaría	6.485.956
Ingresos Ajenos al Giro	246.638.884
IVA Ingresos Ajenos al Giro	45.522.326
Facturación a ISUR S.A.	115.846.320
FOCEM	1.312.400.000
TOTAL INGRESOS	**39.557:162.726**

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

GRUPO	Denominación	Importe $
PRESUPUESTO OPERATIVO		
0	Servicios personales	4.833.972.607
1	Bienes de Consumo	16.274.954.090
2	Servicios no personales	11.838.135.580
5	Transferencias	1.488.128.382
7	Gastos no clasificados	69.175.063
8	Clasif. De Aplic. Financ.(Amort.)	
Total Presupuesto Operativo		**34.504:365.722**
PRESUPUESTO DE OPERACIONES FINANCIERAS		
6	Inter. Y otros gastos de deuda	474.735.706
8	Clasif. De Aplic. Financ.(Amort.)	2.155.282.405
Total Operaciones Financieras		**2.630:018.111**
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		
0	Servicios personales	336.951.507
1	Bienes de Consumo	608.716.806
3	Bienes de Uso	6.155.057.234
4	Activos financieros	554.921.320
7	Gastos no clasificados	12.622.200
Total Presupuesto Inversiones		**7.668:269.067**
TOTAL EGRESOS		**44.802:652.901**

DÉFICIT	**5.245:490.175**

Financiamiento

Recursos Ajenos	5.250:905.230
TOTAL FINANCIAMIENTO	**5.250:905.230**

1.4) De acuerdo con lo que antecede, para el Ejercicio 2012, los Recursos serían de $ 39.557:162.726.-, los Egresos de $ 44.802:652.901.-, resultando en principio un déficit presupuestal de $ 5.245:490.175; el que se proyecta financiar con recursos externos al Organismo por $ 5.250:905.230 resultando un superávit de $ 5.415.060. El financiamiento con recursos ajenos está asociado a Proyectos de Inversión en cumplimiento del Artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007. La ejecución de los proyectos de inversión estará condicionada a la formalización de las fuentes de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

4) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

4.1) El proyecto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto actualmente vigente por prórroga automática, correspondiente al Ejercicio 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República.
4.2) Se remite el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211 del 10/10/91.
4.3) El Artículo II – Retribuciones al Personal- Numeral 9) regula el régimen de subsidios en el que pueden ampararse los miembros del Directorio a partir del cese de sus funciones. Al respecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y en particular las incompatibilidades previstas en el Artículo 67 de la misma Ley.
4.4) La regulación del sistema de remuneración variable (SRV) establecida en el Artículo II - Retribuciones al Personal- Numeral 10), deberá ajustarse, precisando por criterios de distribución y asignación, en la próxima instancia presupuestal.
4.5) El Artículo III - Trasposiciones- establece que las mismas "tendrán las limitaciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley N° 17.930", que fue derogado por el Artículo 72 de la Ley N° 18.719 de 29 de diciembre de 2010.
4.6) La reestructura prevista en el Artículo IX, deberá efectivizarse respetando los derechos funcionales del personal.
4.7) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de las vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651 de 09 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad)
4.8) No se adjuntó al proyecto de presupuesto la relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del proyecto, requerida por el Decreto 452/67 de 25/07/67.
4.9) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de UTE, luego de

aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.
4.10) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para el Ejercicio 2012 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

5) OPINION
En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.
El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de UTE de la normativa vigente relacionada con el estado que es objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección
La Dirección de UTE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor
La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.
Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de UTE, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012.

En relación a la normativa vigente relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

1) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.
No se remitieron a información del Tribunal de Cuentas todos los contratos de préstamo firmados con el Banco de la República.

2) Artículo 17 - Ley N° 17.904 de 07/10/05 (Contratación publicitaria en televisión y radio).
En el presente Ejercicio los montos contratados con Canal 5 TNU no alcanzaron a cumplir con el porcentaje del 20% dispuesto por ley.

3) Artículo 87 de la Ley 14.416 de 28/8/1975 (Horas Extras).
Los gastos incurridos para el pago de horas extras superaron el porcentaje del 5% (cinco por ciento) dispuesto por la Ley.

4) Artículo 23 Ley 17.556 de 18/09/2002 (Personal de Confianza)
Los montos totales de remuneraciones abonados al personal de confianza superan el tope establecido por la ley.

5) Artículo 20 del TOCAF (Criterio de lo devengado para la imputación de gastos)
Algunos gastos se imputan en el Ejercicio en que se pagan y no cuando se devengan.

6) Artículo 15 (Falta de disponibilidad) y Artículo 3 Inciso final del Decreto 52/13 (Adec. partidas no limitativas)
El Organismo efectuó pagos por encima de la asignación presupuestal del grupo 8 “Clasificador de Aplicaciones Financieras”, sin adecuar el monto de este grupo.

7) Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/2001
Los Ordenadores de gastos y pagos no siempre detallan en sus Resoluciones de reiteración los motivos que justifican a su juicio seguir el curso de los gastos observados.

8) Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 114 (anterior 97) del TOCAF (reiteración de gastos observados sin comunicación al Tribunal de Cuentas)

No se comunicaron al Tribunal las reiteraciones correspondientes a los siguientes gastos que fueron observados:

- Trabajos de remodelación y extensión de la red de distribución en el ámbito geográfico de la Gerencia Este por un monto de $ 59:400.000, reiterado en Resolución de Gerencia General (G.G.) N°27/12.
- Compra de energía eléctrica por U$S 60:000.000, reiterado por Gerencia General.
- Contratación del servicio de revisión de líneas de 30 y 60 Kv por medio de helicópteros por U$S 347.400, reiterado en G.G. N°116/12.

- Adquisición de relés de protección y accesorios para equipos de Transmisión por U$S 502.641,65, reiterado en G.G. N°161/12.
- Trabajo de reparaciones generales en centrales térmicas por un monto de $ 5:494.461, reiterado en G.G. N°179/12.
- Contratación de una empresa para la realización del servicio de reparación y suministro de repuestos en modalidad "Rotable Exchange" para turbinas de la Central Térmica Punta del Tigre, por U$S 5:441.931,86, reiterado en G.G. N°195/12.
- Adquisición complemento de proyecto, obra civil y montaje de una estación 30/15 Kv de distribución en el Departamento de Canelones, por un monto de $ 7:850.000, reiterado en G.G. N°217/12.
- Ejecución de trabajos de campo relacionados con servicios dependientes de los Servicios Técnicos de Comercial, en el ámbito geográfico de la Subgerencia Comercial Interior Oeste, por $ 10:388.524, reiterado en GG N°215/12.
- Ejecución de trabajos de campo relacionados con servicios dependientes de los Servicios Técnicos de Comercial, en el ámbito geográfico de la Subgerencia Comercial Interior Norte, por $ 8:640.000, reiterado en G.G. N°221/12.
- Trabajos de mantenimiento eléctrico en líneas aéreas y Subestaciones por un monto de $ 19:886.875, reiterado en G.G. N°229/12.

9) Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto, constatados durante el Ejercicio.

El Contador Delegado y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 32, 43 y 63 del TOCAF y Artículo 278 de la Ley 17.296, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCE GENERAL
DICTAMEN 1

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2012, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de UTE de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de UTE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de UTE al 31 de diciembre de 2012, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivos consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoria UTE, se reiteran las situaciones de incumplimiento señaladas en Dictámenes anteriores:

- Ley N° 17.292 Artículo 7 de 16/1/2001. Por no haber informado al Poder Ejecutivo sobre la gestión anual de ISUR S.A.
- Ley N° 17.555 Artículo 26 de 18/09/02 (inversiones en otras empresas). Por no haber realizado la publicación en el Diario Oficial de los estados contables auditados de las empresas Central Puerto S.A. e Hidroneuquén S.A. de la República Argentina.
- Artículo 154 del TOCAF. Por no haber contratado seguros de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

DICTAMEN 2

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de UTE de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de UTE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de sí los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de UTE al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría fue expresado en el Dictamen de los Estados Financieros Consolidados.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (I.N.C.)

PRESUPUESTO
DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Instituto Nacional de Colonización (INC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio del I.N.C., por Resolución Nº 1 (Acta 5064), de fecha 27/07/11.

1.2) El mismo ingresó a este Tribunal para su consideración el día 27/07/11, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele Entrada Oficial el 03/08/11, conforme lo establece la Ordenanza N° 51, de fecha 22/11/72.

2) ANALISIS DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

2.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe ($)
Ingresos Corrientes	**281.273.537**
Rentas de Activos Realizables	259.464.710
Rentas de Activos financieros	13.882.827
Transferencias del Sector Privado	7.926.000
Ingresos de Capital	**507.029.286**
Ingresos Totales	**788.302.823**

2.2) Asignaciones presupuestales

Grupo	Denominación	Importe ($)
Presupuesto operativo		
0	Servicios personales	135.764.301
1	Bienes de consumo	5.204.631
2	Servicios no personales	22.866.928
4	Activos Financieros	2.895.000
5	Transferencias	9.968.260
6	Intereses y otros Gastos de deudas	9.842.547
7	Gastos no clasificados	842.147
8	Aplicaciones financieras	111.343.868
	TOTAL	**298.727.682**
Presupuesto de Inversiones		
1	Bienes de consumo	3.049.400
2	Servicios no personales	15.343.500
3	Bienes de uso	443.803.500
4	Activos financieros	17.370.000
7	Gastos no Clasificados	551.790
	TOTAL	**480.118.190**

Total de Egresos	**$ 778.845.872**
Superávit	**$ 9.456.951**

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) El Organismo presenta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4 de la Ley 16.211

3.2) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto vigente (Presupuesto 2011), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República.

3.3) El Artículo 21 del Proyecto habilita al INC a efectuar depósitos de los fondos correspondientes a los Quebrantos de Caja en el Banco Hipotecario del Uruguay, en cuentas abiertas a nombre del Instituto y del funcionario beneficiario en forma conjunta, siendo el Ente el ordenatario de la misma, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley N° 17.555 en tanto dispone que " todos los depósitos de fondos realizados por Instituciones Públicas, se realizarán sin excepción alguna en el Banco de la República Oriental del Uruguay".

3.4) El Artículo 26 dispone que las contrataciones que se efectúen en régimen de arrendamiento de obra se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en el Artículo 35 del TOCAF y el Artículo 47 de la Ley Nº 18.719. Al respecto es del caso consignar que el Artículo 35 del TOCAF fue derogado a texto expreso por el Artículo 47 citado. Por lo tanto, a partir del 1 de enero de 2011, a falta de una regulación

procedimental específica para los Entes Industriales y Comerciales del Estado (la excepción prevista en el Inciso 3) de dicho Artículo 47 sólo es aplicable a la Administración Central) los contratos de arrendamiento de obra de personas físicas que celebre el INC deberán ajustarse a los procedimientos establecidos en el Artículo 33 del TOCAF, atendiendo al monto de la contratación.

3.5) Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos previstos en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651 de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.6) No se da cumplimiento a los Literales D) y E) del Artículo 2 del Decreto 452/67 al no presentar la Proyección de las Cuentas de Gestión Anual (Estado de Resultados Proyectado) y la Proyección de las Variaciones Patrimoniales del año (Estado de Situación Proyectado).

3.7) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del Instituto debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.8) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización para el Ejercicio 2012 en el plazo constitucionalmente previsto, con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización, correspondiente al Ejercicio 2012, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los párrafos 3,3, y 3,4.-

RESOLUCIÓN DE FECHA 07/08/11

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2012, remitido por el Instituto Nacional de Colonización;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento, respecto al Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 3.3 y 3.4 del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.5, 3.6 y 3.7 del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.”

RESOLUCIÓN DE FECHA 30/11/11

"VISTO: el Oficio Nº 122/11 de fecha 11 de noviembre del 2011 remitido por el Instituto Nacional de Colonización, relacionado con las modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversión, correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal emitió su Dictamen Constitucional sobre el referido proyecto de presupuesto con fecha 31 de agosto de 2011, formulando dos observaciones:

- al Artículo 21 del Proyecto, en tanto habilitaba al I.N.C a efectuar los depósitos de los fondos por concepto de Quebrantos de Caja en el Banco Hipotecario del Uruguay, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley Nº 17.555;
- al Artículo 26, referente a los contratos de arrendamiento de obra, por cuanto el mismo establecía que las contrataciones a efectuarse en dicho régimen deberían ajustarse a las previsiones de los Artículos 35 del TOCAF y 47 de la Ley Nº 18.719, en tanto el referido Artículo 35 fue derogado a texto expreso por el Artículo 47 citado, señalando que los contratos de arrendamiento de obra que realice el organismo deberán ajustarse estrictamente a los procedimientos que establece el artículo 33 del TOCAF, ya que la excepción prevista por dicho Artículo 47 (inciso cuarto) sólo es aplicable a la Administración Central;

2) que en la oportunidad se remite copia de la Resolución del Directorio No. 7, Acta 5078, de fecha 26 de octubre de 2011, dando nueva redacción a dichos artículos. En el Artículo 21 se sustituyó al Banco Hipotecario por el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Artículo 26 establece que las contrataciones en régimen de arrendamiento de obra se ajustarán estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 33 del TOCAF y por el Artículo 47 de la Ley Nº 18.719;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde a este Tribunal "dictaminar e informar en materia de presupuestos" según lo establece el Artículo 211 Literales A) y E) de la Constitución de la República e "intervenir en todo lo relativo a la gestión del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados";

2) que conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para recoger las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas;

3) que la redacción aprobada en la oportunidad del articulo 21 del Proyecto de Presupuesto se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley Nº 17.555;

4) que el Artículo 26 en su nueva redacción es concorde con las previsiones de la normativa vigente (Artículo 33 del TOCAF y 47 de la ley Nº 18.719), en el entendido que la referencia a este último Artículo se hace a las estipulaciones de la norma aplicables a los Entes Industriales y Comerciales del Estado y no a la excepción prevista para la contratación de profesionales o técnicos, únicamente aplicable a la Administración Central;

5) que, en consecuencia, la redacción aprobada por el Directorio de los Artículos 21 y 26 del Proyecto de Presupuesto se ajusta a la normativa vigente y enerva las causales de las observaciones oportunamente formuladas por este Tribunal;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al Ejercicio 2012, por Resolución de 31 de agosto de 2011;
2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
3) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, al Organismo actuante y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Balance de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC) correspondiente al periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.
El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del INC de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las normas legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, la Ordenanza 75 de este Tribunal y el Presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Balance de Ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo a normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.
Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y

apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del INC, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto:

Por los gastos del ejercicio 2012 observados, reiterados y procesados por el Tribunal de Cuentas al 31/05/2013.

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República por remitir las actuaciones con posterioridad a la suscripción del contrato con la Administración Nacional de Correos.
- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF por no haber remitido gastos por U$S 7.965.454 a la intervención preventiva de este Tribunal previo a su ejecución que además no contaban con crédito disponible.
- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 28 de la Ley Nº 11.029 en la redacción dada por el Artículo 15 de la Ley Nº 18.187 al no someter a la intervención preventiva de este Tribunal compras de varios inmuebles y fracciones de campo por U$S 4.256.149, omitiéndose la tasación y el estudio de viabilidad de la explotación.
- Artículo 15 del TOCAF**,** por haberse comprometido treinta y ocho gastos por $ 18.339.790 y quince por U$S 13.791.878 sin que exista crédito disponible.
- Artículo 20 del TOCAF**,** por imputaron cuatro gastos por $ 420.287 pertenecientes al ejercicio anterior.
- Artículo 19 del Decreto 360/10, por abonarse gastos por $ 8.248 correspondientes a horas extras a profesionales.
- Artículo 17 del Decreto 353/12, se pagaron incentivos por eficiencia por $ 2.240.179 sin atender los requisitos establecidos en el citado artículo.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA
(A.N.V.)

PRESUPUESTO
DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Agencia Nacional de Vivienda comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio Nº 0236/2011, de fecha 28 de julio de 2011.

1.2) El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 29 de julio de 2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1) de la Constitución de la República, dándosele Entrada Oficial el 3 de agosto de 2011, según lo dispone la Ordenanza Nº 51 del 22 de noviembre de 1972 del Tribunal de Cuentas.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos Proyectados

Denominación		Importe en $
Ingresos del Giro		**178:200.599**
Gestión del Fideicomiso MEF	177:630.599	
Gestión del Fideicomiso "Otros"	570.000	
Ingresos ajenos al giro		**54:177.393**
Clínica de Salud	49:527.393	
Otros Ingresos	4:650.000	
Sub total ingresos		**232:377.992**
Financiamiento		**753:116.545**
-Capitalización Artículo13 B) Ley Nº 18.125	0	
-Depósito Garantía Fiduciaria Artículo 13 C) Ley Nº18125	0	
-Aporte Rentas Generales (Ley Nº 18.719)	710:000.000	
-Aporte MEF (Avalado MEF)	43:116.545	
Total Ingresos		**985:494.537**

2.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	709:028.828
1	Bienes de Consumo	25:881.729
2	Servicios No Personales	228:986.671
5	Transferencias	375.758
7	Gastos no clasificados	7:815.864
Total Presupuesto Operativo		**972:088.850**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
3	Bienes de Uso	12:147.717
4	Activos Financieros	1:145.719
Total Presupuesto de Inversiones		**13:293.436**

Total de Egresos	**985:382.286**

Total de Ingresos	**$ 985:494.537**
Total de Egresos	**$ 985:382.286**
Superávit	**$ 112.251**

2.3) En el Presupuesto se exponen Ingresos Propios por $ 232:377.992 y Egresos por $ 985:382.286 lo que determina un déficit presupuestal de $ 753:004.294, el que se proyecta financiar con aportes de Rentas Generales por $ 710:000.000 y aportes del Ministerio de Economía y Finanzas por $ 43:116.545, resultando un superávit de $ 112.251.

2.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio de 2011, a un tipo de cambio de $ 19,30 por dólar americano y un Indice de Precios al Consumo de 314.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) No se remitió la siguiente información establecida en el Decreto Nº 452/67 del 25 de julio de 1967.

3.1.1) Detalle de la totalidad del personal de acuerdo con el Artículo Nº 2 Literal F) del Decreto Nº 452/67.

3.1.2) Relación de regularizaciones y creaciones de cargos proyectados (Artículo Nº 9 Literal B) del Decreto Nº 452/67).

3.1.3) Recaudación efectiva en los últimos tres años (Artículo Nº 9 Literal D) del Decreto Nº 452/67).

3.2) No se agrega un informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas, en contravención de lo dispuesto por el Artículo N° 4 de la Ley Nº 16.211.

3.3) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto por Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

3.4) El Artículo 1 establece que la remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales. Asimismo, regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto, se deberá tener presente lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y especialmente, el régimen de incompatibilidad reglado por el Artículo 67 de la misma Ley.

3.5) El Artículo 22.1 dispone que la Agencia aplicará para las trasposiciones del Presupuesto la normativa prevista en el Artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que fue derogado por el Artículo 72 de la Ley Nº 18.719, por lo que la referencia debe ser modificada y referida a la Ley vigente.

3.6) Las siguientes partidas: compensación por tareas inspectivas (042 039); productividad Ley Nº 16.127 (043001); compensación de estudiantes (042 092); compensación Gerentes y Subgerentes de sucursales (042096); complemento salarial - exempleados BLCO- (045008); compensaciones especiales (Artículo 31), previstas en el cuadro de dotaciones no se encuentran reglamentadas en el articulado del presupuesto, no estando determinadas en cuanto al monto a percibir ni a la forma de percepción en la norma presupuestal.

3.7) Al efectuar la supresión de vacantes deberá cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero 2010, que prevé que el 4% del crédito se transferirá a un único Objeto del Gasto con destino a rehabilitar cargos o funciones contratadas a ser provistos con personas con discapacidad.

3.8) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Agencia debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.9) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Vivienda para el Ejercicio 2012, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presentan de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los Numerales 3.2 y 3.6.

RESOLUCION DE FECHA 31/08/11

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2012, remitido por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;
2) Observar el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2012, en virtud de lo expresado en los Numerales 3.2) y 3.6) del Dictamen;
3) Téngase presente lo señalado en los Numerales 3.1), 3.4), 3.5) 3.7) y 3.8);
4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

RESOLUCION DE FECHA 14/12/11

"**VISTO:** los antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Vivienda, relacionados con la modificación del Presupuesto de Recursos, operativo, de operaciones financieras y de inversiones correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución del 31 de agosto de 2011, acordó observar el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012, considerando:

a) que no se agrega un informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas, en contravención de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211;
b) las siguientes partidas: Compensación por Tareas Inspectivas (042 039); Productividad Ley Nº 16.127 (043001); Compensación de Estudiantes (042 092); Compensación Gerentes y Subgerentes de Sucursales (042 096); complemento salarial – exempleados BLCO- (045 008); compensaciones especiales (Artículo 31), previstas en el cuadro de dotaciones, no se encuentran reglamentadas en el articulado del presupuesto, no estando determinadas en cuanto al monto a percibir ni a la forma de percepción en la norma presupuestal;

2) que, en la oportunidad, se remite Resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda Nº 0354/11, de 10 de noviembre de 2011, mediante la cual se resuelve:

a) aprobar la sustitución del Artículo 31 del Proyecto, por la siguiente:

Artículo 31: "La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de $ 6.750 a valores de enero de 2011 a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los Órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con Entidades o Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 18.125 u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios. Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones".

b) Aprobar la inclusión de los siguientes Artículos en el Proyecto de Presupuesto:

“Artículo 35 - Viático para tareas inspectivas en las sucursales (042.039). Los funcionarios pertenecientes al Escalafón Ley Nº 18.125 afectados a la Auditoría Interna, que realicen tareas inspectivas en el Interior del país percibirán mensualmente un viático equivalente al 20% del sueldo básico, estableciéndose como partida mínima a percibir el 20% del importe correspondiente al Grado 2 de la Escala Patrón Única, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 de las Normas presupuestales del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondientes al Ejercicio 2004”.

“Artículo 36 - Compensación de estudiantes (042.092). Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 que a la fecha de su incorporación a la Agencia Nacional de Vivienda revistaban en los Escalafones Administrativo, Semitécnico y de Servicios y Artesanos del Banco Hipotecario del Uruguay, cursando estudios en las Facultades de las siguientes profesiones: Médico, Químico Farmacéutico, Ingeniero Agrónomo, Abogado, Arquitecto, Contador Público, Economista, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía, Escribano Público e Ingeniero Agrimensor, Civil, Industrial y de Sistemas, continuarán percibiendo el complemento sobre la remuneración previsto en el Artículo 23 de las normas presupuestales del Banco Hipotecario del Uruguay correspondientes al Ejercicio 2004”.

Artículo 37 - Productividad Ley Nº 16.127 (043.001). Los funcionarios del Escalafón Ley Nº 18.125 que estuvieren activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990 y de lo dispuesto en el Numeral 9) del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.”

Artículo 38.- Los Gerentes y Subgerentes de Sucursales pertenecientes al Escalafón Ley Nº 18.125 que por aplicación del Convenio de equiparación salarial entre la Banca Oficial y Privada, del 14 de marzo de 1991, perciben un complemento salarial, continuarán percibiendo el mismo reajustado en la misma oportunidad y porcentaje que sus salarios.

Artículo 39 - Los funcionarios del Escalafón Ley Nº 18.125, exempleados del Banco la Caja Obrera (045.008) continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (Grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo con el Convenio firmado en noviembre de 2001 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la representación del Ministerio de Economía y Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios”;

3) que, asimismo, se agrega copia de la Resolución de Directorio Nº 494/10, de 30 de diciembre de 2010, en donde consta memoria anual del Ejercicio 2010 con informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 de la Agencia Nacional de Vivienda, en su acuerdo de fecha 31 de agosto de 2011, formulando observaciones;

2) que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo esta facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para recoger las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas;

3) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley 16.211 (Resultando 10);

4) que con la nueva redacción del Artículo 31 y la inclusión de los Artículos 35 a 39 al Proyecto de Presupuesto se ha regulado la percepción de las partidas "compensaciones especiales", "compensaciones por tareas inspectivas", "compensaciones de estudiantes", "productividad", "compensación gerentes y sub-gerentes de sucursales", "complemento salarial de empleados del Banco Caja Obrera";

5) que, en consecuencia, la información remitida y las modificaciones efectuadas se adecuan a la normativa vigente y enervan las causales de las observaciones oportunamente formuladas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Vivienda para el Ejercicio 2012, por Resolución de fecha 31 de agosto de 2011, y a que refiere el Resultando 1 de la presente Resolución;

2) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al Ejercicio 2012.
El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con lo dispuesto con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo a los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados presentados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o a error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión
Las asignaciones presupuestales expuestas por el Organismo en el Estado de Ejecución Presupuestal incluyen las adecuaciones a precios enero-junio y enero–diciembre 2012. Este Tribunal observó dichas adecuaciones en Resoluciones de fechas 24/10/2012, 23/01/2013 y mantuvo la observación el 20/06/2013, por no dar cumplimiento al Artículo 221 de la Constitución de la República y al Artículo 23.2 del Decreto 131/12 de 20/04/2012 al incluir en los ingresos del giro partidas correspondientes a comisiones de fideicomisos por un importe de $ 44:407.650 en enero-junio de 2012 y $ 49:803.179 para enero-diciembre 2012, que no estaban consideradas en el Presupuesto dictaminado por este Tribunal con fecha 31/8/11.

Opinión calificada
En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, el Estado mencionado presenta razonablemente la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012, aprobado por Decreto Nº 131/2012 de 20/04/2012 y en la Ordenanza Nº 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.
Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

- En relación al proceso del gasto el Contador Delegado observó gastos por no dar cumplimiento al Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República (por principio de ejecución) y al Artículo 33 del TOCAF (por no ajustarse al procedimiento de contratación), los que fueron reiterados por Ordenador competente y comunicados oportunamente a este Tribunal.
- Artículo 221 de la Constitución de la República y Artículo 23.2 del Decreto Nº 131/12 de 20/04/12, por modificar el Presupuesto de la ANV correspondiente al Ejercicio 2012, al incluir en las adecuaciones de dicho presupuesto a precios enero-junio y enero-diciembre partidas en los ingresos del giro oportunamente observadas por el Tribunal.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos Estados Financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros.

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas . Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Bases para la abstención de opinión

3.1 Se han constatado deficiencias de control interno y errores de significación en el ámbito del sistema de información contable utilizado por la ANV que, por sí o en su conjunto, resultan en una probabilidad razonable de ocurrencia de errores o irregularidades en montos que pueden ser significativos o materiales a los Estados Financieros, sin ser prevenidos o detectados y corregidos en tiempo y forma

3.2 En el Capítulo Otros Créditos del Activo Corriente, Rubro “Partidas a liquidar” se incluyen partidas pendientes de ajuste que no están adecuadamente asignadas a la contabilidad de los fideicomisos y/o de la ANV. Si bien el saldo del rubro no resulta significativo, el mismo está constituido por partidas deudoras que totalizan $ 122:688.315 y acreedores por $ 113:357.044.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables de la ANV y de los Estados Financieros que resultan de los mismos.

4. Abstención de Opinión

Debido a la situación mencionada en el Numeral 3) y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la

razonabilidad de los saldos contables, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

5. Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los Estados Financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, la ANV no ha dado cumplimiento con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Artículos 4 y 5 de la Ley Nº 16.104, ya que el 68 % de los funcionarios de la ANV disponen de más de sesenta días de licencia acumulada,
- Artículo 191 de la Constitución de la República y Artículo 17 de la Ley Nº 18.125, por no haber publicado los Estados Financieros del Ejercicio 2011 y el Dictamen del Tribunal de Cuentas.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA
"Cartera Social I - Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la "Cartera Social I - Fideicomiso Financiero" formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV), que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.
El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros
La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos, y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1 En el ejercicio auditado la ANV comenzó a aplicar el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB) en este Fideicomiso, sistema informático que utiliza para el registro contable de los demás fideicomisos que administra. No se pudo obtener evidencia suficiente para poder verificar la migración de datos al nuevo sistema contable ya que los mismos se superpusieron con ajustes contables realizados al momento del traspaso.

El nuevo sistema utilizado presenta deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por el mismo presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso I y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2 Al 31/12/2012 la ANV no disponía de valores actualizados de tasación de los bienes constituidos en garantía de los créditos que integran la cartera del Fideicomiso, contraviniendo lo establecido en la Comunicación Nº 99/109 del BCU. El Organismo utilizó métodos alternativos para estimarlas, no contando con ningún proceso de validación de los mismos. Existe un 10% del inventario de inmuebles que garantizan créditos que no se encuentra tasado, figurando en el inventario a valor cero. Consecuentemente, no fue posible evaluar la razonabilidad de la previsión de deudores incobrables ni del valor expuesto en el Activo por concepto de Créditos del Sector No Financiero (neto), que totalizó miles de $ 4:230.510 y que representa el 74 % del Activo.

3 En el capítulo “Créditos (netos de previsiones)” se constató que:

3.1 Dentro del rubro “Créditos Diversos” se exponen al 31/12/2012 miles de $1:026.617 que constituye la contrapartida de un ajuste al patrimonio del Fideicomiso de enero de 2006, realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del BCU Nº D/484/2005 (Nota 3.2 a los Estados Contables). Este crédito, que representa el 18% del Activo, no fue considerado a efectos del cálculo de previsiones y no se han realizado gestiones para su recuperación.

3.2 En el rubro “Vigentes por Intermediación Financiera” se incluyen los saldos impagos de deudores que han cancelado su deuda principal pero que adeudan los “colgamentos” 1 y 2, correspondientes a partidas por reajustes de cuotas originadas por variación de la Unidad Reajustable (UR). No se ha obtenido evidencia de que se haya efectuado una evaluación de su cobrabilidad a efectos de exponerlos como vigentes. Los mismos ascienden a miles de $ 591.865 y representan un 10,32 % del Activo. Si bien estos deudores pueden acogerse al programa de subsidios al amparo del Convenio para el Tratamiento del Endeudamiento del Sistema Cooperativo suscrito entre el

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el BHU, no se dispone de información que permita establecer las cooperativas que serían beneficiadas por este Convenio.

Por lo expuesto, no fue posible determinar si el importe que se registró por concepto de previsiones por incobrabilidad es correcto.

4 Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificados en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al contrato original. Por este motivo, no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

Abstención de opinión

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Comunicación Nº 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos.
- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero al no contar con documentación suficiente que respalde los cambios de las condiciones pactadas en los créditos.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA
"Cartera Hipotecaria III – Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la "Cartera Hipotecaria III - Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros.

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos, y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo 4.Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

4. Bases para la abstención de opinión

El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Hipotecaria III, no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo continúa presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso III y de los estados financieros que resultan de los mismos.

5. Abstención de Opinión

Debido a la situación mencionada en el Numeral 4 y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos contables, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a la Comunicación Nº 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de

acuerdo a lo dispuesto por esta disposición.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA
"Cartera Hipotecaria IV - Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la "Cartera Hipotecaria IV - Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos, y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1- El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Hipotecaria IV, no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo continúa presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso IV y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2- Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificados en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al contrato original. Por lo expuesto no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

Abstención de Opinión

Debido a lo mencionado en el Numeral 4) y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos contables, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Comunicación Nº 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo a lo dispuesto por esta disposición.
- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero al no contar con documentación suficiente que respalde los cambios de las condiciones pactadas en los créditos.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

"Fideicomiso Comercial y Social VI – Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del "Fideicomiso Comercial y Social VI - Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y

Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos e inversiones, y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1. El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Comercial y Social VI, no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo continúa presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios y con los estados remitidos al Tribunal de Cuentas.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso VI y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. No se incluyó en los estados financieros el Pasivo correspondiente a la deuda de impuestos y contribuciones inmobiliaria de los bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones.

3. El Capítulo Inversiones, que representa el 15,6% del Activo, está integrado por rubros de inmuebles donde no siempre sus inventarios están valuados. Para los casos en que existe valuación no coinciden con el saldo contable a fecha de cierre. Asimismo, la ANV

tiene conocimiento de que existen inmuebles ocupados irregularmente por terceros, pero al desconocer la totalidad de bienes en estas condiciones, no ha incluido en sus estados financieros una previsión por su eventual deterioro.

Abstención de Opinión

Debido a lo mencionado en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Comunicación Nº 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo a lo dispuesto por esta disposición.
- Artículo 32 de la Ordenanza Nº 81 al no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA
"Fideicomiso Social V - Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del "Fideicomiso Social V - Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2, relativas a la valuación y exposición de los

principales rubros de créditos y de inversiones, y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1. El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Social V, no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo continúa presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso V y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2 . No se incluyó en los estados financieros el Pasivo correspondiente a la deuda de impuestos y contribución inmobiliaria de los bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones.

3 . El inventario de los inmuebles que integran el Capítulo Inversiones no coincide con su saldo contable a fecha de cierre. Asimismo, la ANV tiene conocimiento de que existen inmuebles ocupados irregularmente por terceros, pero al desconocer la totalidad de bienes en estas condiciones, no ha incluido en sus estados financieros una previsión por su eventual deterioro.

Abstención de Opinión

Debido a lo mencionado en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Comunicación Nº 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los

bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo a lo dispuesto por esta disposición.

- Artículo 32 de la Ordenanza Nº 81 al no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

"Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios"

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del "Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios", formulados por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) en su carácter de administradora, que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio y de Flujos de Efectivo desde el 25/04/2012 al 31/12/2012, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como administradora del Fondo, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de

errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados contables mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del "Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios" al 31/12/2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

(B.C.U)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco Central del Uruguay (B.C.U.). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco Central del Uruguay. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1. **ANTECEDENTES**

1.1. El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco Central del Uruguay comprende los Presupuestos de Ingresos, Operativo y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio Nº 234/2011 de fecha 29/07/2011,

1.2. El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 29/07/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 03/08/2011 según lo dispone la Ordenanza Nº 51 del 22/11/1972 del Tribunal de Cuentas.

2. ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1. Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Ingresos financieros	5.667.670.776
Ingresos no Financieros	610.210.284
Financiamiento de terceros	112.375.870.167
Total Ingresos	**118.653.751.227**

2.2. Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos:

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	1.317.668.942
1	Bienes de Consumo	16.524.500
2	Servicios no Personales	303.204.368
5	Transferencias	986.000
6	Int y Otros Gastos de Deuda	18.191.212.478
7	Gastos no Clasificados	9.591.866
8	Aplicaciones Financieras	100.090.740.832
Total		**119.929.928.986**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
3	Bienes de Uso	107.424.708
Total		**107.424.708**

Total de Egresos **$ 120.037.353.694**

Resumen General del Presupuesto 2012 (en $):

1	Ingresos	118.653.751.227
2	Egresos Operativos	-119.929.928.986
3	Egresos de Inversiones	-107.424.708
4	Déficit	-1.383.602.467

2.3. Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2011 a un tipo de cambio de $ 19,30 por dólar americano y un índice de precios de consumo de 314.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

3.1. Se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Carta, por cuanto el Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, que corresponde al año 2011, aprobado por Decreto Nº 150/11 de 02/05/11.

3.2. El Artículo 40 del proyecto prevé la posibilidad de que los integrantes del Directorio dispongan la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc. y, en caso de tratarse de funcionarios públicos, los faculta a optar por la dedicación total en calidad de adscrito, para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen, o por mantener el desempeño en sus tareas habituales y cumplir su adscripción fuera de dicho horario. Al respecto cabe señalar que el Artículo 32 de la Ley Nº 11.923 prohíbe la acumulación de remuneraciones con cargo a organismos del Estado. En consecuencia, para el caso de funcionarios que opten por mantener el desempeño de sus tareas habituales y cumplir la adscripción fuera de horario, se requiere la sanción de una Ley que lo autorice. Y en aquellas situaciones en que se solicite licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen, deberá atenderse a las previsiones establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 16.104 de 23/01/1990;

3.3. El Artículo 41 que otorga al Directorio del Banco Central la facultad de realizar transformaciones de cargos y funciones, para adecuar la estructura organizativa, a las reales necesidades de la empresa, no merece observación siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República y 52 de su Carta Orgánica.

3.4. Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos presupuestales o al disponerse la supresión de las vacantes, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651 de 9.3.2010 (Protección integral de las personas con discapacidad);

3.5. Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3.6. De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

4. OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en el numeral 3.2.

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2012, remitido por Banco Central del Uruguay;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el proyecto de presupuesto de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3.2) del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los Numerales 3.3), 3.4) y 3.6) del Dictamen; y

4) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".-

RESOLUCIÓN DE FECHA 28/11/11

"VISTO: los antecedentes remitidos por el Banco Central del Uruguay, relacionados con las modificaciones realizadas al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2012;

"RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas por Resolución del 31 de agosto de 2011 emitió su pronunciamiento respecto del Proyecto de Presupuesto referido, y que fuera comunicado al Organismo por Oficio Nº 6123/11 de la misma fecha;

2) que en el Dictamen se observa la disposición incluida en el Artículo 40 del Proyecto, en el que se prevé la posibilidad de disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría y, en caso de tratarse de funcionarios públicos, los faculta a optar por la dedicación total en calidad de adscripto o mantener el desempeño en sus tareas habituales y cumplir su adscripción fuera de horario, lo cual contraviene lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 11.923, que prohíbe la acumulación de remuneraciones con cargo a Organismos del Estado;

3) que en la oportunidad, se remite Resolución del Directorio de 7 de diciembre de 2011 (Acta Nº 3025), mediante la cual se resuelve aprobar una nueva redacción al Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012, que modifica el referido Artículo 40, contemplando la observación formulada, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 40º. " Los integrantes del Directorio podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley Nº 17.556. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos sea cual sea su origen. El contrato de arrendamiento de obra, que corresponde en los casos en que la persona física no es un funcionario público o es docente, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna";

4) que en el mismo acto administrativo, se resuelve atender a las modificaciones sugeridas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la incorporación de un nuevo Artículo (44) en relación al régimen de escalas de corrimiento automático, que expresa:

"Art. 44.- En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo en la materia y a lo resultante de la negociación del Convenio Salarial entre el Poder Ejecutivo, los Directorios de los Bancos Públicos y la Asociación de Empleados Bancarios (Sector Banca Oficial). Los ajustes correspondientes deberán ser comunicados en un plazo no mayor de 30 días a partir de la oficialización de la Resolución pertinente".

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 del Banco Central del Uruguay en su acuerdo de fecha 31 de agosto de 2011, observando el Artículo 40 del mismo;

2) que conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y por el Poder Ejecutivo;

3) que las modificaciones realizadas se adecuan a lo oportunamente señalado por el Tribunal de Cuentas, por lo que enervan las causales de las observaciones formuladas;

4) que el Artículo incorporado en función de las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta ajustado a la normativa vigente;

ATENTO a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay para el Ejercicio 2012, por Resolución de fecha 31 de agosto de 2011, a que refiere el Resultando 1 de la presente Resolución;

2) No formular observaciones al Artículo 44 incorporado; y

3) Comunicar al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 08/02/2012

"VISTO: estos antecedentes relacionados con las modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal emitió su Dictamen Constitucional sobre el Proyecto de Presupuesto referido por Resolución de fecha 31 de agosto de 2011, con observaciones en relación al cumplimiento de normas legales.

2) que, posteriormente, el Banco Central del Uruguay, remitió Oficio Nº 308/2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, comunicando la Resolución de Directorio Nº D/349/2011, de fecha 7 de diciembre de 2011, por la que se aprobó la nueva redacción dada al Proyecto de Presupuesto que contempla las observaciones formuladas. En virtud de ello, el Tribunal, en Sesión, de fecha 28 de diciembre de 2011 resolvió levantar las mismas;

3) que en esta oportunidad, el Banco Central del Uruguay remite oficio Nº 3/2012 de fecha 5 de enero de 2012 (Acta Nº 3030) por la que se pone en

conocimiento de este Tribunal, que el Directorio, en Sesión de la misma fecha, por Resolución D/1/2011 aprobó la nueva redacción dada a las Normas de Ejecución Presupuestal 2011, ajustando la redacción de las mismas a la sugerencia realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando nueva redacción a los Artículos 5 (Grupos Servicios Generales y 6 (Grupo Administrativo);

CONSIDERANDO: 1) que corresponde a este Tribunal "dictaminar e informar en materia de presupuestos" según lo establece el Artículo 211 literales A) y E) de la Constitución de la República e "intervenir en todo lo relativo a la gestión del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados*";*

2) que conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República el Organismo está facultado a modificar el proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales A) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Señalar que los ajustes propuestos al Proyecto de Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012, no merecen observaciones;

2) Comunicar la presente resolución al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

3) Devolver los antecedentes a la oficina de origen".

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Central del Uruguay (BCU) correspondiente al Ejercicio 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BCU de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del BCU es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con lo dispuesto con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría efectuada. El examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300, y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados presentados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o a error. Al efectuar la evaluación del riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonables de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas con relación al proceso del gasto:

El Cr. Delegado observó gastos por no dar cumplimiento al Articulo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 20 TOCAF y Artículo 15 TOCAF los que fueron reiterados por el ordenador competente y comunicados oportunamente al Tribunal de Cuentas.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados contables.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BCU de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección del BCU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Texto Ordenado de su Carta Orgánica, que expresa que los estados contables anuales deberán ser "elaborados de acuerdo a criterios técnicos adecuados a la naturaleza de un Banco Central". En lo que no contradiga las disposiciones legales y reglamentarias, han sido aplicadas las normas contables adecuadas en el Uruguay y las recomendaciones del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (C.E.M.L.A.). En lo pertinente la Dirección del BCU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas

contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4. Bases para la calificación de opinión

4.1 El rubro "Crédito al Sector Público no Financiero" expuesto en el Estado de Situación Patrimonial asciende a millones de $ 30.629 al 31/12/2012. Este saldo incluye créditos que el BCU mantiene con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por saldos de operaciones realizadas en los años 1991, 2002 y 2003. De dicho importe, millones de $ 23.035 no han tenido amortizaciones en los últimos años ni tienen establecidas condiciones para su cancelación. A partir del ejercicio 2011 el Banco resolvió ajustar su valuación en un 3,33% anual, disminuyendo el activo y reconociendo una pérdida que en el Ejercicio 2012 ascendió a millones de $ 822. Dichos créditos disminuirán en su totalidad en un plazo de 30 años por lo que se considera que el activo contabilizado no es representativo del valor del crédito.

4.2 De acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 4) del Artículo 8 de la Ley Nº 16.696, con la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley Nº 18.670 de 20/07/2010, en caso de que el patrimonio del BCU cayera por debajo de millones de UI 5.000, "el Poder Ejecutivo capitalizará al ente de acuerdo con un plan de capitalización que informará al Parlamento, no más allá del ejercicio siguiente".

Al 31/12/2012 el patrimonio del Banco totalizó millones de $ 2.604, correspondiente a millones de UI 1.030, por lo que a efectos de ajustar su valor al texto legal, el BCU debió registrar a esa fecha un crédito con el MEF por millones de $ 10.029 (millones de UI 3.970).

5. Opinión calificada

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes que pudieran corresponder según lo expresado en los párrafos anteriores, los estados financieros mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BCU al 31/12/2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y las recomendaciones del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (C.E.M.L.A.) así como con los criterios establecidos en la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FGDB) remitidos por la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del FGDB de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la COPAB es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros del FGDB de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300, y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4. Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del FGDB al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) de la Constitución de la República y 23 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008 y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1. El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario comprende los Presupuestos de Ingresos y Egresos aprobados por Resolución de Directorio N° 29/2011 el día 7 de octubre de 2011.

1.2. El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 11 de octubre de 2011, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley N° 18.401 en cuanto al plazo para su remisión.

2) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos remitido por el Organismo se ajusta al siguiente detalle:

INGRESOS				**41:843.829**
Aportes del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios			41:252.328	
Retribuciones personal en comisión a cargo del BCU			591.501	
EGRESOS				**41:843.829**
1 Costo del personal			**31:727.305**	
1.1 Retribuciones de servicios personales		15:642.075		
1.1.1 Retribuciones de cargos	15:623.148			
1.1.2 Compensaciones	18.927			
1.2 Prima por antigüedad		1:255.146		
1.3 Aguinaldo		1:547.951		
1.4 Cargas legales		7:678.890		
1.4.1 Aporte a Caja Bancaria	6:597.130			
1.4.2 Aporte a FONASA	858.366			
1.4.3 Aporte al FRL	23.394			
1.4.4 Seguro de accidentes	200.000			
1.5 Beneficios Sociales		3:181.541		
1.5.1 Salario Vacacional	1:408.102			
1.5.2 CEANF	270.089			
1.5.3 Compensación por asistencia médica	987.149			
1.5.4 Tickets de alimentación	516.201			
1.6 Capacitación del personal		1:000.000		
1.7 Previsión aumento remuneraciones		1:421.702		

2 Gastos de funcionamiento			**8:015.000**	
2.1 Materiales y suministros		210.000		
2.2 Alquiler y mantenimiento		1:420.000		
2.3 Servicios Públicos		435.000		
2.4 Consultorìas		1:000.000		
2.5 Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos		1:000.000		
2.6 Misiones al exterior		360.000		
2.7 Otros Servicios contratados		3:590.000		
3 Reunión Anual CRAL-IADI			**650.000**	
4 Inversiones			**250.000**	
5 Partida para imprevistos			**1:201.524**	

2.1) Dicho Presupuesto se financiará con cargo al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto del Presupuesto para el Ejercicio 2012 en el plazo previsto por el Artículo 23 de la Ley Nº 18.401.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la COPAB de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la COPAB es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas, la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y el TOCAF según corresponda. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300, y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4. Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la COPAB al 31/12/2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 2012 según disposiciones previstas en el TOCAF y normas legales aplicables.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

(B.H.U.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU).Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BHU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco Hipotecario del Uruguay comprende los Presupuestos de Ingresos, Operativo y Financiero y de Inversiones, aprobados por el Directorio según Resolución Nº 290/11, Acta 14.285 de fecha 28/07/2011.

1.2) El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día de 29/07/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1° in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 3/08/2011 según lo dispone la Ordenanza N° 51 del 22/11/1972 del Tribunal de Cuentas.

2) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Amortización	1.246:643.589
Intereses y Comisiones	1.457:207.053
Reajustes	622:201.754
Incremento neto depósitos	160:422.000
Otros Ingresos	86:666.468
Sub Total	**3.573:160.864**
Financiamiento	983:000.000
Total	**4.556:160.864**

2.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	620:468.735
1	Bienes de Consumo	9:029.404
2	Servicios no Personales	1.032:691.903
5	Transferencias	57:158.174
7	Gastos no clasificados	63:711.561
Total		**1.783:059.777**

2.3) Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe en $
4	Activos Financieros	2.645:090.234
6	Intereses y otros gastos	6:481.933
8	Clasificador de Aplic. Financ.	4:464.196
Total		**2.656:396.363**

2.4) Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
3	Bienes de Uso	62:759.000
Total		**62:759.000**

Total de Egresos **$ 4.502:215.140**

2.5) Ingresos y Egresos Proyectados

Concepto	Importe en $
Ingresos	**3.573:160.864**
Egresos	**4.502:215.140**
Egresos Operativos	1.783:059.776
Operaciones Financieras	2.656:396.364
Inversiones	62:759.000
DEFICIT	**-929:054.276**
Financiamiento	983:000.000
SUPERAVIT	**53:945.724**

2.6) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio-2011, a un tipo de cambio de $ 19,30 por dólar americano y un índice de precios al consumo de 104 (Base año 2010)

2.7) Si bien se expone un superávit de $ 53:945.724, que resulta de un financiamiento previsto de $ 983:000.000, el Organismo manifiesta que financiará el déficit con inversiones temporarias por $ 929.054.000, por lo que el presupuesto quedaría equilibrado.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) No se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211;

3.2) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República;

3.3) El Artículo 3 determina la remuneración a percibir por los integrantes del Directorio del BHU con ajuste a la normativa vigente y los gastos de representación que a los mismos les corresponden. Asimismo, en su Inciso 3) regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto deberá tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/2010, y en particular las incompatibilidades previstas en el Artículo 67 de la misma Ley;

3.4) Las partidas previstas en el Artículo 43 (por concepto de guardería, psicoterapia y lentes) y en el Artículo 45 (compensación por docencia) no están determinadas en cuanto al monto a percibir ni a la forma de percepción en la norma presupuestal;

3.5) El Artículo 42.1 si bien regula la percepción de la partida por reintegro de gastos mensuales de mutualistas médicas, en el Inciso final remite a la reglamentación que dicte el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos en la norma no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto.

3.6) El Artículo 42.2 dispone que los funcionarios y ex funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, sin explicitar los beneficios que incluye, además del establecido en el Numeral 42.1, ni los criterios de asignación que deberían estar explicitados en la norma presupuestal;

3.7) El Artículo 53 dispone que el Banco aplicará, para las trasposiciones del Presupuesto, la normativa prevista en el Artículo 48 de la Ley Nº 17.930 de 19/12/2005, que fue derogado por el Artículo 72 de la Ley Nº 18.719, por lo que la referencia debe ser modificada y referida a la Ley vigente;

3.8) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto, deberá cumplirse con el porcentaje a asignar a personas con discapacidad, conforme con lo establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 18.651 de 9/03/2010;

3.9) No se remitió la proyección de las variaciones patrimoniales del año tal como lo establece el Artículo 2 Literal E) del Decreto 452/967 de 25/07/1967;

3.10) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del Banco debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

3.11) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay para el Ejercicio 2012, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los Numerales 3.1), 3.4) y 3.6).

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2012, remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012 por lo expuesto en los Numerales 3.1), 3.4) y 3.6) del Dictamen;

3) Téngase presente lo señalado en los Numerales 3.3), 3.5), 3.7), 3.8), 3.9) y 3.10); y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

RESOLUCIÓN DE FECHA 21/12/11

"VISTO: los antecedentes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, relacionados la modificación del Presupuesto de Recursos, operativo, de operaciones financieras y de inversiones correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas por Resolución del 31 de agosto de 2011, acordó observar el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2011, considerando que:

a) No se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211;

b) Las partidas previstas en el Artículo 43 (por concepto de guardería, psicoterapia y lentes) y en el Artículo 45 (compensación por docencia) no están determinadas en cuanto al monto a percibir ni a la forma de percepción en la norma presupuestal;

c) El Artículo 42.2 dispone que los funcionarios y ex – funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, sin explicitar los beneficios que incluye, además del establecido en el numeral 42.1, ni los criterios de asignación, que deberían estar explicitados en la norma presupuestal;

2) que en la oportunidad, se remite Resolución del Directorio Nº 0490/11 de 22 de noviembre de 2011, mediante la cual se resuelve:

a) aprobar el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el Artículo 4 de la Ley 16.211 de 1/10/1991;

b) Remitir copia de la reglamentación de la liquidación de las partidas por concepto de guardería (RD de 23/6/2011), psicoterapia (RD de 12/5/1976) y lentes (RD de 14/10/1993);

c) Aprobar el proyecto de reglamentación de liquidación de la compensación por docencia (Artículo 45);

d) Modificar el proyecto de redacción del artículo 42.2 del Presupuesto 2012, referido al beneficio de asistencia médica integral, reglamentándolo;

e) Modificar el proyecto de redacción del Artículo 53 del Presupuesto 2012, referente a las trasposiciones de créditos. Se modifica efectuando la remisión correcta al Artículo 72 de la Ley 18.719;

f) Sustituir las hojas 2 y 3 del Proyecto de Presupuesto 2012, por las que se presentan a fojas 24 y 25, en función de errores en el tipeo de objetos del gasto que lucen en el artículo 2 del proyecto de Presupuesto.

3) que asimismo, por Resolución de Directorio 491/11 de 22/11/2011, se resuelve atender a las modificaciones solicitadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Modificar el artículo 49.3, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"No son de carácter limitativo las partidas correspondientes a los objetos de gasto: 091.000 – retribuciones de Ejercicios anteriores, 571.000 – Jubilados, Grupo 6 – Intereses y otros gastos de la deuda, Grupo 8 – Clasificador de Aplicaciones

Financieras, y Subgrupos 26 – Tributos, Seguros y comisiones, 71 – Sentencia Judicial y acontecimientos graves e imprevistos.

El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República."

b) Incorporar al proyecto de Presupuesto 2012 el Artículo 56:

"La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al Ejercicio 2012.

c) Incorporar el Artículo 57:

"En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo en la materia y a lo resultante de la negociación del Convenio Salarial entre el Poder Ejecutivo, los Directorios de los Bancos Públicos y la Asociación de empleados Bancarios (Sector Banca Oficial). Los ajustes correspondientes deberán ser comunicados en un plazo no mayor de treinta días a partir de la oficialización de la resolución pertinente".

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 del Banco Hipotecario del Uruguay en su acuerdo de fecha 31 de agosto de 2011, formulando observaciones;

2) que conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo;

3) que las modificaciones e información remitidas se adecuan a lo oportunamente señalado por el Tribunal de Cuentas, por lo que corresponde que las observaciones efectuadas sean levantadas;

4) que los artículos incorporados en función de las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no merecen observaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay para el Ejercicio 2012, por Resolución de fecha 31 de agosto de 2011, y a que refiere el Resultando 1 de la presente Resolución;

2) No formular observaciones a los artículos incorporados y a las modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto Operativo; y

3) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) correspondiente al Ejercicio 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BHU de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del BHU es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con lo dispuesto con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República y Artículo 47 de la Ley

Nº 18.719 de fecha 27/12/2010 relacionados con la formalidad en los contratos de arrendamiento de obra, y Artículo 15 del TOCAF por haber comprometido gastos sin crédito disponible los que fueron observados por los Cres. Delegados y reiterados por los ordenadores competentes y comunicados oportunamente a este Tribunal.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BHU de las disposiciones legales vigentes.

1. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BHU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

2. Responsabilidad del auditor

Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores

significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

3. Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación patrimonial del BHU al 31/12/2012, el resultado de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con lo establecido en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

4. Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes normas:

4.1 Artículo 26 de la Ley N° 17.555 del 18/9/2002, que establece que los Entes Autónomos que sean tenedores de acciones de sociedades comerciales deben disponer la publicación de los estados financieros auditados de las mismas en el Diario Oficial y la inclusión en su página web, indicando su porcentaje de participación en el capital accionario de cada una de ellas. Al 31/12/2012 el Organismo no dio cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto por el referido artículo en relación con los balances finalizados al 31/12/2011 de las empresas detalladas en la Nota B.3 de sus estados financieros, en las cuales el BHU tiene participación accionaria.

4.2 Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), debido a que las carpetas de los titulares de los créditos no han sido actualizadas.

4.3 Artículo 513 de la RNRCSF, al no elaborar Estados Financieros Consolidados con su subsidiaria.

4.4 Artículo 32 de la Ordenanza Nº 81 al no haber presentado ante el Tribunal de Cuentas los estados financieros dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

(B.S.E.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco de Seguros del Estado (B.S.E.). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BSE. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco de Seguros del Estado comprende los Presupuestos Operativo y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio N° 508/2011 de fecha 27/07/2011. Se acompaña a dicho Proyecto, un comparativo del Estado de Situación Patrimonial Proyectado al 31/12/2012, así como el Estado de Resultados esperado para el citado ejercicio.

1.2) El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 29/07/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 03/08/2011 según lo dispone la Ordenanza N° 51 del 22/11/1972 del Tribunal de Cuentas.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos proyectados

Ingresos del giro	**Importe $**
Premios	10.955:690.300
Otros ingresos	419:670.590
I.V.A.	1.793:078.429
Total ingresos del giro	**13.168:439.319**

Ingresos ajenos al giro	Importe $
Resultados Financieros	3.211:000.000
Total ingresos ajenos al giro	**3.211:000.000**
Total de Ingresos $	**16.379:439.319**

2.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

Rubro	Denominación	Importe $
0	Servicios Personales	2.808:962.274
1	Bienes de Consumo	137:807.856
2	Servicios No Personales	9.189:737.772
5	Transferencias	482:780.000
7	Gastos No Clasificados	39:813.999
Total Presupuesto Operativo		**12:659:101.901**

Presupuesto de Inversiones

Rubro	Denominación	Importe $
3	Bienes de Uso	419:070.650
Total Presupuesto de Inversiones		**419:070.650**

Total de Egresos $	**13.078:172.551**

Total de Ingresos	**$ 16.379:439.319**
Superávit	**$ 3.301:266.768**

2.3) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2011 a un tipo de cambio de $ 19.30 por dólar estadounidense y un índice de precios de consumo de 314.

2.4) Para la presupuestación de los ingresos se utilizó el criterio de lo devengado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del TOCAF.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (2010), de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3). de la Constitución de la República.

3.2) Se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el Artículo 4 de la Ley 16.211;

3.3) Si bien el Literal K) del Artículo 9 regula la partida prevista, la supedita asimismo a la reglamentación a dictar, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto,

3.4) El régimen de horas extras establecido en el Artículo 13, deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

3.5) El Artículo 17 en su Inciso 1) dispone que las retribuciones de los integrantes del Directorio "será fijada de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto", por lo que corresponde dejar constancia que para la fijación de las mismas deberá atenderse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.462, 21 de la Ley Nº 17.556 (recogido en el Artículo 27 del Proyecto) y 1 de la Ley Nº 18.738.

3.6) El Artículo 25 autoriza al Banco, en tanto no ha terminado su reestructura a proceder conforme a los Artículos 7 y 11 de la Ley 17.930. Corresponde consignar que el Artículo 7 citado, fue derogado a texto expreso por el Artículo 42 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

3.7) El Artículo 33 regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto se deberá tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y en particular, las incompatibilidades previstas en el Artículo 67 de la misma Ley;

3.8) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de las mismas, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18651 de 4 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.9) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del B.S.E. para el Ejercicio 2012 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3.10) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco de Seguros del Estado, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presentan de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto para lo expuesto en el Numeral 2.4).

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones para el Ejercicio 2012, remitido por el Banco de Seguros del Estado;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por el Articulo 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el proyecto de Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado, correspondiente al Ejercicio 2012 por lo expuesto en el Numeral 2.4) del Dictamen;

3) Téngase presente lo señalado en los Numerales 3.3) a 3.8) y 3.10) de dicho Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".-

RESOLUCIÓN DE FECHA 14/03/2012

"**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el levantamiento de la observación al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución del 31 de agosto de 2011, acordó observar el Proyecto de Presupuesto referido la que fue comunicada al Organismo, por Oficio Nº 6126/11 de la misma fecha;

2) que el respectivo Dictamen señala que el Presupuesto ha sido preparado en forma razonable con excepción de lo expuesto en el numeral 2.4 del Dictamen en el que se establece que para la presupuestación de los ingresos se utilizó el criterio de lo devengado, ascendiendo a $ 16.379:439.000, no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del TOCAF;

3) que la Institución remite Oficio de fecha 8 de febrero de 2012, suscrito por el Presidente y Secretario, en representación del Directorio, en el que se comunica Informe de la División Contable en lo relativo al numeral 2.4 del Dictamen en el que se reformulan los ingresos por el criterio de lo percibido, ascendiendo a $ 14.896:562.785 con la finalidad de contemplar la observación realizada;

4) que con la modificación propuesta, el proyecto de presupuesto continúa siendo superavitario;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 del Banco de Seguros del Estado en su Acuerdo, de fecha 31 de agosto de 2011, observando en el numeral 2.4 el criterio utilizado para la estimación de los ingresos y señalándole al Organismo lo establecido en los numerales 3.3 a 3.8 y 3.10 del referido Dictamen;

2) que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas y del Poder Ejecutivo;

3) que en lo relativo al numeral 2.4 del Dictamen se reformularon los ingresos del Ejercicio 2012 por el criterio de lo percibido, por lo que corresponde que la observación sea levantada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar la observación formulada al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado para el Ejercicio 2012, por Resolución, de fecha 31 de agosto de 2011, de acuerdo con lo expresado en el precedente Considerando 3); y

2) Comunicar al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) correspondiente al Ejercicio 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de BSE de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con lo dispuesto con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y Ordenanza N° 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría efectuada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados presentados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o a error. Al efectuar la evaluación del riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la Ejecución Presupuestal del BSE del Ejercicio 2012, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y la Ordenanza No 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

- En relación al proceso del gasto el Contador Delegado observó gastos por no dar cumplimiento a los Artículos: 15, 33, 41 y 44 del TOCAF los que fueron reiterados por el Ordenador competente y comunicados oportunamente a este Tribunal.

- Las contrataciones de profesionales arancelados no cumplen con las formalidades estipuladas por el Artículo N° 33 del TOCAF.

- Convenio N° 30 de OIT (Artículo 5) ratificado por la Ley N° 8.950 de 05/05/1933 y la Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas por realizar algunos funcionarios un número de horas extras mayor al permitido por dicha normativa.
- Artículo 29 del Decreto 219/012 aprobatorio del Presupuesto 2012 de fecha 03/07/2012, al efectuar la adecuación de las partidas de carácter no limitativo no dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la OPP.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BSE de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección del BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU) y, en lo no dispuesto por dichas normas, por la Ordenanza Nº81 de este Tribunal.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional

del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BSE al 31/12/2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la SSF.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, el Organismo continúa incumpliendo los siguientes artículos:

De la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros (RNSR)

1 Artículo 117 Numerales 2.2.5 y 2.3.4 (antes Artículo 47 Numerales 2.2.5 y 2.3.4), debido a que no se realizan al cierre de cada mes todos los listados analíticos del cálculo de las Reservas de Riesgo en Curso y Siniestros Pendientes.

2 Artículo 117 Numeral 2.3.1 (Artículo 47 Numeral 2.3.1), al no asentar en forma diaria todas las denuncias de siniestros recibidas, en registros rubricados a tales efectos.

3 Artículo 117 Numeral 2.3.2 (Artículo 47 Numeral 2.3.2) al no cumplir con los requisitos que deben contener las carpetas de siniestros.

4 Artículo 117 Numeral 2.6 (Artículo 47 Numeral 2.6) ya que no se registran los asientos mensuales del diario general antes del día treinta del mes inmediato posterior.

5 Artículo 117 Numeral 2.7.1 (Artículo 47 Numeral 2.7.1) debido a que los Estados Contables no se transcriben en el libro Inventario con anterioridad a la presentación de los mismos ante la SSF.

6 Artículo 119 Numeral 1.1 (Artículo 46 Numeral 1.1), debido a que no realiza los depósitos de todos sus ingresos en cuentas bancarias a más tardar el día hábil siguiente.

7 Artículo 119 Numeral 3.2 (Artículo 46 Numeral 3.2), al no conciliar las cuentas bancarias con una frecuencia mínima mensual.

8 No se ha dado cumplimiento a la Circular 2.087 del BCU y a los cambios establecidos por la misma en el Plan de Cuentas debido a que se incluyen en el Capitulo Disponibilidades los cheques, documentos al cobro y el saldo del rubro “BROU Cuenta Sucursales y Agencias”.

Del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF)

9 Artículo 84 del TOCAF (antes Artículo 72) por no disponer de inventarios de muebles y útiles y otros.

10 Artículo 119 del TOCAF (antes Artículo 102) por no realizar arqueos la Contaduría del Organismo.

11 De la Ordenanza N° 81

Artículo 32 al no haber presentado ante el Tribunal de Cuentas los Estados Financieros dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio.

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (B.R.O.U.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo CON lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco de la República Oriental del Uruguay comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras, aprobados por Resolución de Directorio Nº 20.381, de fecha 28 de julio de 2011.

1.2. El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 29 de julio de 2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele Entrada Oficial el 3 de agosto de 2011 según lo dispone la Ordenanza N° 51 del 22/11/72 del Tribunal de Cuentas.

2. ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

2.1 Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Intereses	11.037:157.000
Comisiones	968:500.000
Otros	818:451.000
Total	**12.824.108.000**

2.2 Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	5.762:256.000
1	Bienes de Consumo	164:724.000
2	Servicios no Personales	4.035:623.100
5	Transferencias	19:110.000
6	Intereses y otros gastos de la Deuda	1.420:522.000
7	Gastos no clasificados	50:524.000
8	Aplicaciones Financieras	14:612.000
Total		**11.467:371.100**

Presupuesto de Inversiones

Proyecto	Denominación	Importe en $
010	Ampliación y Renovación de máquinas de oficina	10:755.000
020	Adquisición de equipos para funcionamiento de diversos servicios	148:927.000
030	Equipos de Informática y software	733:529.000
040	Ampliación y renovación de la flota vehicular	51:531.000
050	Adquisición mobiliario para dependencias	13:549.000
060	Adquisición de inmuebles	4:632.000
080	Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	229:789.000
090	Construcciones	111:940.000
200	Fundación Banco República	0
Total		**1.304:652.000**

Total Egresos		**12.772:023.100**

2.3 Análisis del Resultado Presupuestal

Ingresos	12.824.108.000
Egresos Operativos	-11.467.371.100
Egresos de Inversiones	-1.304.652.000
Superávit	**52.084.900**

2.4 Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio-2011, a un tipo de cambio de $ 19.30 por dólar americano y un Índice de Precios de Consumo de 314 (base marzo /97=100).

2.5 Para la presupuestación de los ingresos se utilizó el criterio de lo devengado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del TOCAF.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1 Se presenta en forma comparativa con el presupuesto actualmente vigente, correspondiente al Ejercicio 2011, aprobado por el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 151/011, de 2 de mayo de 2011 y publicado en el Diario Oficial con fecha 11/05/2011, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República.

3.2 El Artículo 3 determina la remuneración a percibir por los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay con ajuste a la normativa vigente. Asimismo, en su Inciso 2 regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto deberá tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y en particular las incompatibilidades previstas en el Artículo 67 de la misma Ley;

3.3 Los Artículos 5, 7, 9, 16, 24, 72, 77, 78, 80, 82 y 95 si bien regulan el otorgamiento de partidas o compensaciones de diferente naturaleza, supeditan su aplicación a la reglamentación que dicte el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos en dichos artículos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto.

3.4 El Artículo 23 incluye la facultad de incorporar proyectos no previstos, con autorización del Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas, lo que no merece en principio observación, en tanto no suponga la realización de modificaciones presupuestales fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

3.5 El Artículo 28 dispone que el Directorio podrá autorizar la realización de eventos específicos y extraordinarios, de carácter no permanente *"en cada oportunidad que lo considere necesario"* y determinará la percepción de una gratificación diaria por funcionario, la que sumada al resto de las retribuciones a percibir por el funcionario en el mes, no podrá superar el tope que se determina en la norma (GPU 46.0), pero no establece los criterios para la asignación de dicha partida. La redacción del Artículo es idéntica a la del anterior presupuesto y oportunamente observada por este Tribunal, que fue modificada a los efectos de ajustarla a la observación formulada, lo que motivó el levantamiento de la referida observación. Sin embargo, en esta instancia se remite nuevamente la redacción observada.

3.6 El Artículo 31 prevé la incorporación de hasta 150 nuevos funcionarios, sin determinar en la norma las características de cargos o funciones que se proyecta contratar, y la mención a la Ley Nº 17.296 debe entenderse realizada a la Ley Nº 18.651, derogatoria de la norma citada.

3.7 El Artículo 32 que habilita la contratación de hasta 10 pasantes o becarios, refiere a la Ley Nº 17.296 y sus modificativas, que fueran derogadas a texto expreso por el Artículo 49 de la Ley Nº 18.719. Dicho Artículo establece el nuevo régimen de contratos de becas y pasantías al que deberán ajustarse las contrataciones que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la Ley (1 de enero de 2011).

3.8 A los efectos de la aplicación de las partidas previstas como "Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro", que incluye "Donaciones", "Estímulos", "Subvenciones", "Atenciones y Obsequios", y "Fundación Banco República", en tanto suponen una liberalidad, debe tenerse presente que no pueden superar los porcentajes previstos por la Ley Nº 17.071, de 28 de diciembre de 1998;

3.9 Se suprime el Proyecto *"Fundación Banco República",* en virtud de haberse constituido la referida Fundación. No obstante, se prevé la facultad del Directorio de autorizar la ejecución de las partidas que se destinen a la misma (Objeto de Gasto 559.004), sin determinar en la norma las condiciones que habilitarán la realización de las referidas transferencias.

3.10 Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el Presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.11 Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco de la República Oriental del Uruguay para el Ejercicio 2012, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3.12 De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

4. OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los Numerales 2.5), 3.5) y 3.9).

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

"**VISTO**: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras para el Ejercicio 2012, remitido por el Banco de la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el proyecto de presupuesto de acuerdo con lo establecido en los Numerales 2.5), 3.5) y 3.9) del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los Numerales 3.2), 3.3), 3.4), 3.6), 3.7), 3.8), 3.10) y 3.12) de dicho Dictamen;

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

RESOLUCIÓN DE FECHA 01/02/12

"**VISTO:** los antecedentes remitidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionados con las modificaciones realizadas al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución del 31 de agosto de 2011, emitió su pronunciamiento respecto del Proyecto de Presupuesto referido la que fue comunicada al Organismo, por Oficio Nº 6132/11 de la misma fecha;

2) que el respectivo Dictamen establece que el Presupuesto ha sido preparado en forma razonable con excepción de lo expuesto por los párrafo 2.5, 3,5 y 3.9, por los siguientes fundamentos:

a) en el párrafo 2.5 se establece que la estimación de los ingresos formulada por el Banco no se realizó en función del criterio de lo percibido, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del TOCAF;

b) en el párrafo 3.5 se señala que en el Artículo 28 del proyecto se prevé la posibilidad de que el Directorio por resolución fundada autorice la realización de eventos específicos y extraordinarios, de carácter no permanente, en cada oportunidad que lo estime conveniente. La redacción del artículo fue modificada para el Presupuesto del ejercicio anterior y levantada la observación, no obstante lo cual, se remite con la redacción que fuere observada;

c) en el párrafo 3.9 se señala que en el Artículo 33 del proyecto suprime el Proyecto *"Fundación Banco República",* por haberse concluido su constitución. No obstante, se prevé la facultad del Directorio de autorizar la ejecución de las partidas que se destinen a la misma (Objeto de Gasto 559.004), sin determinar en la norma las condiciones de las transferencias a realizar;

3) que, en la oportunidad, se remite Oficio, de fecha 20 de diciembre próximo pasado, suscrito por el Presidente y Secretario de la Institución, en representación del Directorio, en el que se comunica que con la misma fecha se dispuso dar una nueva redacción al Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012, en lo atinente a la redacción de los Artículos 28 y 33 citados con la finalidad de contemplar las observaciones formuladas, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Articulo 28º - El Directorio por decisión fundada podrá autorizar la realización de un evento específico, extraordinario, no permanente, no negocial ni bancario, comprendido dentro de actividades culturales, sociales, y de responsabilidad social, en cada oportunidad que lo considere necesario. La participación de los funcionarios en la referida actividad, habilitará la percepción de una gratificación especial por un importe diario de hasta $ 1.658, por funcionario. El importe de la partida sumada a todas las retribuciones que perciba el funcionario en el mes que realizó la actividad, no podrá superar la remuneración equivalente al Grado Escala Patrón única 46.0. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el Artículo 10".

"Articulo 33º - La Fundación Banco República creada en el marco de la Ley Nº 17.163, de 1 de septiembre de 1999, tiene como objetivo promover actividades académicas, culturales, y educativas afines a la actividad bancaria, así como desarrollar acciones comprendidas en la responsabilidad social empresarial del Banco. El Directorio, por decisión fundada, podrá autorizar la ejecución de las partidas destinadas a gastos de funcionamiento de la Fundación las que serán con cargo al Objeto del gasto 559.004 – Fundación Banco República. Las transferencias realizadas deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la realización de los controles constitucionales correspondientes. ";

4) que el mismo Oficio en lo relativo al párrafo 2.5, como descargo a la observación realizada, expresa que se reformularon los ingresos del Ejercicio 2012, en función del criterio de lo percibido;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 del Banco de la República Oriental del Uruguay en su acuerdo, de fecha 31 de agosto de 2011, con observaciones al criterio tomado para la estimación de los ingresos y a las disposiciones incluidas en los Artículos 28 y 33 del Proyecto;

2) que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y del Poder Ejecutivo;

3) que las modificaciones realizadas a los artículos 28 y 33 del Proyecto (párrafos 3.5 y 3.9 del Dictamen) se adecuan a lo oportunamente señalado por el Tribunal de Cuentas, por lo que enervan las causales de las observaciones formuladas;

4) que en lo relativo al párrafo 2.5 del Dictamen se reformularon los ingresos del Ejercicio 2012 por el criterio de lo percibido;

ATENTO a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay para el Ejercicio 2012, por Resolución, de fecha 31 de agosto de 2011, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos 3) y 4) de la presente Resolución;

2) Comunicar al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) correspondiente al Ejercicio 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BROU de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del BROU es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con lo dispuesto con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de

auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

- Artículos 90 y 154 del TOCAF por no tener contratado seguro de fianza o póliza de seguro respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores.
- Artículo 21 del Decreto 140/12 de 20/04/2012, al no comunicar al Tribunal de Cuentas, trasposiciones dentro del Grupo 0 por un importe de $ 315.000, y del Grupo 7 al Grupo 2 por $102.000.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN 1

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BROU de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BROU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación y clasificación de riesgos crediticios dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4. Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BROU al 31/12/2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con lo establecido en la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

DICTAMEN 2

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados contables consolidados con sucursales en el exterior, subsidiarias y fideicomisos del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31/12/2012, el correspondiente Estado de Resultados Consolidado por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BROU de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BROU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación y clasificación de riesgos crediticios dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4. Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada del BROU al 31/12/2012 y los resultados consolidados de sus operaciones por el Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con lo establecido en la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los estados financieros consolidados que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se cumplió con el Artículo 13 de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas dado que el Organismo no presentó el Estado de Origen y Aplicación de Fondos ni el Estado de Evolución del Patrimonio consolidados.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

(B.P.S.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco de Previsión Social (BPS).Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BPS. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1 ANTECEDENTES

1.1 El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Banco de Previsión Social comprende los Presupuestos de Ingresos, Operativo y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio N° 2-1/2011 de fecha 29/07/2011.

1.2 El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 29/07/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 03/08/2011 según lo dispone la Ordenanza N° 51 del 22/11/1972 del Tribunal de Cuentas.

Por nota de fecha 12/08/2011 el Organismo remite los Artículos 5 y 9 corregidos por haberse padecido errores de transcripción.

2 ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1 Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Ingresos Tributarios	86.709.587.197
Ingresos no Tributarios	856.595.032
Ingresos por Transf. y otros conceptos	50.226.700.893
Total	**137.792.883.122**

2.2 Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	3.761.261.827
1	Bienes de Consumo	55.823.610
2	Servicios no Personales	1.303.312.825
5	Transferencias	132.238.150.373
7	Gastos no clasificados	5.600.000
Total		**137.364.148.635**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	0
2	Servicios no Personales	297.764.687
3	Bienes de Uso	130.969.800
	Total	**428.734.487**

TOTAL DE EGRESOS	**$ 137.792:883.122**

2.3 Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio-2011 a un tipo de cambio de $ 19,30 por dólar americano y un índice de precios de consumo de 104.

2.4 Dentro de los "Ingresos por Transferencias y Otros Conceptos" se incluyó el monto estimado de $ 3.169:264.607 correspondiente a la Asistencia Financiera que debe proporcionar el Estado según lo dispuesto por el Artículo 67 de la Constitución de la República.

3 CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1 Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República.

3.2 El artículo 3 determina la remuneración a percibir por los integrantes del Directorio del BPS con ajuste a la normativa vigente. Asimismo, en su Inciso 2) regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto se deberá tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/2010, y en particular las incompatibilidades previstas en el Artículo 67 de la misma Ley;

3.3 Si bien los Artículos 9 (partida "compensación por reestructura") y 57 (sistema de remuneración variable) regulan las partidas previstas, las supeditan asimismo a la reglamentación a dictar por el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto. Sin embargo, en lo que refiere al Sistema de remuneración variable, éste deberá ajustarse necesariamente en la próxima instancia presupuestal.

3.4 Las funciones detalladas en el Artículo 19 fueron ya declaradas de Alta Especialización en el Artículo 21 del Presupuesto 2011 (Decreto 392/010 de 29/12/2010), y en cuanto al régimen que les será aplicable refiere a normas que fueron derogadas a texto expreso por el Artículo 41 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/2010 que entró en vigencia el 1/01/2011.

3.5 A los efectos del establecimiento de un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de Salud, previsto por el Artículo 28, debe seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 34 del TOCAF, en particular, en cuanto requiere que el dictamen de este Tribunal sea previo y favorable.

Asimismo, debe tenerse presente que la aprobación de dicho procedimiento, no inhibe la intervención preventiva de gastos y pagos que constitucionalmente le corresponde a este Tribunal de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, la que será efectuada en cada caso por ese Tribunal o por sus Contadores Delegados según corresponda, atendiendo a la naturaleza o el monto del gasto.

3.6 El Artículo 30 faculta al Banco de Previsión Social a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Nº 17.296, que fue derogada por el Artículo 93 de la Ley Nº 18.651 de 9/02/2010 (Ley de Protección integral de las personas con discapacidad). Sin perjuicio de lo expresado, las autoridades públicas no están facultadas sino obligadas a dar cumplimiento a lo establecido por las normas legales. Por lo tanto, el BPS deberá cumplir con las previsiones de la Ley Nº 18.651, y en particular, al efectuar la provisión de las vacantes o al disponer la supresión de las mismas, deberá atender lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la referida Ley.

3.7 La partida otorgada a los funcionarios por el Artículo 40, no es un viático sino una partida para alimentación, que no tiene naturaleza compensatoria (no está sometida a rendición de cuentas) sino retributiva, por lo que debe ser considerada a los efectos de la aplicación de los topes salariales legalmente previstos y a los efectos impositivos.

3.8 Las partidas previstas en planillado "Compensaciones congeladas" (Grupo 0, Sub Grupo 4, Objeto 2, Auxiliar 001), "Otros beneficios al personal (lentes)" (Grupo 0, Sub Grupo 6, Objeto 9, Auxiliar 592) no se encuentran reglamentadas en el articulado propuesto en cuanto a su monto, los beneficiarios y la forma de percepción.

3.9 La partida prevista en el cuadro de dotaciones referente al "Fondo de Contrataciones" (Grupo 0, Sub Grupo 9, Objeto 5, Auxiliar 000), tampoco se encuentra reglamentada y hace referencia al Artículo 29 de la Ley Nº 17.556 que fue derogado por el Artículo 49 de la Ley Nº 18.046.

3.10 Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social para el Ejercicio 2012, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3.11 De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal**.**

4 OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en los Numerales 3.4); 3.8) y 3.9).

RESOLUCION DE FECHA 31/08/11

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2012, remitido por el Banco de Previsión Social (BPS);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2012 en virtud de lo expuesto en los Numerales 3.4); 3.8) y 3.9) del Dictamen; y

3) Téngase presente lo señalado en los Numerales 3.2); 3.3); 3.5); 3.6); 3.7); y 3.11; **y**

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".-

RESOLUCION DE FECHA 21/12/11

"VISTO: los antecedentes remitidos por el Banco de Previsión Social, relacionados con la modificación del Presupuesto de Recursos, operativo, de operaciones financieras y de inversiones correspondiente al Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución del 31 de agosto de 2011, acordó observar el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012, considerando que:

a) las funciones detalladas en el Artículo 19 fueron ya declaradas de Alta Especialización en el Artículo 21 del Presupuesto 2011 (Decreto 392/010) de 29/12/2010), y en cuanto al régimen que les será aplicable refiere a normas que fueron derogadas a texto expreso por el Artículo 41 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/2010 que entró en vigencia el 1/01/2011.

b) las partidas previstas en el planillado "Compensaciones congeladas" (Grupo 0, Sub Grupo 4, Objeto 2, Auxiliar 001), "Otros beneficios al personal (lentes)" (Grupo 0, Sub Grupo 6, Objeto 9, Auxiliar 592) no se encuentran reglamentadas en el articulado propuesto en cuanto a su monto, los beneficiarios y la forma de percepción.

c) la partida prevista en el cuadro de dotaciones referente al "Fondo de Contrataciones" (Grupo 0, Sub Grupo 9, Objeto 5, Auxiliar 000), tampoco se encuentra reglamentada y hace referencia al Artículo 29 de la Ley Nº 17.556 que fue derogado por el Artículo 49 de la Ley Nº 18.046.

2) que en la oportunidad se remite Resolución del Directorio Nº 38-3/2011 del 23 de noviembre de 2011, mediante la cual se resuelve aprobar el informe de la Gerencia de Planificación y Control Institucional de fecha 18.11.2011, por intermedio del cual se propone atender a las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de acuerdo al siguiente detalle:

a) Modificar el proyecto de redacción del artículo 19 del Presupuesto 2012, referente a las funciones de Alta Especialización, el que se sustituye por el siguiente: "Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asesoría en

Informática y Tecnología, Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos, Gerente de Administración de Contratos y Adquisiciones, Gerente de Asistencia Médica y Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total. El Directorio reglamentará la presente disposición"

b) Con respecto a las partidas previstas en el planillado "Compensaciones congeladas" y "Otros beneficios al personal (lentes)", se incorpora el siguiente artículo: "Artículo 47º- Las compensaciones que se establecen a continuación se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:

-Compensaciones Congeladas – RD 37-52/91 y concordantes

-Beneficios al Personal Lentes – RD 2-59/08 y concordantes"

c) Con respecto a la partida prevista en el cuadro de dotaciones referente al "Fondo de Contrataciones" (Grupo 0, Sub Grupo 9, Objeto 5, Auxiliar 000), se modifica la referencia al Artículo 29 de la Ley 17.556, el que fuera derogado por el Artículo 49 de la Ley Nº 18.046, por "Contrato Temporal de Derecho Público – Ley 18.719 Artículo 53" y se agrega el Artículo 66, el cual expresa: "Facúltese al Banco de Previsión Social a efectuar hasta un máximo de cuarenta contratos a término según lo dispuesto por el Artículo 30 y siguientes de la Ley 17.556 del 18 de setiembre de 2002, y los Decretos Nº 85/003 de 28/2/2003 y 376/003 de 11/09/2003. El crédito presupuestal de estos contratos a término se incluye en el objeto 095000 – Fondo de Contrataciones Artículo 39 Ley N° 17.556.";

3) que asimismo, la citada Resolución, aprueba el respectivo informe de Gerencia de Planificación y Control Institucional relacionado con las modificaciones solicitadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Se realiza el cuadro Nº 4, con lo establecido en la columna "Versión Ajustada", asimismo, se impacta en el artículo 1 del Presupuesto 2012. Esta variación implica un incremento del 0.78 %del rubro 0.

b) Se modifica el artículo 7º, incorporando la sugerencia propuesta por la OPP, el que quedó redactado de la siguiente manera: "La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, introduciéndose en la misma el concepto de desarrollo

horizontal. El mismo se prevé en cuatro escalones para las categorías de cargos operativos excepto Administrativo II en cual son cinco escalones, dos escalones para los cargos de primer nivel de supervisión y sin escalones para los cargos gerenciales. La movilidad horizontal estará condicionada a la Formación y al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados". A los efectos de ubicar a cada funcionario por primera vez en la nueva escala salarial dentro de su categoría ocupacional se estará a su antigüedad en el cargo, sin considerar subrogación"

c) Se modifica el Artículo 22 a fin de que su redacción sea más clara, quedando redactado de la siguiente manera: "Créase una Compensación Especial, para aquellos funcionarios que al 31.12.2011 revisten en el cargo de Analista Programador (grado 8 escalafón B o D) y Programador de Primera (grado 3 escalafón D). Dicha compensación será para los primeros, la diferencia entre el grado que les corresponde y el correspondiente al cargo Profesional; en el caso de los segundos, la diferencia entre el grado que les corresponde y el correspondiente al cargo de Técnico Universitario. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional de quienes la perciben"

d) El Quebranto de Caja, establecido en el artículo 35, debe ser depositado en el BROU para cumplir con la normativa vigente (Artículo 80 de la Ley Nº 17.555).

e) Se incluye en el Artículo 58 lo solicitado por la OPP, quedando redactado de la siguiente manera: "Facultase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en la R.D. 19-2/2011 y ulteriores modificativas que el Directorio puede aprobar, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas. A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la nota Nº 046/C/11 del 03 de junio de 2011 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

f) Se incluye lo propuesto por la OPP en el artículo 64, respecto a que las transformaciones mencionadas en el mismo se harán sin aumentar costos y sin aumentar el personal del organismo.

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 del Banco de Previsión Social en su acuerdo de fecha 31 de agosto de 2011, formulando observaciones;

2) que conforme con lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo esta facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para recoger las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo;

3) que en consecuencia la información remitida y las modificaciones efectuadas se adecuan a la normativa vigente y enervan las causales de las observaciones oportunamente formuladas;

4) que los artículos incorporados en función de las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no merecen observaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto del Banco Previsión Social para el Ejercicio 2012, por Resolución de fecha 31 de agosto de 2011, y a que refiere el Resultando 1) de la presente Resolución;

2) No formular observaciones a los artículos incorporados y a las modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto Operativo; y

3) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al período 1/01/2012 al 31/12/2012 que comprende Ingresos, Gastos Operativos e Inversiones.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BPS de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con lo dispuesto en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o a error. Al efectuar la evaluación del riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal correspondiente al período

01/01/2012 al 31/12/2012, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 y en la Ordenanza Nº 75 del 16/09/98 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a lo siguiente:

- Artículo 15 del TOCAF al comprometer un gasto sin existir crédito disponible por un monto de $ 77.653 que no fue observado por el Contador Delegado ni reiterado por el Ordenador competente.
- Artículo 51 del Decreto 475/2011 al no haber comunicado al Tribunal de Cuentas la totalidad de las adecuaciones realizadas en las asignaciones de las partidas de carácter no limitativo por un total de $ 15.446:243.659.
- Artículo 52 del Decreto 475/201, al no comunicar al Tribunal de Cuentas las trasposiciones entre renglones del Rubro 0 “Retribuciones Personales” por un total de $ 6:500.000 en el Presupuesto Operativo 2012.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de Previsión Social (BPS) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012 y los correspondientes Estados de Resultados y de Flujo de Efectivo comparativos con el Ejercicio anterior, el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras Notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del Banco de Previsión Social de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del Banco de Previsión Social es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar,

implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Dicha auditoría se realizó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados contables del BPS mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, su situación patrimonial al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.

PRIMERAS LÍNEAS URUGUAYAS DE NAVEGACIÓN AÉREA ENTE AUTÓNOMO (P.L.U.N.A E.A.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

1.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de PLUNA por Resolución Nº 15.813 de fecha 29 de julio de 2011.

1.2) El mismo ingresó al Tribunal de Cuentas para su consideración el 29/7/2011, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 3/8/2011, conforme lo establece la Ordenanza Nº 51 de fecha 22/11/72.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1) Ingresos proyectados

Concepto	Importe ($)
1-Venta de servicios	15:765.688
2-Reintegro de PLUNA S.A.	3:477.645
3-Varios	21.928
TOTAL INGRESOS	**19:265.261**

2.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto operativo

Grupo	Concepto	Importe ($)
0	Retribución de Servicios Personales	25:920.078
0	Cargas Legales s/Serv. Personales	3:513.866
0	Subsidios y Otras Transferencias	464.901
1	Materiales y Suministros	3:278.782
2	Servicios No Personales	9:069.696
8	Servicio de deuda	402.977
TOTAL		**42:650.300**

Presupuesto de inversiones

Grupo	Concepto	Importe ($)
3	Mobiliario y equipamiento informático	231.561
3	Adquisición de maquinaria y equipos	347.400
TOTAL		**578.961**

TOTAL EGRESOS	**43:229.261**

DÉFICIT PRESUPUESTAL	**23:964.000**

FINANCIAMIENTO	
Subsidio Ley N° 18.719 (Anexo Tomo III)	23:964.000
TOTAL	**23:964.000**

2.3) Financiamiento

El déficit presupuestal de $ 23:964.000 es financiado por el Gobierno Central de acuerdo a la Ley de Presupuesto Nacional N° 18.719 de 27/12/10 (Anexo Tomo III).

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) No se adjunta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas exigido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211 de 10/10/91.

3.2) Las compensaciones establecidas en el cuadro de dotaciones, "Compensación por tareas de conducción de vehículos" (042010) y "Compensación por mando" (042016) y "Sistema de Retribución Variable" (043), no se encuentran reglamentadas en cuanto al monto a percibir ni a la forma de percepción en la norma presupuestal.

3.3) En el Proyecto de Presupuesto se estima un monto de horas extras en el objeto 052.002 "Feriados/Descansos" que supera el tope del 5% de la dotación anual del Rubro destinado al pago de sueldos básicos, establecido en el Artículo 87 de la Ley No. 14.416.

3.4) La partida otorgada a los funcionarios por el Articulo 5.8 (Alimentación), tiene naturaleza retributiva (no está sometida a rendición de cuentas ni supeditada a la efectiva prestación de tareas) y no compensatoria, por lo que deberá ser considerada para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

3.5) Si bien los Artículos 5.6 (Quebranto de caja) y 7(Horario nocturno) regulan las partidas previstas, las supeditan a la reglamentación a dictar por el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto.

3.6) El Artículo 10, al establecer la posibilidad de contratar personal a término refiere al Articulo 29 de la Ley N° 17.556, que fue derogado a texto expreso por el Artículo 49 de la Ley N° 18.046.

3.7) Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos previstos en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

3.8) El Ente presenta el Presupuesto 2012 en forma comparativa con el Presupuesto vigente que es el correspondiente al Ejercicio 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República. La actualización del Presupuesto 2011 no fue correcta, ya que no se compara al mismo nivel de precios.

3.9) El Ente no presentó la Proyección de las Variaciones Patrimoniales, tal como lo establece el Artículo 2 del Decreto 452/67.

3.10) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de PLUNA, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.11) El Tribunal de Cuentas emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de PLUNA EA para el Ejercicio 2012, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al Ejercicio 2012 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados y por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en los párrafos 3.1, 3.2 y 3.3 del Dictamen.

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/08/11

"VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA) para el Ejercicio 2012, remitido por Oficio Nº 113/11 de fecha 29 de julio de 2011;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo correspondiente al Ejercicio 2012, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2)Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 3.1, 3.2 y 3.3 del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 ,3.9 y 3.10 del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

RESOLUCIÓN DE FECHA 21/12/11

"**VISTO:** el Oficio 173/11 de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, de fecha 29 de setiembre de 2011, que adjunta la Resolución de Directorio Nº 15.858, por la que se aprueban modificaciones al Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012;

RESULTANDO: 1) que, en Sesión, de fecha 31 de agosto de 2011, este Tribunal emitió su Dictamen constitucional sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 remitido por PLUNA , que fuera comunicado al Ente, por Oficio Nº 6151/11, de fecha 31 de agosto de 2011;

2) que dicho Proyecto de Presupuesto fue observado porque:

2.1) no se adjuntó el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas exigido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211 de 10/10/91. (Numeral 3.1 del Dictamen)

2.2) las compensaciones establecidas en el cuadro de dotaciones, "Compensación por tareas de conducción de vehículos" (042010) y "Compensación por mando" (042016) y "Sistema de Retribución Variable" (043), no fueron reglamentadas en cuanto al monto a percibir ni a la forma de percepción en la norma presupuestal. (Numeral 3.2 del Dictamen)

2.3) en el Proyecto de Presupuesto se estimó un monto de horas extras en el Objeto del gasto 052.002 "Feriados/Descansos" que supera el tope del 5% de la dotación anual del Rubro destinado al pago de sueldos básicos, establecido en el Artículo 87 de la Ley Nº 14.416 (Numeral 3.3) del Dictamen);

3) que en esta instancia el Ente remite el informe circunstanciado exigido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211, de 10 de octubre de 1991;

4) que, con relación a las compensaciones, el Organismo expresa que no se ha proyectado para el Ejercicio 2012 dentro de los montos presupuestados el pago de 1) "Compensaciones por tareas de conducción de vehículos" Objeto de gasto 042.010, 2) "Compensaciones por mando" Objeto del gasto 042.016 y 3) "Sistema de Retribución variable" Objeto del gasto 043. En consecuencia, no fue necesario incluir en las normas de ejecución presupuestal artículos que reglamenten el monto a percibir ni la forma de percepción de las mismas;

5) que, con relación a las horas extras el Ente corrigió el monto establecido para el pago de horas extras del personal afectado al servicio de asistencia en tierra a aeronaves en el Aeropuerto de Laguna del Sauce (Departamento de Maldonado) Programa 20 (Objeto del gasto 052.002);

6) que el Tribunal de Cuentas también le señaló en su Resolución al Ente que:

6.1) el Artículo 10, al establecer la posibilidad de contratar personal a término refiere al Artículo 29 de la Ley N° 17.556, que fue derogado a texto expreso por el Artículo 49 de la Ley N° 18.046.

6.2) el Ente presentó el Presupuesto 2012 en forma comparativa con el presupuesto vigente que es el correspondiente al Ejercicio 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República. La actualización del Presupuesto 2011 no fue correcta, ya que no fue comparada aplicando el mismo nivel de precios.

6.3) el Ente no presentó la Proyección de las variaciones patrimoniales, como lo establece el Artículo 2 del Decreto 452/67.

7) que, con relación a lo referido en el Resultando anterior el Ente presentó las siguientes modificaciones:

7.1) el artículo 10 de las Normas de Ejecución Presupuestal se modificó, quedando redactado de la siguiente manera: "El Organismo podrá contratar personal en forma temporal, en las condiciones previstas por el Artículo 53 de la Ley Nº 18.719 y normas reglamentarias concordantes",

7.2) se presentó el Presupuesto 2012 en forma comparativa con el Presupuesto vigente que es el correspondiente al Ejercicio 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República,

7.3) se presentó la Proyección de las variaciones patrimoniales.

CONSIDERANDO: 1) que corresponde a este Tribunal "dictaminar e informar en materia de Presupuestos" e "intervenir en todo lo relativo a la gestión del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados" conforme con lo dispuesto por los Literales A) y E) del Artículo 221 de la Constitución de la República;

2) que el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto, oportunamente remitido para recoger las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas;

3) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211, de 10 de octubre de 1991;

4) que al no asignar recursos a las compensaciones “por tareas de conducción de vehículos”, “por mando” y “sistema de retribución variable” no requieren reglamentación;

5) que con el ajuste efectuado al monto asignado a horas extras, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley N° 14.416;

6) que, por lo tanto, la nueva redacción del Proyecto de Presupuesto, aprobada por el Directorio de Pluna por Resolución N° 326/2011 de fecha 27 de setiembre de 2011, enerva las causales de las observaciones oportunamente formuladas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al Ejercicio 2012, expresadas en los párrafos 3.1), 3.2) y 3.3) de su Dictamen constitucional, de fecha 31 de agosto de 2011;

2) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto”.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA) correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de PLUNA de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de PLUNA es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude, error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de PLUNA Ente Autónomo, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la

Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República**

No fue sometido a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete al Tribunal de Cuentas la contratación del Estudio Fernandes Motta de Brasil por U$S 88.648,12 y los gastos de limpieza de las aeronaves de los meses de octubre a diciembre de 2012.

- **Artículo 87 de la Ley Nº 14.416**

Por haber superado en 17,5% el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.

- **Artículo 15 del Decreto 118/012 de 16/04/12**

El Organismo no realizó las adecuaciones presupuestales como lo establece el Artículo 15 de su Presupuesto,

- **Decreto Nº 395/98 del 30/12/98 y Resolución del MEF del 31/12/98 (Clasificador del gasto público)**

Por imputar gastos al objeto 1.99 “Otros bienes de consumo” que correspondían al objeto 2.32 “Pasajes al exterior” y por imputar el IVA compras de los gastos que corresponden al programa 20 “Asistencia a terceros” al objeto del gasto que lo originó.

- **Artículo 1 de la Ordenanza Nº 75 de este Tribunal de 16/09/98 (Plazo de presentación).**

El organismo remitió el Estado de Ejecución Presupuestal el 10/06/13, fuera del plazo establecido por esta Ordenanza.

Asimismo, durante el Ejercicio el Contador Delegado y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento a los Artículos 190 y 211 Literal B de la Constitución de la República, Artículos 15 y 33 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA), que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de PLUNA EA de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de PLUNA EA es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio

profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa

PLUNA EA explotaba indirectamente las líneas aéreas de transporte de pasajeros, correo y carga asociándose con capitales privados a través de la participación en la sociedad comercial PLUNA S.A. Al 31 de diciembre de 2011, la participación de PLUNA EA en el capital social de PLUNA S.A. era del 25%. Con fecha 09/07/12 el Directorio de PLUNA S.A. solicitó la presentación del concurso voluntario de la sociedad en virtud de la situación de insolvencia, siendo dispuesto por Decreto Nº 1262/2012 de fecha 11/07/12, promoviendo análogos procedimientos en las sucursales del Exterior.

El Ente dispuso de los estados contables de PLUNA S.A. al 30/06/12, con informe de compilación elaborado por una profesional dependiente de PLUNA S.A..

PLUNA EA al cierre del Ejercicio 2012 neteó las cuentas activas y pasivas que mantenía con PLUNA S.A., determinando en consecuencia una ganancia por participación en la misma, incumpliendo con la NIC 37 al no reconocer una provisión por su participación en PLUNA S.A., siendo mayor la probabilidad de existencia de la obligación a la fecha de formulación de los Estados.

Debido a las desviaciones con respecto a la NIC 37, al 31 de diciembre de 2012 la Inversión en PLUNA S.A. (Otros pasivos de largo plazo) está subvaluada en $ 113:044.591 y la Utilidad del Ejercicio sobrevaluada en $ 111:130.985,58.

Opinión adversa

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descripto en el párrafo anterior, los estados contables mencionados no presentan razonablemente la situación patrimonial de PLUNA EA al 31 de diciembre de 2012, ni los resultados de sus operaciones, ni los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el transcurso de la auditoría, se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

No fue sometido a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete al Tribunal de Cuentas la contratación del Estudio Fernandes Motta de Brasil por U$S 88.648,12.

BALANCES PENDIENTES DE DICTAMEN

Los siguientes estados fueron ingresados al Tribunal de Cuentas fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente:

- Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland
- Administración Nacional de Telecomunicaciones
- Agencia Nacional de Vivienda – Fideicomiso Cartera Hipotecaria VII
- Agencia Nacional de Vivienda - Fideicomiso Cartera Inmueble IX
- Agencia Nacional de Vivienda - Fideicomiso Financiero Inmuebles y Cartera Social y Comercial X
- Agencia Nacional de Vivienda - Fideicomiso Inmuebles y Cartera Hipotecaria XI
- Instituto Nacional de Colonización

Ejecuciones Presupuestales

- Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland
- Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Permanecen pendientes de ingreso los siguientes estados:

- Balance de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.)
- Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.)

NOTA: Los Balances y Ejecuciones Presupuestales mencionados no fueron aprobados por el Cuerpo al 31 de octubre de 2013, por tanto los dictámenes correspondientes serán incluidos en un Apéndice de la Memoria Anual del Ejercicio 2012 que se emitirá por separado.

BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (A.N.I.I.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, con sus comparativos y las Notas que los acompañan y el Estado de Ejecución Presupuestal.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de la ANII de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos

éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha y el Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con la Ordenanza 81 y normas legales vigentes.

En relación al cumplimiento de normas legales relacionadas con los estados financieros se constató que la Agencia no publicó los estados financieros del Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF.

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja Notarial de Seguridad Social que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Aumentos y Disminuciones y el Estado de Usos y Fuentes de Fondos por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, los Anexos y las notas que los acompañan y el Estado de Ejecución Presupuestal.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de la Caja Notarial de Seguridad Social de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Caja Notarial de Seguridad Social es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas 81 y 82 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Caja Notarial de Seguridad Social al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones y, los flujos de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las Ordenanzas 81 y 82 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

CENTRO CEIBAL PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, formulados por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 22/03/2013 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 22/3/2013;

3) que se publicaron los estados financieros visados por el Tribunal de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2011;

4) que el Centro Ceibal remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2012;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoria de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) Que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los Registros Contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero y segundo del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultandos 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300, y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Comunicar la presente Resolución al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia.

CENTRO URUGUAYO DE IMAGENOLOGÍA MOLECULAR

(C.U.D.I.M.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM) que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso y las Notas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 19 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa;

3) que una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 20 de marzo de 2013;

4) que los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que el CUDIM no remitió el Presupuesto ni el Balance de Ejecución Presupuestal correspondientes al Ejercicio 2012;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una Auditoría de los Estados Contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los Registros Contables;

2) que los Estados Contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso Primero (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento de lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondiente al Ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente al plazo establecido para la presentación del Presupuesto 2012 (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los Estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM) con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes Estados no han sido objeto de Auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión

sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 6) y 8) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM)".

COMISIÓN DE APOYO DE PROGRAMAS ASISTENCIALES ESPECIALES DE A.S.S.E.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por la Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales Especiales A.S.S.E que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadro de Bienes de Uso, Estado de Evolución del Patrimonio, y las Notas Explicativas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 20 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por Dictamen de auditoría externa, y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que los estados contables correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

4) que, conjuntamente con los estados financieros se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal y con fecha 28 de diciembre de 2012 el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012-2013;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en la publicación de los estados contables se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente al plazo establecido para la presentación del presupuesto 2013 (Resultando 4);

6) que conforme con lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar el Estado de Situación Patrimonial; el Estado de Resultados; el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso, el Estado de Evolución del

Patrimonio y las Notas Explicativas correspondientes al Ejercicio 2012 emitidos por la Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales Especiales A.S.S.E UE 68 con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas, por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo; y

3) Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales Especiales A.S.S.E. U.E. 68."

COMISIÓN DE APOYO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANGRE

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Comisión de Apoyo del Servicio Nacional de Sangre, que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, con sus comparativos, las Notas que los acompañan y el Estado de Ejecución Presupuestal.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la Comisión de Apoyo del Servicio Nacional de Sangre es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes. Esta

responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Ésta auditoria fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Comisión de Apoyo del Servicio Nacional de Sangre al 31 de diciembre de 2012, los

resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha así como la ejecución presupuestal del Ejercicio 01/01/2012 - 31/12/2012 de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente.

En relación al cumplimiento de las normas legales relacionadas con los estados financieros se constató que la Comisión de Apoyo del Servicio Nacional de Sangre presentó fuera del plazo establecido en el Artículo 159 Literales B) y C) del TOCAF el Balance de Ejecución Presupuestal 2012 y el Presupuesto 2013. A su vez no se envió al Tribunal de Cuentas junto con los Estados Financieros copia autenticada del Acta de la Comisión de Apoyo del Servicio Nacional de Sangre en la que se aprobaron los referidos estados, dejando constancia en la misma del Resultado del Ejercicio que se aprueba, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 28 de la Ordenanza 81.

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FOMENTO A LA PRENSA DEL INTERIOR

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por la Comisión Honoraria Fondo Fomento a la Prensa del Interior, que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos Ejercicio 2012, Balances Comparativos y las Notas Explicativas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 22 de marzo de 2013 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue remitida a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que fueron publicados los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas;

4) que la Comisión Honoraria Fondo Fomento a la Prensa del Interior, remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012, y el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero y segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría

Financieras (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria Fondo Fomento a la Prensa del Interior con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo"; y

3) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Fondo Fomento a la Prensa del Interior".-

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados,

Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadro de Bienes de Uso, Estado de Evolución del Patrimonio, y las Notas Explicativas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 22 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por Dictamen de auditoria externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que los estados contables correspondientes al Ejercicio 2011 auditados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

4) que la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012 y el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013;

5) que la relación gastos de funcionamiento respecto a aportes recibidos alcanzó en 2012 el 5,66% excediendo en dos veces el tope asignado por ley;

6) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que, en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento al Artículo 8 Inciso segundo de la Ley Nº 16.524 de 25 de julio de 1994 (modificada por Artículo 343 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001), que establece un tope de hasta 1,8% para los gastos de funcionamiento del Organismo en relación a los aportes recibidos (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los estados contables se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”.

3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6) de esta Resolución;

4) Comunicar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad.”

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE RECURSOS

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Fondo Nacional de Recursos, que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 30 de setiembre de 2012, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de setiembre de 2012, con sus comparativos y las Notas que los acompañan y el Estado de Ejecución Presupuestal.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del Fondo Nacional de Recursos es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Ésta auditoria fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Fondo Nacional de Recursos al 30 de setiembre de 2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes y el Estado de Ejecución Presupuestal.

En relación al cumplimiento de las normas legales relacionadas con los estados financieros se constató que el Fondo Nacional de Recursos presento fuera del plazo establecido en el Articulo 159 Literal B) y C) del TOCAF el Balance de Ejecución Presupuestal 2012 y el Presupuesto 2013.

COMISIÓN HONORARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA RAP – ASSE

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por formulados por la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana (RAP) que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio, y las Notas Explicativas correspondientes;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 22 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por Dictamen de auditoria externa; y una copia de los mismos se envió a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que los estados contables correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas no fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

4) que, conjuntamente con los estados financieros se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal y no se presento el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 en lo que refiere a la publicación de los estados contables visados por el Tribunal de Cuentas (Resultando 3);

5) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del presupuesto 2013 (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5); este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar el Estado de Situación Patrimonial; el Estado de Resultados; el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio y las Notas Explicativas correspondientes al Ejercicio 2012 emitidos por la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras en la RAP - ASSE con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4 y 5; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras en la RAP – ASSE.".-

COMISIÓN HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadro de Bienes de Uso, Estado de Evolución del Patrimonio, y las Notas Explicativas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 22 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por Dictamen de auditoria externa; y una copia de los mismos se envió a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que los estados contables correspondientes al ejercicio 2011 auditados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

4) que la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012, y el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013;

5) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que, en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que, conforme a lo expresado en el Resultando 5); este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados, de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); 7) que en la publicación de los estados contables se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”.

3) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer”.

COMISIÓN HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y ENFERMEDADES PREVALENTES

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso y las Notas correspondientes;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 7 de mayo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 7 de mayo de 2013;

4) que los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que la Comisión remitió el Presupuesto y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondientes al Ejercicio 2012;

6) que en oportunidad de visar los estados contables del Ejercicio 2011 se recomendó al Organismo incluir lo adeudado al Banco de Previsión Social por aportes patronales, multas y recargos;

7) que durante el Ejercicio 2012 la Comisión provisionó la deuda con el BPS contabilizando la misma en el rubro de Pasivo “Provisión Expediente en Trámite” con débito a Resultado de Ejercicios Anteriores por $ 100.875.975;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la

concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: **1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los Registros Contables;

2) que los Estados Contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2);

4) que dada la fecha de remisión de los Estados Contables a la Auditoría Interna de la Nación, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondiente al Ejercicio 2011, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente al plazo establecido para la presentación del presupuesto 2012 (Resultando 5);

7) que en razón de lo expresado en los Resultandos 6) y 7) la Comisión ha dado cumplimiento a la recomendación formulada por este Tribunal en Ejercicios anteriores;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

9) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes con el alcance expuesto;

2) En publicación deberá expresarse: "Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4) y 9) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes."

COMISIÓN HONORARIA PARA LA SALUD CARDIOVASCULAR

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 2 de mayo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 02 de mayo de 2013;

4) que los estados contables correspondientes al Ejercicio 2011 auditados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que la Comisión remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso 1º del TOCAF (Resultando 3);

4) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2011, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios

Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables correspondientes al Ejercicio 2012 emitidos por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2 y 3; y

4) Comunicar a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular."

CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal 2012.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la COPAB de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la COPAB es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas, la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y el TOCAF según corresponda. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300, y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4. Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la COPAB al 31/12/2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 2012 según disposiciones previstas en el TOCAF y normas legales aplicables.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES (IM.P.O.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones (IMPO) que comprenden los siguientes:

Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso, Estado de Evolución del Patrimonio y las Notas correspondientes;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 1 de abril de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa y una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 01/04/2013;

3) que los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

4) que el Instituto remitió el Presupuesto y el Estado de Ejecución Presupuestal correspondientes al Ejercicio 2012 dentro de los plazos previstos por el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una Auditoria de los Estados Contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los Registros Contables;

2) que los Estados Contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso Primero y Segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondiente al Ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente al plazo establecido para la presentación del Presupuesto 2012 (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), el Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

7) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones (IMPO), con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: *"Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo"*;

3) Comunicar la presente Resolución la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones (IMPO)".

FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2013 formulados por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (F.F.D.S.A.L);

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 30 de setiembre de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2012 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que el F.F.D.S.A.L. remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2012/2013;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al dentro del plazo establecido en el Artículo 159 Literal B) del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultandos 2 y 3);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011/2012, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

5) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por el Fondo de Financiamiento de Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

3) Comunicar la presente Resolución al Fondo de Financiamiento de Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera.

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FGDB) remitidos por la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del FGDB de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la COPAB es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros del FGDB de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300, y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4. Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del FGDB al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

FUNDACIÓN URUGUAYA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO SOLIDARIOS (FUNDASOL)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2013 formulados por FUNDASOL;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 26 de junio de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos a su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que los estados contables correspondientes al Ejercicio 2013 no fueron presentados a la Auditoria Interna de la Nación;

4) que los estados contables correspondientes al Ejercicio 2012 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que en relación a la publicación de los estados contables correspondiente al Ejercicio 2012 el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

5) que conforme a lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 2999) de la la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por FUNDASOL con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2) y 3); y

4) Comunicar la presente Resolución a FUNDASOL.

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS – URUGUAY XXI

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el Instituto de Promoción de la Inversión y de las Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI que comprenden los siguientes:

Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso, Estado de Evolución del Patrimonio y las Notas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 22 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa;

3) que una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 21 de marzo de 2013;

4) que los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2011 auditados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que el Instituto remitió el Presupuesto y el Estado de Ejecución Presupuestal correspondientes al Ejercicio 2012 dentro de los plazos previstos por el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una Auditoria de los Estados Contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los Registros Contables;

2) que los Estados Contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso Primero (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondiente al Ejercicio 2011, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente al plazo establecido para la presentación del Presupuesto 2012 (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por el Instituto de Promoción de la Inversión y de las Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: *"Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo"*;

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 8) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución el Instituto de Promoción de la Inversión y de las Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI".

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

(INACAL)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de "I.NA.CAL. – Instituto Nacional de Calidad" que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estados de Situación Patrimonial al 31/12/2012 y los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio, de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y notas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de "I.NA.CAL." de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de "I.NA.CAL." es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de "I.NA.CAL. – Instituto Nacional de Calidad" al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones, y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se pudo constatar lo siguiente:

El Artículo 24 de la Ordenanza Nº 81 que establece que los subsidios, subvenciones o aportes de capital que reciban las unidades contables, tanto sea de Rentas Generales como de cualquier organismo público, deberán reconocerse en el momento en que se haga efectiva la transferencia. Se pudo constatar que los ingresos procedentes del "Ministerio de Industria, Energía y Minería", correspondientes a las Leyes Nº 18.719, Artículo 743 y Nº 17.930, Artículo 450, cumplen con las características descritas en la mencionada norma, sin embargo han sido contabilizados por el criterio de lo devengado al igual que el resto de los ingresos.

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

(I.N.A.C.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el Instituto Nacional de Carnes, que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, Balances Comparativos y las Notas Explicativas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 21 de marzo de 2013 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue remitida a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que fueron publicados los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas;

4) que el Instituto Nacional de Carnes, remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012, y el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013;

5) que en Informe de auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 se recomendó;

- Contabilizar de forma separada los ingresos por venta de guías y la comisión cobrada por el MGAP.
- Sellar la totalidad de las declaraciones juradas presentadas por las empresas en señal de recepción, indicando el día de la misma.

- Realizar arqueos sorpresivos a fin de controlar las “guías de transporte” y contar con un inventario de las mismas al cierre del ejercicio a efectos de exponer esa información en las notas a los estados financieros.
- Exponer el Estado de Resultados de acuerdo a la estructura del Decreto 103/91 y la Ordenanza 81 numeral 21.

6) que durante 2012 los ingresos por venta de guías y las comisiones cobradas al MGAP se contabilizaron en forma separada y se sellaron la totalidad de las declaraciones juradas presentadas por las empresas;

7) que no se realizaron arqueos sorpresivos de “guías de transporte” contra el inventario físico de las mismas y el Estado de Resultados no se expuso de acuerdo a la estructura del Decreto 103/91 y la Ordenanza 81, Numeral 21) de este Tribunal;

8) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso primero y segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que, en razón de lo señalado en los Resultandos 5) a 7) se ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros del 2011;

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999 de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);

8) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Carnes con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 6);

4) Comunicar la presente Resolución a el Instituto Nacional de Carnes”.

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

(I.NA.COOP.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de "I.NA.C.OOP – Instituto Nacional de Cooperativismo" que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, con sus comparativos y las Notas que los acompañan y el Estado de Ejecución Presupuestal.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros.

La Dirección del Instituto Nacional de Cooperativismo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos

éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto Nacional de Cooperativismo al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

(I.N.I.A.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el "Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria" (INIA), que comprenden los siguientes: "Estado de Situación Patrimonial"," Estado de Ingresos y Egresos", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos", "Estado de Evolución del Patrimonio" y las Notas explicativas correspondientes;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 21 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por Dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, visados por el Tribunal de Cuentas, fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

4) que el "Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria" (INIA) remitió a este Tribunal el "Estado de Ejecución Presupuestal" correspondiente al Ejercicio 2012;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2 y 3);

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 4) este Tribunal no ha practicado la Auditoria de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

5) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el "Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria"(INIA), con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo"; y

3) Comunicar la presente Resolución al "Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria" (INIA)".-

INSTITUTO NACIONAL DE LA LECHE

(INALE)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el "Instituto Nacional de la Leche" (INALE) , que comprenden los siguientes: "Estado de Situación Patrimonial"," Estado de Ingresos y Egresos", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos", "Estado de Evolución del Patrimonio" y las Notas explicativas correspondientes;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 21 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por Dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, visados por el Tribunal de Cuentas, fueron publicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

4) que el "Instituto Nacional de la Leche" remitió a este Tribunal el "Estado de Ejecución Presupuestal" correspondiente al Ejercicio 2012;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2 y 3);

4) que conforme con lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

5) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el "Instituto Nacional de la Leche", con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas, por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";y

3) Comunicar la presente Resolución al "Instituto Nacional de la Leche**."**

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

(INASE)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el Instituto Nacional de Semillas, que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, Balances Comparativos y las Notas Explicativas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 22 de marzo de 2013 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue remitida a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que fueron publicados los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas;

4) que el Instituto Nacional de Semillas, remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012, y el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero y segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financieras (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Semillas con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

3) Comunicar la presente Resolución a el Instituto Nacional de Semillas.”

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

(INAVI)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2012 formulados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Usos y Fuentes de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio y las Notas Explicativas correspondientes al INAVI y el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Usos y Fuentes de Fondos y las Notas Explicativas correspondientes al Fondo de Protección Integral de Viñedos.

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 6 de diciembre de 2012 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue remitida a la Auditoria Interna de la Nación con fecha 6 de diciembre de 2012;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas no fueron publicados;

5) que, conjuntamente con los estados financieros se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal, y con fecha 6 de diciembre de 2012 el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012-2013;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los Registros Contables;

2) que los estados financieros al 31 de agosto de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondiente al Ejercicio 2011, el organismo no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente al plazo establecido para la presentación del presupuesto 2013 (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6) este Tribunal no ha practicado la auditoria de los Estados mencionados de acuerdo a Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondiente al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes Estados

no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo señalado en los considerandos 4), 5) y 8); y

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el "Instituto Plan Agropecuario" , que comprenden los siguientes: "Estado de Situación Patrimonial"," Estado de Ingresos y Egresos", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos", "Estado de Evolución del Patrimonio" y las Notas explicativas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 22 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación.

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por Dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, visados por el Tribunal de Cuentas, fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

4) que el "Instituto Plan Agropecuario" remitió a este Tribunal el "Estado de Ejecución Presupuestal" correspondiente al Ejercicio 2012;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2 y 3)

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la Auditoria de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

5) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el "Instituto Plan Agropecuario", con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo; y

3) Comunicar la presente Resolución al "Instituto Plan Agropecuario".

MEVIR – Dr. Alberto Gallinal Heber

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por "MEVIR- Doctor Alberto Gallinal Heber";

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 18 de marzo de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentan acompañados por Dictamen de Auditoria Externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que los estados contables correspondientes al Ejercicio 2011 auditados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

4) que "MEVIR- Doctor Alberto Gallinal Heber" remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012;

5) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 se recomendó:

5.1) contabilizar los recursos presupuestales de carácter permanente en el momento en que se perciban;

5.2) explicar en las Notas a los Estados Contables el tratamiento dado a las amortizaciones que se incorporan al costo de las "Obras en ejecución";

5.3) informar en las Notas a los Estados Contables, sobre la existencia del contrato de comodato con la Intendencia de Montevideo por el terreno donde se construyó el depósito de materiales;

5.4) solicitar a todos los proveedores los certificados vigentes de los organismos fiscalizadores;

5.5) efectuar recuentos físicos periódicos en los depósitos de materiales y suministros de las obras;

5.6) designar el personal responsable para desarrollar los cometidos de Auditoría Interna;

5.7) tomar las acciones necesarias para definir cuál es la situación con respecto a la deuda que mantiene con el Banco Hipotecario del Uruguay, a efectos de tomar una decisión fundamentada sobre la posibilidad de eliminarla del pasivo del Organismo, o de lo contrario, para efectuar una correcta clasificación de los saldos corrientes y no corrientes de la misma;

6) que en el ejercicio 2012 se registraron los ingresos permanentes por el criterio de lo percibido, informándolo en Notas 3.1 y 15 (Resultando 5.1); asimismo se ha informado en Nota 9 acerca de los importes activados en obras en ejecución, correspondientes a amortizaciones (Resultado 5.2), y sobre el Comodato con la Intendencia de Montevideo por el terreno fracción 2 del Padrón 419585 (Resultando 5.3);

7) que MEVIR ha tomado medidas para mejorar sus controles en los procesos de compras e inventarios (Resultandos 5.4 y 5.5);

8) que durante el Ejercicio 2012, se ha profundizado en el proceso de reestructura, pero no se ha designado personal para las funciones de auditoria interna (Resultando 5.6);

9) que si bien se registró en el pasivo corriente la deuda exigible con el Banco Hipotecario del Uruguay - cláusula 5 del convenio-, aún no se ha buscado una solución definitiva a este tema (Resultando 5.7);

10) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en razón de lo señalado en los Resultandos 5 a 9 se ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoria sobre los estados financieros 2011;

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 10), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por "MEVIR- Doctor Alberto Gallinal Heber" con el alcance expuesto;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los

registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 6 de esta Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y a "MEVIR- Doctor Alberto Gallinal Heber"; y

5) Dar cuenta a la Asamblea General."

PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE PANDO

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el Parque Científico y Tecnológico de Pando, que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2012 y las Notas Explicativas correspondientes.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 1 de abril de 2013 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue remitida a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que fueron publicados los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas;

4) que el Parque Científico y Tecnológico de Pando, remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012, y el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013;

5) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la

concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso primero y segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que, en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que, conforme a lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financieras (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2012 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Parque Científico y Tecnológico de Pando con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo"; y

3) Comunicar la presente Resolución a el Parque Científico y Tecnológico de Pando".

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS BÁSICAS

(PE.DE.CI.BA)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

"VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 formulados por el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 12 de abril de 2013 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue remitida a la Auditoria Interna de la Nación;

3) que fueron publicados los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas;

4) que el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas, remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero y segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999 de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas con el alcance expuesto;

2) En la publicación deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros

respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2; y

4) Comunicar la presente Resolución al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas."

SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA (S.U.L.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2013 formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 29 de julio de 2013 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2012 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que el Secretariado Uruguayo remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2012/2013;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados dentro del plazo establecido en el Artículo 159 Literal B) del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultandos 2 y 3);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011/2012, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

5) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana.

UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Unidad Alimentaria de Montevideo que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2012 y los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio, de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y notas.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de la Unidad Alimentaria de Montevideo de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la Unidad Alimentaria de Montevideo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Unidad Alimentaria de Montevideo al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones, y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se constataron los siguientes incumplimientos:

- Se ha podido verificar que los tres integrantes del Directorio de Transición son remunerados. Del análisis de la Ley 18.832 que da creación a la Unidad Alimentaria de Montevideo, resulta que serán remunerados los cargos de Presidente y Secretario General de la Institución cuando la integración del Directorio de la misma sea la definitiva. A la fecha de cierre de ejercicio aún estaba en funciones el Directorio de Transición, cuya integración, forma de designación, funciones y competencias lo determina la Ley. Sin embargo, la

Norma no establece remuneraciones para dicho Directorio de Transición, ni otorga potestades para determinarlas, ni al mismo ni a autoridad alguna.

- Los estados financieros fueron remitidos fuera del plazo establecido por el Literal B) del Artículo 159 del T.O.C.A.F.

BALANCES PENDIENTES DE DICTAMEN

Los siguientes estados fueron ingresados al Tribunal de Cuentas fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente:

- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios
- Comisión de Apoyo del Banco Nacional de Órganos y Tejidos
- Fundación Parque de Vacaciones para Funcionarios de UTE y ANTEL
- Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)
- Instituto Nacional de Logística (INALOG)

Los siguientes estados fueron ingresados al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos estipulados por la normativa vigente y aún no se ha emitido el correspondiente dictamen:

- Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias
- Colegio Médico
- Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Balances pendientes de ingreso:

- Comisión de Apoyo al Hospital Maciel
- Comisión de Apoyo del Centro Hospitalario Pereira Rossell
- Comisión Honoraria del Patronato Psicópata
- Comisión Honoraria Ejecutora de Obras del Hospital Saint Bois
- Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA)

- Movimiento Nacional Gustavo Volpe
- Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Uruguayo (CIEDUR)
- Asociación Pro Ayuda del Centro de Recuperación de Paralíticos Cerebrales – Escuela Horizonte

NOTA: Los Balances mencionados no fueron aprobados por el Cuerpo al 31 de octubre de 2013, por tanto los dictámenes correspondientes serán incluidos en un Apéndice de la Memoria Anual del Ejercicio 2012 que se emitirá por separado.

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

REFERENCIA GENERAL

La información que se expone, contiene en forma discriminada las rendiciones de cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales.

Como excepción a esta regla las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales que no tienen establecido un sistema de entrega de fondos para sus gastos de funcionamiento e inversiones y por tanto los pagos de estas obligaciones son efectuados directamente por las tesorerías municipales, se incluyen dentro de las respectivas Intendencias. Tal es la situación de Lavalleja y Salto.

En todos los casos se incluye el texto completo de la resolución adoptada por el Tribunal en relación a las rendiciones de cuentas que le fueron remitidas dentro del plazo que establece el artículo 112 del TOCAF.

ARTIGAS

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente relacionada con los estados objeto de examen.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y

presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

La Intendencia presentó, directamente en el Estado de Resultado del Ejercicio, ganancias por diferencias de cotización de convenios y vales por $ 13:615.876 y pérdidas de $ 7:353.939 correspondientes a intereses generados por convenios. Dichos importes no resultan de la contabilidad.

La Intendencia actualizó la deuda que mantiene con el Ministerio de Economía y Finanzas en Unidades Indexadas por el valor de la UI al 31/12/11 cuando debió utilizar el valor de la UI al 31/12/12, lo que representa una pérdida por diferencia de cotización de $ 21:292.400; esto determina que el resultado del ejercicio quede fijado en $ 6:179.496 de déficit.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado de ejecución presupuestal con relación a los recursos presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos del Ejercicio 2012, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo señalado en los párrafos correspondientes a las bases para la calificación de opinión, los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, el estado de resultado del ejercicio y el de resultado acumulado presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los créditos, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/12, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la

Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se efectuaron designaciones para ocupar cargos del escalafón contratado y se otorgaron compensaciones, diferencias de sueldo, horas extras, antigüedad y prima por tareas insalubres, incumpliendo con lo previsto en el Presupuesto.

2. Articulo 297 numeral 1 de la Constitución de la República: La Intendencia otorgó bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71: No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículo 19 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: El Decreto Nº 3032/11 de la Junta Departamental de Artigas autoriza a esa Intendencia a contraer un empréstito financiero para conceder a sus funcionarios un premio especial por retiro. El incentivo dispuesto difiere del previsto en el Presupuesto Quinquenal, por lo cual incumple lo preceptuado en el Artículo 19 del mismo.

5. Artículo 215 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: No se cumplió con la citada norma que establece que el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados entre la Intendencia y los contribuyentes determina que los mismos perderán automáticamente el derecho al referido beneficio.

6. Título I, Capítulo II, Sección 1 del TOCAF: La Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes los gastos por diferencias de cotización e intereses financieros, que fueron expuestos directamente en el estado de resultado.

7. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2012 no se realizó el depósito de la integridad de las recaudaciones, realizando pagos con dichos fondos.

8. Artículo 20 del TOCAF: La Intendencia contabilizó los gastos de inversiones en el momento del compromiso, y no en el momento de su real incorporación.

9. Artículos 90 y 154 del TOCAF: No existe un seguro de caución de fidelidad para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos, como lo establecen dichas normas. Además no se practican arqueos periódicos y sorpresivos en todas las cajas existentes.

10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema contable que le permita aplicar lo establecido por las citadas normas.

11. Artículo 84 y 97 del TOCAF: No existe inventario valorizado de los bienes existentes en las dependencias de la Intendencia.

12. Ordenanza Nº 43 e Instructivo de 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el documento remitido se incluyó un anexo en el que se expone la apertura por acreedor de las obligaciones presupuestales impagas generadas en el Ejercicio 2012. Dicho anexo no contiene la presentación en forma detallada de las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

13. Convenio N° 30 de la O.I.T.: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2012, en algunos casos han superado los límites establecidos en este Convenio.

14. Artículo 48 Literal C del TOCAF: No se cumple con la citada norma en la medida que no se establece, en todos los casos los factores de ponderación para evaluar las ofertas en los procedimientos de licitación.

15. Artículo 128 del TOCAF: No se presenta en el estado respectivo el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. No se detallan las obras ejecutadas, tanto previstas como no previstas en el Presupuesto, identificando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, los costos previstos y los costos resultantes.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por parte de este Tribunal, los que fueron reiterados oportunamente, por contravenir las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos, 14, 15, 21, 33, 37, 40, 55, 64 del TOCAF, Artículos 4 y 19 Capítulo II del Presupuesto 2011-2015, Resolución Nº 688/92 de la

DGI , Convenio Nº 30 de la OIT, Articulo 7 de Ordenanza Nº 27 del Tribunal de cuentas y Decreto Nº 342/1992.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente relacionada con los estados objeto de examen.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en

los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 28/12/10: Respecto a las partidas que perciben los Sres. Ediles, conforme con el Artículo 13 del Decreto Nº 2598 y las modificaciones introducidas por los Artículos 3 y 4 de la Resolución Nº 3019 y Artículo 4 del Decreto Nº 3088 (Modificación Presupuestal 2012-2015) no se adecua la reglamentación relacionada con los referidos gastos, a lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal de fecha 22 de diciembre de 2010 (especialmente en lo relativo a la forma de efectuar las rendiciones y declaraciones juradas). Las observaciones efectuadas por este Tribunal al Artículo 4 de la Modificación Presupuestal 2012-2015 no fueron aceptadas por la Junta Departamental, remitiéndose el documento a la Asamblea General por aplicación del Artículo 225 de la Constitución de la República. En virtud que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional,

durante el Ejercicio 2011 se ejecutaron las partidas antes mencionadas, incumpliéndose lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República.

Artículo 82 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: No existe un inventario valorizado al 31/12/2012 de los bienes de uso de la Junta.

Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: No se remitió el Estado Nº 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/1/04.

Además durante el Ejercicio el Contador Delegado observó gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplir el Artículo 15 del TOCAF.

CANELONES

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de

fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10. En el Dictamen de este Tribunal relativo a la Modificación Presupuestal 2012-2015 de la Junta Departamental, se observó la partida destinada a cubrir gastos de Secretaría particular o asesoramiento de los Señores Ediles, por no asegurar el carácter honorario de la función de Edil establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República. Asimismo, no se cumple con la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/00, donde se establecen los criterios respecto de los gastos mencionados.

El Legislativo Comunal no aceptó las observaciones mencionadas, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara, por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada.

2. Artículo 19 de la Ley N° 9.515: En el transcurso del Ejercicio 2012 se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

3. Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 16.237: No se realizaron la totalidad de los aportes al Fondo Nacional de Vivienda correspondientes al Ejercicio 2012.

4. Artículo 23 del TOCAF: Las órdenes de pago utilizadas por la Junta no son emitidas en formularios pre-numerados.

5. Artículo 97 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Junta Departamental no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto en las citadas normas.

6. Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: No se remitió el Estado Nº 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/1/04.

Durante el Ejercicio el Contador Delegado observó además otros gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplimiento del Artículo 19 de la Ley 9.515 y Artículo 15 del TOCAF.

CERRO LARGO

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios. El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 Constitución de la Republica: Se otorgaron compensaciones de sueldos a funcionarios sin existir norma presupuestal que lo autorice.

2. Articulo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: En la Tesorería de la Intendencia se efectuaron pagos que no contaban con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso, ni fueron autorizados por el Ordenador competente. En particular no se remitieron los planillados de haberes de los funcionarios a los ordenadores de gastos ni al Contador Delegado para

su debida autorización e intervención respectivamente, excepto en el Municipio de Río Branco.

3. Articulo 297 numeral 1de la Constitución de la Republica: Se aplican bonificaciones a la contribución inmobiliaria rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

4. Ley 13.142, Decreto 342/1992 y Artículo 1 Decreto Ley 14.632: No se solicitan certificados de estar al día con BPS y DGI, en particular al momento de realizar pagos a los proveedores.

5. Artículo 12 numeral 3 de la Ley Nº 18.567: El Artículo 12 establece las competencias y atribuciones que corresponden a los Municipios, en particular en lo referente a ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Quinquenal y se determinan las atribuciones de los Concejales. El Municipio de Fraile Muerto no ha dado cumplimiento a la normativa citada en virtud de que la ordenación y reiteración de sus gastos se efectúan por Ordenadores de la Intendencia.

6. Ley 17.738 Artículo 124 Certificados profesionales: No se exige la presentación de los certificados de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, al momento de realizar el pago de haberes.

7. Ley Nº 18.083 y Decreto Nº 148/07: La Intendencia otorgó canastas de alimentos a funcionarios que no fueron tomadas en cuenta a efectos del cálculo del monto imponible para el IRPF.

8. Ley 18083 y Decreto 220/998 Artículo 101 y Artículo 13 Literal H) del Decreto Nº 207/2007: Se arriendan locaciones en el camping de la Laguna Merin sin cobrar el IVA, ni en consecuencia verterlo a D.G.I.

9. Artículo 4, 5 y 11 del TOCAF: No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

10. Artículos 14 y 21 del TOCAF: Se detectaron gastos y pagos efectuados en la Tesorería de la Intendencia de Cerro Largo que no contaban con la documentación del trámite correspondiente ni con la autorización del Ordenador competente.

11. Artículos 33 y 43 del TOCAF: Se realizaron compras de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos por lo que no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos. Asimismo se verificaron pagos por un importe de $ 22:070.564 realizados a diversas Organizaciones no Gubernamentales al 31/12/12, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido.

12. Artículo 40 del TOCAF: No se solicita el informe técnico que establece esta norma en oportunidad de los arrendamientos de inmuebles.

13. Artículo 48 Literal C) del TOCAF: No se cumple con la citada norma en la medida que no se establecen los factores de ponderación para evaluar las ofertas en los procedimientos de licitación.

14. Artículos 90 y 154 del TOCAF: Al igual que en ejercicios anteriores la Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para los funcionarios que manejan fondos o valores. Además no se realizan arqueos en todas las cajas existentes.

15. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 81 de este Tribunal: No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

16. Artículo 97 del TOCAF: El sistema contable deberá registrar como mínimo las existencias y movimientos de sus activos especialmente los que integran el patrimonio de la Intendencia. Al igual que en ejercicios anteriores la Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes de uso que integran su patrimonio.

17. Artículos 102 numeral 3 del TOCAF: No se cumple con dicha normativa ya que al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

18. Artículo 128 Numeral 1° del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas, y de su costo resultante.

19. Artículo 132 del TOCAF y Ley Nº 17.930 Artículo 416: Se adelantaron fondos por un valor de $ 154.356 que no fueron rendidos en los plazos establecidos como lo determina la citada norma y que en algunos casos se encontraban pendientes de rendición partidas recibidas con anterioridad.

20. Convenio Nº 30 de la OIT y Ordenanza 61 del Tribunal de Cuentas: No se dio cumplimiento a esta norma debido a que, en algunos casos, las horas extras superaron el límite establecido.

21. Decreto 27/10 de la Junta Departamental de 25/10/10: La Intendencia no ha dado cumplimiento con la referida norma en la medida que no ha presentado a la Junta Departamental el Informe semestral establecido en el Artículo Nº 2.

22. Decreto 48/11 de la Junta Departamental: Dicho Decreto establece conformar un digesto departamental con el contenido de las reglamentaciones las cuales deberán ser publicadas en la página Web de la Intendencia de Cerro Largo.

23. Articulo Nº 4 Decreto 13/2010 de la Junta Departamental: No se cumplió en todos los casos con la norma que establece que el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados entre la Comuna y los contribuyentes determina que los mismos perderán automáticamente el derecho al beneficio de “congelamiento de deudas”.

24. Instructivo del Tribunal de cuentas de fecha 28/01/2004: El Estado Nº 12 “Fondos indisponibles” no presenta la antigüedad de los saldos a verter al 31/12/12 como lo establece el Instructivo del Tribunal de Cuentas de 28/01/2004.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Cerro Largo correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente relacionada con los estados objeto de examen.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor

considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículos 89 y 90 del TOCAF: Respecto al manejo de fondos, la Junta Departamental no dio cumplimiento a lo dispuesto por los mencionados Artículos, debido a que no ha reglamentado el sistema de pagos mediante la modalidad de Fondo Permanente.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

Además durante el Ejercicio el Contador Delegado observó gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplir el Artículo 15 del TOCAF.

COLONIA

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para

la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

Los sueldos de algunos funcionarios contratados no se adecuan a lo establecido en la normativa presupuestal ni coincide su importe con el previsto en el presupuesto vigente.

El aumento de sueldos correspondiente al mes de enero, no se ajustó exactamente a lo previsto en los Artículos 145 y 147 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, al aplicarlo sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/11.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: En las Oficinas descentralizadas de la Intendencia se realizaron pagos sin ser intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71. No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las

observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículo 295 de la Constitución de la República. El sueldo del Intendente no se adecua al establecido en el Decreto de la Junta Departamental de fecha 16/04/10. Este Tribunal, en sesión de fecha 06/04/11, acordó emitir su Dictamen Constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Colonia para el período 2011-2015, observando dicha situación. En sesión de fecha 06/05/11 la Junta Departamental no aceptó la referida observación resolviendo remitir los antecedentes a la Asamblea General. Según se expresa en Oficio remitido por la Junta Departamental de Colonia, la Asamblea General con fecha 19/07/11 comunicó a dicha Corporación que vencieron los plazos establecidos para el estudio de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, sin que se haya expedido al respecto.

5. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República. El mínimo de contribución inmobiliaria rural cobrado por la Intendencia excede su potestad tributaria.

6. Artículo 12 del TOCAF: Se incluyeron en el saldo final de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar no vencidos al 31/12/12 y no se contabilizaron depósitos bancarios efectuados con anterioridad a esa fecha.

7. Artículo 14 del TOCAF: Se efectuaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente.

8. Artículos 15 y 102 del TOCAF: Cuando cada Dirección u Oficina Descentralizada de la Intendencia y los Municipios contratan directamente, no se realiza afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso del mismo.

9. Artículo 16 del TOCAF: Durante el ejercicio 2012 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

10. Artículo 21 del TOCAF: Se realizaron pagos a proveedores de servicios profesionales, los cuales carecían de contrato vigente. Asimismo, se pagó a artistas que no contaban con el correspondiente contrato de cachet.

11. Artículos 33 y 43 del TOCAF: En el ejercicio 2012, no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuarse adquisiciones de artículos o servicios de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

12. Artículo 40 del TOCAF: En algunos casos de renovación de contratos de arrendamiento de inmueble no se solicitó informe previo de la oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar por la Intendencia.

13. Artículos 48 Inciso 2) Numeral C) y 68 Inciso 3): En pliegos de condiciones particulares de licitaciones públicas y abreviadas, no se establecen los criterios de ponderación de cada uno de los factores de evaluación de ofertas. Tampoco se determinan los requisitos mínimos exigibles ni un único elemento cuantitativo en base al que se adjudique.

14. Artículo 48 Inciso 6) del TOCAF: En pliegos de condiciones particulares se exige a los oferentes requisitos que no están vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

15. Artículo 64 del TOCAF: En pliegos de condiciones particulares la garantía de mantenimiento de oferta se expresa en porcentaje, en vez de determinarse un valor fijo en moneda nacional o extranjera.

16. Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario de bienes muebles e inmuebles de la Intendencia no está actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni los movimientos del mismo

17. Artículo 77 del TOCAF: En determinadas contrataciones de obra por el procedimiento de licitación abreviada, no se exige a los oferentes y/o adjudicatarios el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

18. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores

19. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

20. Artículo 99 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un registro de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables

21 Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF. La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, imposibilitando el cumplimiento de lo dispuesto por la referida norma.

22. Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyó, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas. No se remitió el Estado Nº 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto ni el Estado Nº 3.3.5. referido a las inversiones comprometidas y no ejecutadas al cierre del Ejercicio, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04

23. Artículo 132 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2012 la Intendencia mantuvo anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma.

24. Ley Nº 9515 Artículo 35: Se otorgaron adelantos de sueldos de $ 1.000 los cuales fueron descontados en tres cuotas, no siendo competencia del Intendente el otorgamiento de préstamos a funcionarios.

25. Ley Nº 12.840 Artículo 2: Para la liquidación del aguinaldo no fueron consideradas las partidas por concepto de seguro de salud abonadas por la Intendencia y los viáticos sin rendición de cuentas no gravados por BPS.

26. Ley Nº 15.996 Artículo 4: Para el cálculo de la licencia no gozada no se tuvo en cuenta el promedio de horas extras realizadas en el año civil o fracción

27. Artículo 7 Ley 13.142, Artículo 1 Decreto Ley 14.632 y Decreto Nº 342/992: La Intendencia no exige a los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con BPS y DGI en el momento del pago.

28. Ley Nº 18.083 Artículos 70 y siguientes, Decreto Nº 199/07, Decreto Nos. 306/07 y 496/07: Se contrató con empresas inscriptas ante DGI como monotributistas incumpliendo con las citadas normas.

29. Convenio N° 30 de la O.I.T.: Las horas extras trabajadas en el ejercicio 2012, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

30. Artículo 87 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010: No se cobró la tasa de empadronamiento de vehículos dispuesta en esta norma.

31. Resolución Nº 1270/012: En esta norma se establecen las tareas insalubres por las cuales corresponde el cobro de compensación. La Intendencia pagó partidas por dicho concepto a funcionarios cuyas tareas no se encuentran comprendidas en dicha resolución

32. Ordenanza del Tribunal de Cuentas Nº 43: La Intendencia no presentó la nómina detallada de acreedores de los ejercicios anteriores al año 2005.

33. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se remitieron a este Tribunal los informes producidos por las Comisiones de Control o por las Oficinas que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.

34. Resolución Nº 688/992 de DGI: En determinados gastos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en esta norma.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por el Contador Delegado, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por incumplimiento de los artículos 15, 21, 50 y 71 del TOCAF, e incumplimiento de la Ley Nº 18.083.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles, así como otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 16 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2012 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

Artículo 102 del TOCAF: Al momento de comprometer los gastos no se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Dictamen de este Tribunal relativo al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Junta Departamental de Colonia, se observó el régimen de partidas que perciben los Sres. Ediles por concepto de resarcimiento de gastos de combustible. Asimismo, se observó por la no reglamentación de los gastos de pasajes y viáticos dentro del país para los mismos, siendo en ambos casos el motivo de las observaciones el apartarse de lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de 22/12/10. Esta Resolución establece los extremos que deben controlarse en oportunidad de la intervención de partidas de los Sres. Ediles, a los efectos del control de lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República en cuanto preceptúa que “los cargos de miembros de Juntas Departamentales y Juntas Locales serán honorarios”. Dicha observaciones no fueron aceptadas por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Durante el Ejercicio 2012 se ejecutaron las partidas antes mencionadas.

Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: No se remitió el Estado Nº 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04.

Anticipo de incentivo de retiro: Se pagó a un funcionario un anticipo de $ 450.000 a descontar de su futuro incentivo por retiro. Dicho tema se encuentra a estudio de este Tribunal, el que se expedirá oportunamente en Expediente Electrónico Nº 2013-17-1-0004335

Asimismo, durante el Ejercicio la Contadora Delegada observó gastos por incumplir con el Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 21 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

DURAZNO

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se contrató personal sin que existan los cargos respectivos y se abonaron partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 23 numeral 7) del TOCAF: La Intendencia efectuó pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas.

3. Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98: La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, pero no se efectuaron en su totalidad los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones.

4. Artículo 297 de la Constitución de la República (Numeral 1): Los descuentos y bonificaciones en la contribución rural así como las multas correspondientes, exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

5. Artículo 15 del TOCAF: Se ejecutaron obras sin estar debidamente aprobadas en la instancia presupuestal.

6. Artículo 23 numeral 4) del TOCAF. Los montos de las órdenes de pago no están expresados en números y en letras.

7. Artículo 33 del TOCAF y Articulos 28 y 29 del Estatuto Municipal: La Intendencia no realizó concursos para la contratación de los funcionarios.

8. Artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF. En oportunidad de declarar desierto un procedimiento o haberse considerado inconveniente las ofertas presentadas, no consta en el expediente la invitación a la totalidad de los oferentes originales.

9. Artículos 33 literal C) numeral 3), 49 y 149 B) del TOCAF. En los pliegos de algunas licitaciones abreviadas se encontraron referencias a marcas contraviniendo las referidas normas legales.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

11. Artículo 90 del TOCAF. Se utilizaron fondos de cajas chicas para efectuar gastos que no son de menor cuantía ni para solucionar necesidades momentáneas del servicio, o para adquirir elementos de escaso valor.

12. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza No. 81 de este Tribunal: No se ha implementado totalmente en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

13. Artículo 99 del TOCAF: No se ha implementado un registro de fondos y valores respecto de los cuales deban rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables.

14. Articulo 102 numeral 3) del TOCAF. En algunas ocasiones, el sistema contable determina erróneamente la disponibilidad en los objetos de gastos.

15. Artículo 132 del TOCAF y artículo 416 Ley Nº 17.930. En el acta de arqueo de Tesorería de la Intendencia al cierre del ejercicio 2012, se incluyen comprobantes pendientes de descargo con una antigüedad mayor a la prevista legalmente. Asimismo, se adelantaron fondos a rendir cuenta a funcionarios que no habían presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad.

16. Artículo 94 del Código Tributario y Decreto Nº 598 de 11/01/2011: La Intendencia no cumplió con los términos de caducidad dispuestos en los convenios que se realizaron con los contribuyentes.

17. Artículo 124 Ley 17.738. **Se encontraron casos de profesionales universitarios que no presentaron el certificado de estar al día con la Caja de Profesionales**

18. Artículo 1 Ley Nº 18.358. En las retenciones sobre retribuciones salariales, no se cumple el orden de prelación de los descuentos referentes a las empresas de seguro de vida.

19. Convenio Nº 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2012, en algunos casos han superado los límites establecidos en este convenio.

20. Decreto Nº 1965 de 30/06/06 Artículo 102. La Intendencia, no siempre realiza la exoneración del 50 % en las tasas de salubridad y conservación de pavimento a los funcionarios municipales o jubilados, como lo señala la norma.

21. Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyó, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas.

22. Resolución Nº 287/2012 Articulo 5 Impuesto al Baldío. Se constató que en algunas ocasiones se ha calculado erróneamente el impuesto al baldío determinando un monto diferente a lo que señala la normativa

23. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas. Se constató que, en varias oportunidades, se otorgaron bonificaciones sin estar debidamente aprobado el Decreto Nº 2205 de 16/03/12 que regula la bonificación a la contribución inmobiliaria urbana.

24. Resolución de 11/05/05 del Tribunal de Cuentas. No se comunicó en tiempo y forma a este Tribunal lo dispuesto por esta norma, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2012.

Asimismo, durante el ejercicio la Contadora Delegada observó gastos por incumplimiento de lo establecido en los artículos 14, 58 y 101 del TOCAF, Ley N° 13.142, Resolución del Tribunal de Cuentas del 7/02/08, los que fueron reiterados por el Ordenador respectivo.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Durazno correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables adecuadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de 22/12/00: Se otorgan órdenes de telefonía y pasajes mensuales a los Sres. Ediles en empresas de transporte de pasajeros, con independencia de los viáticos y de la realización de viajes en misión oficial, contraviniendo el carácter honorario de la función de Edil.

En oportunidad de emitir su Dictamen Constitucional referente a la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental para el período 2012-2015, este Tribunal observó dicha situación en los párrafos 3.2 y 3.3 del mencionado dictamen. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. En sesión de 11/07/2012 el Tribunal de Cuentas dio por sancionado el Presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Durante el Ejercicio 2012 se ejecutaron las partidas antes mencionadas, incumpliéndose lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República.

Articulo 82 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Junta Departamental no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto en estas normas (Artículo 94 del TOCAF 2012).

Artículo 85 del TOCAF. No existe inventario de los bienes propiedad de la Junta Departamental. (Artículo 97 del TOCAF 2012)

Artículo 90 Numeral 3) del TOCAF: En varias situaciones, al momento de comprometerse

los gastos, no se realizó la afectación previa de los objetos correspondientes. (Artículo 102 del TOCAF 2012)

Artículo 114 del TOCAF: Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en el plazo establecido por la citada norma (Artículo 132 del TOCAF 2012).

Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992. No consta la presentación de los certificados de la totalidad de los proveedores que acreditan encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la DGI y el BPS, ni que se haya verificado la situación contributiva de dichos proveedores por otros medios.

Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04. No se remitió el Estado Nº 3.3.3 referido a la ejecución por tipo de gasto, tal como lo establece el Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.

Asimismo, durante el ejercicio el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República, artículo 15 del TOCAF, artículo 71 Ley 18.083 y Ley 9.515, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

FLORES

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Administración

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha

28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. **Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia de Flores:** En cuanto al personal contratado, no se dio cumplimiento durante el ejercicio 2012 a la estructura orgánica administrativa establecida por la Junta Departamental en el Presupuesto 2011-2015, no respetando la estructura de Programas, Escalafones y cargos aprobados.

2. **Articulo 211 Literal B) de la Constitución de la República:** Se efectuaron gastos por concepto de arrendamiento de servicios, los cuales fueron ejecutados previamente a la intervención de la Contadora Delegada.

3. **Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República:** Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.

4. **Artículos 14 y 21 del TOCAF:** Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados por la autoridad competente (Artículo 14) y se liquidaron compromisos que no fueron contraídos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 21 de esta norma. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

5. **Artículo 15 del TOCAF:** Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por la Contadora Delegada.

6. **Artículo 16 del TOCAF:** Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

7. **Artículos 33 y 40 del TOCAF (Artículos 33 y 43 del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012):** No se ha dado cumplimiento con estas normas al efectuarse contrataciones y adquisiciones en forma directa, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

8. **Artículo 37 del TOCAF (Artículo 40 del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012):** En algunos contratos de arrendamientos de inmuebles no se solicitó informe previo de oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar.

9. **Artículos 78 y 133 del TOCAF (Artículos 90 y 154 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que custodie fondos o valores.

10. **Artículo 72 del TOCAF (Artículo 84 del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012):** El inventario presentado no tiene valuados los bienes propiedad de la Intendencia al 31 de diciembre de 12.

11. **Artículo 94 Numeral 6) del TOCAF (Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012):** Si bien en el Presupuesto Quinquenal se creó el cargo de Auditor Interno con los requisitos recomendados por el Tribunal de Cuentas, al 31 de diciembre de 2012 no se implementó el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

12. **Artículo 32 de la Ley N° 11.923:** Se incumple lo establecido en esta norma al celebrarse Contratos de arrendamiento de servicios con personas que ocupan otro cargo público.

13. **Ley N° 17.829 Numeral 3):** Se realizaron retenciones mayores al tope establecido por la citada norma, la cual establece que ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución o pasividad una cantidad en efectivo inferior al 30 % de su sueldo nominal menos los impuestos y contribuciones de seguridad social.

14. **Artículo 2 Decreto 277/84 y Artículo 7 Decreto 145/91:** El titular de cargo con Dedicación Total percibe otras compensaciones, incumpliendo lo establecido en las citadas normas.

15. **Artículo 43 del Decreto N° 272/95 Presupuesto 1995-1999:** Para la liquidación de las horas extras no se aplica lo establecido en la citada norma.

16. **Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92:** Se ejecutaron gastos sin existir documentación oficial que los respalde. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

17. Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16 de agosto de 1995: La Intendencia efectuó modificaciones de recursos sin el Dictamen previo de este Tribunal.

18. Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: No fueron remitidos los estados contables exigidos por la citada norma.

19. Resolución Departamental Nº 11.688/97: Se otorgaron ayudas sociales sin cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

20. Resolución Nº 276/05: Se incumple lo establecido en el Numeral 3) de dicha Resolución, al verificarse el no pago en fecha de dos cuotas consecutivas sin que se exija el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones pendientes correspondientes a convenios tributarios con contribuyentes.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2010: En el Dictamen de este Cuerpo correspondiente al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2011-2015 de la Junta, se observó la reglamentación de las partidas resarcitorias de gastos en que incurren los Señores Ediles, por no ajustarse a la referida Resolución. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el ejercicio 2012.

2- Artículo 14 del TOCAF: Si bien a fines del ejercicio 2011 se había comenzado a regularizar la situación, en el Ejercicio 2012 se liquidaron compromisos que no fueron contraídos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del TOCAF por no haber sido ordenados previamente por autoridad competente, los que resultaron observados por el Contador Delegado.

3- Artículos 15 y 90 Numeral 3) del TOCAF (Artículos 15 y 102 Numeral 3) del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012): Durante el Ejercicio 2012 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por el Contador Delegado. Asimismo, al comprometerse los gastos, no se realiza la imputación previa a los objetos correspondientes, lo que no permite que la Contaduría informe sobre la disponibilidad de los créditos presupuestales respectivos.

4- Artículo 78 del TOCAF (Artículo 90 del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012): El Legislativo no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

5- Artículo 82 del TOCAF (Artículo 94 del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012) y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los estados contables exigidos por las citadas normas.

6- Artículo 102 del TOCAF (Artículo 119 del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012): No se efectuaron arqueos en forma periódica de acuerdo con las técnicas usuales de control y auditoría, incumpliéndose con lo establecido por la mencionada norma.

7- Artículos 114 del TOCAF y 6 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores (Artículo 132 del TOCAF vigente a partir del 1 de junio de 2012): En algunos casos no se cumplió durante el Ejercicio 2012 con los plazos establecidos por estas normas para la rendición de los anticipos otorgados.

8- Artículo 19 de la Ley N° 9.515: En el Ejercicio a estudio se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las competencias de las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

9- Artículos 416 de la Ley N° 17.930 y 7 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores: La Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos o reintegros de gastos de funcionarios y/o Ediles que tenían pendientes la rendición de partidas anteriores.

FLORIDA

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que

estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República. La Intendencia otorga una partida mensual a un funcionario sin norma presupuestal que lo autorice.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República. Se efectuaron gastos que no fueron intervenidos preventivamente por el Contador Delegado.

3. Artículo 159 de la Ley Nº 16.713. La partida mencionada en el punto 1. no es considerada materia gravada a los efectos del cálculo de los aportes al BPS.

4. Artículo 3 de la Ley Nº 18.244. El adjudicatario de dos licitaciones públicas no presentó el Certificado del Registro de Actos Personales sección interdicciones, en relación a los deudores alimentarios morosos.

5. Artículo 11 del TOCAF. En la Junta Local de Nico Pérez no se deposita el 100% de la recaudación diaria sino grandes sumas con una periodicidad semanal promedio.

6. Artículo 48 del TOCAF. Se realizaron licitaciones con pliegos de condiciones que incumplieron con lo establecido por esta norma.

7. Artículo 64 del TOCAF. Para dos licitaciones no se integraron las garantías por cumplimiento de contrato.

8. Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia no mantiene un registro valuado de los bienes de uso que integran su patrimonio.

9. Artículo 90 del TOCAF. Los funcionarios que manejan fondos y valores no están cubiertos con seguros de caución de fidelidad.

10. Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. No se presentaron los estados contables exigidos por la citada norma.

11. Convenio Nº 30 de la OIT y Artículo 114 Inciso D) del Estatuto Municipal. Los funcionarios que desempeñan tareas insalubres realizan horas extras por encima del

límite establecido en estas normas, no estando dentro de las excepciones contempladas en este convenio.

12. Artículo 49 del Decreto JDF N° 24/90. Se realizaron trasposiciones entre objetos que no fueron comunicados al Tribunal tal como está previsto en la norma mencionada.

13. Artículo 4 del Decreto JDF N° 61/08. La Intendencia aplicó un descuento por buen pagador que difiere del establecido en esta norma.

14. Artículo 8 del Decreto JDF N° 23/07. La Intendencia otorgó compensaciones que incumplen con esta norma.

15. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04. En el estado de Resultado Acumulado se exponen neteados los saldos extrapresupuestales a cobrar y a pagar.

No se presenta el Estado 5 “Compromisos de inversión no ejecutados al cierre”.

No se incluye, el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicio vigentes durante 2012.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos, por parte de las Contadoras Delegadas, los que fueron reiterados por el ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Artículos 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 71 de la Ley 18.083, Artículo 9 del Decreto 199/07, Decreto 207/07 y Artículos 13, 14, 15 y 33 del TOCAF.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Florida correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente relacionada con los estados objeto de examen.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2010. En el Dictamen de este Tribunal correspondiente a la Modificación Presupuestal para el período 2012-2015 de la Junta, se mantuvo la observación a las Resoluciones 31/10 y 33/10, por no establecer la obligatoriedad de presentar por los Ediles rendición de cuentas documentada de las partidas que perciben, resultando violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República, que dispone que "los miembros de las Juntas Departamentales y Locales serán honorarios".

Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción de la modificación presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional.

Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2012.

2. Resoluciones de la Junta Departamental de Florida Nº 68/2010 y 12/2012: No se aplican correctamente las disposiciones contenidas en las normas referidas al "sistema operante en el Sector Tesorería".

3. Artículo 14 del Estatuto del Funcionario: La subrogación del cargo de Tesorero supera el límite máximo de 18 meses establecido por esta norma.

4. Durante el Ejercicio 2012 se observaron gastos por parte de la Contadora Delegada, que fueron reiterados por el Ordenador competente, por incumplir las siguientes normas: Artículo 86 de la Constitución de la República, 19 de la Ley Nº 9.515, Artículo 15 del TOCAF, Decretos Nº 597/88 y 342/92.

MALDONADO

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de

Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. **Artículo 33 del TOCAF:** La Junta Departamental realizó contrataciones en forma directa sin haber realizado los procedimientos previstos en la referida norma.

2. **Artículo 84 del TOCAF:** No se presenta un inventario valuado de todos los bienes de uso propiedad de la Junta Departamental.

3. **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:** La Junta no presentó al Tribunal los estados contables exigidos por las mencionadas normas.

4. **Artículo 132 del TOCAF y Artículo 8 de la Resolución de la Junta del 23/05/2006 sobre el reintegro de gastos por Ediles:** En algunos casos no se cumplió durante el Ejercicio 2012 con los plazos establecidos por estas normas para la rendición de cuentas.

PAYSANDÚ

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Paysandú correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de

Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. **Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:** Este Tribunal, en oportunidad de emitir su Dictamen sobre el Presupuesto Quinquenal 2011-2015, acordó observar el Reglamento de partidas para gastos de viáticos de los señores Ediles por no ajustarse a lo establecido en la Resolución

de fecha 22/12/10.

2. Las observaciones realizadas por este Tribunal no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo, por lo que aquéllas quedaron vigentes.

3. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

4. Artículo 1 del Decreto N° 2.008/93 de la Junta Departamental: Se autorizó por el Presidente de la Junta, el pago de combustible a una Edila por encima del tope establecido en la norma.

RIO NEGRO

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Río Negro correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que

estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. **Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:** En el Ejercicio 2012 se abonaron partidas compensatorias de gastos a los Señores Ediles. Estas partidas fueron objeto de observación por este Tribunal en el Presupuesto Quinquenal 2011-2015. Esta observación no fue aceptada por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo, por lo que las citadas partidas quedaron vigentes y se encuentran en ejecución.

2. **Artículo 14 del TOCAF:** Se efectuaron gastos y pagos que no fueron ordenados por autoridad competente.

3. **Artículo 102 del TOCAF (Numeral 3º):** Al momento de comprometer los gastos, no siempre se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

4. **Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992:** En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no se exige a la totalidad de los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con el BPS y la DGI.

5. **Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:** No se presentaron los estados contables previstos en la citada norma.

RIVERA

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rivera, correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes Estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor

considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de fecha 22/12/10: En relación a dichos incumplimientos, corresponde señalar:

a) En la Resolución de fecha 28/01/11 de este Tribunal, relativa al Presupuesto Quinquenal proyectado para el período 2011 – 2015 de la Junta Departamental de Rivera, se formularon las siguientes observaciones:

- Respecto a los Reintegros de Gastos de Combustible y telefonía previstos en el Capítulo II contravienen lo dispuesto por el Art. 295 de la Constitución de la República que dispone que: "los cargos de miembros de las Juntas Departamentales y Locales serán honorarios". En este sentido, los gastos que corresponden a telefonía y combustible previstos como partida mensual tienen una naturaleza claramente retributiva, al no exigirse la rendición de cuentas documentada.

- Oportunamente se deberán ajustar las normas reglamentarias de viáticos para resarcir a los Sres. Ediles de los gastos que incurran por motivo de sus funciones, en cumplimiento de la Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas en Sesión del 22/12/2010.

b) Posteriormente, en oportunidad de examinar la Modificación Presupuestal para los Ejercicios 2012 – 2015 (vigente según se estableciera en su Art. 2º a partir del primer día del mes siguiente al de su sanción definitiva en 2012), que modificó el régimen de reintegro de gastos de combustible y de partidas para viáticos, este Tribunal con fecha 23/05/12 formuló la siguiente observación:

- El reintegro de gastos de combustible previsto en los Artículos 13 y siguientes, al estar previsto como partida mensual y no exigirse en la reglamentación respectiva rendición de cuentas documentada, reviste naturaleza retributiva resultando violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República. Asimismo, dicha partida también contraviene lo establecido en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010, ya que en la reglamentación citada tampoco se exige declaración jurada.

- Además en esta última instancia, en cuanto a las partidas para viáticos previstas en el Artículo 16 corresponde señalar que no se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto en el Punto 1.4 de la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10, por cuanto para la percepción de las mismas no se exige, además, "declaración jurada detallando como mínimo las fechas en las que asistió a Sesión de la Junta o de sus Comisiones, así como las fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones" ;

Las observaciones efectuadas no fueron aceptadas por la Junta Departamental, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General, conforme con el procedimiento establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Por Oficios Nº 1033/2011 y Nº 1222/12 de fechas 16/08/11 y 01/08/12 respectivamente, la Junta Departamental comunicó a este Tribunal que la Asamblea General devolvió los antecedentes sin haberse pronunciado respecto a las discrepancias planteadas dentro de los plazos constitucionales, por lo que las partidas observadas fueron ejecutadas en el Ejercicio 2012.

2. **Artículo 15 del TOCAF:** En el Ejercicio 2012 se produjeron excesos de gastos en relación a los créditos presupuestales vigentes, los que fueron observados por el Contador Delegado de este Tribunal.

3. **Artículo 20 del TOCAF:** Los comprobantes de gastos incurridos por la Corporación no contaban, en todos los casos, con la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado, por parte de un funcionario responsable.

4. **Artículos 84 y 97 del TOCAF:** Si bien la Junta posee un inventario de bienes, el mismo no se encuentra valuado.

5. **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:** La Junta Departamental no utiliza su sistema contable de forma que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a la gestión presupuestaria y patrimonial de la Corporación.

6. **Artículo 7 de la Ley 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley 14.632 y Decreto Nº 342/992:** Se realizaron pagos a proveedores que no contaban con sus certificados de la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social al día, los cuales fueron observados por el Contador Delegado.

7. **Artículo 71 de la Ley Nº 18.083:** La Junta realizó contrataciones con empresas monotributistas, contraviniendo lo establecido en esta norma.

8. **Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04:** No se remitió el Estado Nº 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04.

ROCHA

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rocha correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de

evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de las normas legales vigentes.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de este Tribunal al no presentarse los estados contables exigidos por la mencionada norma.

Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Junta Departamental no ha contratado fianza o póliza de seguros respecto de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

Resoluciones 42/07, 43/07, **15/09, 80/11 y 81/11 de la Junta y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:** Durante el Ejercicio 2012 se abonaron partidas compensatorias de gastos por viáticos, traslados y telefonía a los Señores Ediles sin verificarse el cumplimiento total de lo dispuesto por estas normas.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: No existe un inventario valorizado al 31 de diciembre de 2012 de los bienes de uso de la Junta.

Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de enero de 2004: No se remitió el Estado Nº 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Durante el ejercicio el Contador Delegado observó gastos que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplir con la Resolución N° 15 de la Junta Departamental y con la Ley Nº 9.515.

SAN JOSÉ

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y

presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas legales y presupuestales aplicables, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1 - Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 con la redacción dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98: La Junta Departamental aceptó la observación de la Modificación Presupuestal 2012-2015 formulada por este Tribunal en el punto 3.2 del Dictamen, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a la mencionada observación.

2 - Artículo 15 del TOCAF: Se comprometieron gastos sin contar con crédito presupuestal disponible, los que fueron observados por la Contadora Delegada y, en el caso de las licitaciones públicas, por el Tribunal de Cuentas.

3 - Artículo 82 del TOCAF (Artículo 94 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12) y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

4 - Artículos 72 y 85 del TOCAF (Artículos 84 y 97 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12): En el inventario incluido en el documento de la Rendición de Cuentas no se identifica la fecha de incorporación de los bienes ni su valuación.

5 - Artículos 90 y 102 del TOCAF (Artículos 102 y 119 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12): No se efectuaron arqueos en forma periódica, incumpliéndose con lo establecido en las mencionadas normas.

6 - Artículo 110 Numeral 1) del TOCAF (Artículo 128 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12) y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyó, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas y los costos previstos y los resultantes.

7 - Convenio Nº 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2012, en algunos casos han superado los límites establecidos por esta norma.

8 - Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia dictó Resoluciones relativas a modificaciones de recursos sin que el Tribunal de Cuentas se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

9 - Artículo 14 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: En el Ejercicio 2012 algunas liquidaciones correspondientes al beneficio por retiro no se ajustaron a lo establecido en esta norma.

SORIANO

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano, correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de Ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, Resultado del ejercicio, Resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en

los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- **Artículo 86 de la Constitución de la República y Modificación Presupuestal 2012-2015 de la Intendencia:** No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

2- **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 75 del TOCAF (Artículo 87 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas, lo cual fue observado por la Contadora Delegada en algunas oportunidades.

3- **Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98:** La Junta Departamental aceptó las

observaciones formuladas por este Tribunal respecto de la Modificación Presupuestal 2012-2015, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones.

4- **Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República:** Se efectuaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural y al Impuesto a las ventas de semovientes creado por la Ley N° 12.700, lo que contraviene la normativa constitucional mencionada dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.

5- **Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:** No se dio cumplimiento a lo dispuesto por las referidas normas, al no depositarse íntegramente las recaudaciones y realizar pagos con dichos fondos.

6- **Artículo 12 del TOCAF:** Se incluyeron dentro del saldo de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar, no dando cumplimiento a lo establecido por esta norma.

7- **Artículo 14 del TOCAF:** Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados previamente por la autoridad competente, contraviniendo lo dispuesto por esta norma, los que resultaron observados por la Contadora Delegada.

8- **Artículo 20 del TOCAF:** No se dio cumplimiento a esta norma al no considerarse como ejecutados en el ejercicio gastos devengados en el mismo.

9- **Artículo 23 del TOCAF:** Durante el Ejercicio 2012 se realizaron pagos que no contaron con la respectiva orden de pago con las formalidades exigidas por la citada norma.

10- **Artículos 33 y 40 del TOCAF (Artículos 33 y 43 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** En algunos casos no se dio cumplimiento a lo establecido por estas normas al efectuarse adquisiciones de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido

de acuerdo al monto. La Contadora Delegada observó varios gastos por este motivo.

11- **Artículo 37 del TOCAF (Artículo 40 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** Para los arrendamientos de inmuebles no se solicitó el Informe previo de la oficina técnica competente, respecto de los valores de alquileres a pagar y a cobrar.

12- **Artículo 43 del TOCAF (Artículo 46 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012) y Artículo 41 de la Ley N° 9.515:** Se contrataron gastos con funcionarios de la Intendencia que habían tenido participación en el proceso de adquisición, incumpliendo las disposiciones del TOCAF. Asimismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley orgánica al no haberse solicitado autorización expresa a la Junta Departamental.

13- **Artículo 55 del TOCAF (Artículo 64 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** Si bien en la tesorería de Mercedes, se dejaron de aceptar cheques diferidos como garantía de licitaciones, se constató que en el Municipio de Dolores, se continúan aceptando, lo que incumple lo dispuesto por esta norma.

14- **Artículo 61 del TOCAF (Artículo 72 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** Se contrataron gastos por parte de dos dependencias de la Intendencia con proveedores ligados por razones de parentesco, incumpliendo lo dispuesto por dicha norma.

15- **Artículo 78 del TOCAF (Artículo 90 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

16- **Artículo 82 del TOCAF (Artículo 94 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012) y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:** No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial, que permita cumplir con lo establecido por estas normas.

17- **Artículo 85 del TOCAF (Artículo 97 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** El inventario proporcionado por la Intendencia no se encuentra actualizado por

lo que no incluye la totalidad de los bienes. Asimismo, no se identifica la fecha de incorporación de los mismos ni su valuación.

18- **Artículo 87 del TOCAF (Artículo 99 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** La Intendencia no cuenta con un registro permanente de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuentas.

19- **Artículo 90 Numeral 3) del TOCAF (Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** Al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

20- **Artículo 94 Numeral 6) del TOCAF (Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** No se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta norma ya que la unidad de Auditoría Interna no coordinó con el Tribunal de Cuentas la planificación de las tareas de auditorías a realizar.

21- **Artículos 90 y 102 del TOCAF (Artículos 102 y 119 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** No se efectuaron arqueos en forma periódica, incumpliéndose con lo establecido por las mencionadas normas.

22- **Artículo 110 del TOCAF (Artículo 128 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre los mismos al no identificar para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas.

23- **Artículo 114 del TOCAF (Artículo 132 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012):** Durante el Ejercicio 2012 la Intendencia mantuvo anticipos de fondos pendientes de rendición de cuenta, por un período superior al plazo de 60 días contados a partir del último día del mes en que se recibieron, exigido por la citada norma. La Contadora Delegada observó gastos por este incumplimiento.

24- **Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010:** El salario vacacional no fue siempre abonado al momento de gozar la licencia reglamentaria.

25- **Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992:** En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no se exige a la totalidad de los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con BPS y DGI.

26- **Artículo 80 de la Ley N° 17.555:** La Intendencia mantiene cuentas bancarias en el Banco Hipotecario del Uruguay, incumpliendo lo dispuesto por el citado Artículo.

27- **Artículo 3° de la Ley N° 17.829:** Al efectuar las retenciones sobre retribuciones salariales, no siempre se cumple con los topes exigidos por esta Ley.

28- **Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92:** Se realizaron compras sin existir documentación oficial que las respalde. La Contadora Delegada observó gastos por estos conceptos.

29- **Convenio N° 30 de la OIT:** Las horas extras realizadas durante el ejercicio 2012, en algunos casos han superado los límites establecidos por estas normas, resultando observadas por la Contadora Delegada.

30- **Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas:** La Intendencia aplicó modificaciones de recursos previamente a que este Tribunal se hubiera expedido, no respetando el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

31- **Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas:** El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por la citada norma.

32- **Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas:** No se comunicaron a este Tribunal los informes relativos a las concesiones como lo establece la citada resolución.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 15 del TOCAF, Artículo 32 de la Ley N° 11.923 (no solicitar declaración jurada de no ocupar otro cargo público), por no realizar contrato con prestadores de servicios, Artículo 9 del Decreto N° 199/07 (por haber

efectuado gastos con contribuyentes de monotributo), y por no realizar contrato de caché.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del

auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- **Artículo 86 de la Constitución de la República:** No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

2- **Artículo 273 de la Constitución de la República y Ley N° 9.515**: La Junta Departamental efectuó donaciones y participó de auspicios publicitarios. Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por las citadas normas. La Contadora Delegada observó gastos por estos incumplimientos.

3- **Artículo 295 de la Constitución y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10:** En el Ejercicio 2012 se abonaron partidas compensatorias de gastos de

traslado a los Señores Ediles, en la forma como fue prevista (Objeto 2.3.9) y observada por este Cuerpo en la Modificación Presupuestal para el período 2012-2015. Las observaciones realizadas por este Cuerpo no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución), la que no se expidió en plazo, por lo que aquéllas quedaron vigentes y están en ejecución. El referido Objeto 2.3.9 "Otros gastos de traslado" contaba para el Ejercicio 2012 con una dotación de $ 7:207.616, habiéndose afectado gastos al 31/12/12 por un total de $ 7:036.861.

4- **Artículo 12 de la Reglamentación de partidas compensatorias de gastos de traslado de 10/04/2007:** Se constató que algunos Señores Ediles no presentaron rendición de cuenta documentada de los anticipos otorgados, dentro de los diez días hábiles siguientes al día del regreso.

5- **Artículo 20 del TOCAF:** La Junta Departamental no aplica el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos, apartándose de lo establecido por la mencionada norma. Asimismo, no se deja constancia en los respectivos comprobantes, de la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado.

6- **Artículo 33 del TOCAF:** En el Ejercicio 2012 no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuarse gastos en forma directa. No se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el Ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

7- **Artículo 82 del TOCAF (Artículo 94 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12) y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:** La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le suministre información que le permita conocer su situación patrimonial.

8- **Artículos 72 y 85 del TOCAF (Artículos 84 y 97 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12):** En el inventario proporcionado por la Junta Departamental no se identifica la fecha de incorporación de los bienes y algunos no están valuados.

9- **Artículo 87 del TOCAF (Artículo 99 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12):** La Junta no cuenta con un registro permanente de fondos y valores por los cuales se deba rendir cuentas.

10- **Artículo 90 Numeral 3° del TOCAF (Artículo 102 Numeral 3° del TOCAF vigente a partir de 01/06/12):** En el Ejercicio 2012, al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

11- Durante el Ejercicio se observaron gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir el Artículo 273 de la Constitución de la República, Artículos 14 y 15 del TOCAF, Ley Nº 9.515 y por falta de documentación respaldante (Decreto 597/88).

TACUAREMBÓ

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Tacuarembó, correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 15 del TOCAF: En el Ejercicio 2012, se realizaron gastos sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente, los cuales fueron observados por el Contador Delegado de este Tribunal.

2. Artículo 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Junta Departamental posee un inventario de bienes muebles e inmuebles, el mismo no se encuentra valuado ni actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni las altas y bajas.

3. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

4. Artículo 99 del TOCAF: La Junta no cuenta con un registro permanente de fondos y valores.

5. Artículo 102 del TOCAF: Al momento de comprometer los gastos no se realiza la afectación previa de los Objetos correspondientes.

6. Artículo 90 y 154 del TOCAF: La Junta Departamental no ha contratado fianza o póliza de seguros respecto de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

7. Artículo 5 de la Ley N° 16.074 y modificativas: La Junta no posee Seguro de Accidentes (Seguro Obligatorio en el Banco de Seguros contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

8. Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: No se remitió el Estado Nº 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto, la antigüedad de los fondos indisponibles y las obligaciones presupuestales impagas clasificadas por año como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/1/04.

TREINTA Y TRES

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF: Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso, ni autorizados por el Ordenador competente.

2. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71: No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

3. Artículo 297 Numeral 1 de la Constitución de la República: Se aplican bonificaciones a la contribución inmobiliaria rural, excediendo la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

4. Artículo 32 Ley Nº 11.923 y Artículo 12 Ley Nº 12.079: Se incumplió con la normativa que establece que *"ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por Ley, ya de una u otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona"*.

5. Artículo 7 de la Ley Nº 13.142, Artículo 1 Decreto Ley Nº 14.632 y Decreto Nº 342/1992 del Poder Ejecutivo: En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores no se

exige, en todos los casos, la presentación de los certificados de estar al día con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

6. Artículo 12 Numeral 3 y Artículo 15 de la Ley 18.567: El Artículo 12 establece las competencias y atribuciones que corresponden a los Municipios, en particular en lo referente a ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Quinquenal y se determinan las atribuciones de los Concejales. El Municipio de Vergara no ha dado cumplimiento a la normativa citada en virtud de que no se tiene por práctica que el Concejo se reúna a los efectos de ordenar dichos gastos.

7. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF, Artículo 29 del Decreto de la Junta Departamental Nº 2/2011, Artículo 41 del Decreto Nº 9/2010 de la Junta Departamental y Resolución Nº 1723/11 de 24/10/11: En el Municipio de Vergara no se depositaron íntegramente los ingresos por recaudación, efectuando pagos directamente con dichos fondos, incumpliendo lo establecido en las citadas normas.

8. Artículos 13 y 20 del TOCAF: La Intendencia no aplica el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos; en particular compra de bienes y aportes patronales al BPS. Se contabilizaron aportes al BPS correspondientes a diciembre de 2011, en el mes de enero 2012, no cumpliendo con el criterio de lo devengado.

9. Artículo 14 del TOCAF: Se incumple con dicha norma debido que se efectúan pagos a proveedores sin contar con la orden de compra correspondiente.

10. Artículo 20 del TOCAF y Artículo 19 de la Ley Nº 9.515: Se otorgaron adelantos de sueldos, por mayor importe del generado por la prestación del servicio.

11. Artículos 33 y 43 del TOCAF: La Intendencia ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF. En el Ejercicio 2012, no se ha dado cumplimiento en todos los casos al Artículo 43 del TOCAF, al no efectuar sus adquisiciones agrupando Artículos o servicios de un mismo ramo.

12. Artículos 90 y 154 del TOCAF: **La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan fondos o valores.**

13. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

14. Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de

cumplimiento de los objetivos y metas programadas no presenta la comparación entre lo presupuestado y lo ejecutado.

15. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente, en su formulación, a la citada Resolución. No se incluye en la ejecución a nivel de objeto (estado Nº 3.3.2) la clasificación de los montos ejecutados en pagados e impagos.

16. Convenio N° 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental: Al igual que en Ejercicios anteriores se abonaron horas extras que superaron los topes establecidos en las citadas normas.

17. Artículo 6 del Decreto N° 14/2006 de la Junta Departamental y Artículo 62 de la Constitución de la República: Se constató por el período 2010-2011 la incorporación a la Intendencia de un funcionario acogido a beneficios jubilatorios, incumpliendo con la citada normativa en la medida que a la fecha no se verificó la devolución de los importes percibidos por parte del mencionado funcionario.

18. Artículos 19 y 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental: El total de las partidas destinadas a compensaciones por dedicación especial y dedicación integral, supera el 10% del sueldo base, no contemplando lo establecido en la citada norma. Además, se abonan asignaciones familiares que superan el 8% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) incumpliendo lo establecido en la citada norma.

19. Artículo 35 Título 7 Texto Ordenado 1996, Artículo 53 del Decreto Nº148/2007, Artículo 2 del Decreto 306/2007 del Poder Ejecutivo y Numeral 47 de la Resolución Nº 662/007 de la DGI.: Se otorgaron canastas de alimentos a los funcionarios, las cuales no fueron consideradas como monto imponible para el cálculo del IRPF.

20. Decreto Nº 26/1986 de la Junta Departamental y Estatuto del Funcionario de la Intendencia: No se ha dado cumplimiento con la citada norma que establece la obligatoriedad de instruir sumario administrativo a aquellos funcionarios que en un período de 12 meses incurrieron en más de 60 inasistencias por motivos de enfermedad.

21. Artículo 23 Decreto Nº 2/2011 de la Junta Departamental: El Artículo 23 del Decreto Nº 2/2011 de la Junta Departamental reglamenta los Convenios de pagos firmados con los contribuyentes y determina que “el interés de los convenios será establecido en 0,4% mensual lineal, dentro de los plazos establecidos en él”. Se constató que la Intendencia aplica una tasa de interés del 1 % mensual lineal, incumpliendo con la citada norma.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por parte de este Tribunal, los que fueron reiterados oportunamente por contravenir el Artículo 15 del TOCAF.

MONTEVIDEO

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados acumulados y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas**.**

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con los requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio

profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2012 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- Artículos 86 de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF: El retiro incentivado establecido en los artículos 36 y 47 del Presupuesto Quinquenal 2011 – 2015, se ejecutó sin tener asignación presupuestal. Asimismo, su reglamentación no fue sometida a consideración de este Tribunal.

2- Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículos 93 y 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley Nº 13.637, Artículo 470 de la Ley Nº 17.930 y Artículo 775 de la Ley Nº 18.719: Las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Comuna no se ajustaron a lo establecido en las citadas normas. El Decreto N° 34.036 de fecha 15/12/11, contraviene la normativa al aprobar un régimen de facilidades para cancelar, entre otras, deudas tributarias por multas por Contribución Inmobiliaria Rural.

3- Artículos 15 y 33 del TOCAF y Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la

República: Durante el Ejercicio 2012 el Contador Delegado actuante observó gastos por concepto de publicidad y propaganda, así como algunos de los pagos otorgados a Organizaciones no Gubernamentales, por incumplimiento de lo dispuesto en dichas normas.

4- Artículo 16 del TOCAF: Algunos de los gastos realizados por los Municipios, fueron observados por el Contador Delegado.

5- Artículo 33 del TOCAF: La Comuna efectuó Contratos de Donación Modal que no contienen los elementos que la legislación aplicable establece para su calificación como tales, incurriendo en el incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos por la reglamentación al tratarse de gastos y no de donaciones modales. Los mismos fueron observados por el Contador Delegado.

6- Artículo 89 del TOCAF y Resolución de la Intendencia Nº 1.155/97 de 14/04/97: No se dio cumplimiento a lo establecido en la referida norma, al pagar servicios públicos con fondos fijos del Mercado Modelo.

7- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

8- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

9- Artículo 97 del TOCAF: No existe inventario actualizado de los bienes existentes en las distintas dependencias.

10- Artículos 102 y 119 del TOCAF: La Contaduría General no dio cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas normas al no efectuar arqueos de fondos y valores en forma periódica en las distintas dependencias que manejan fondos.

11- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, incluye información parcial sobre las unidades físicas y el porcentaje de cumplimientos alcanzado. Al no presentarse la cuantificación de todas las actividades previstas no se realiza la comparación con las metas programadas en unidades monetarias, no cumpliendo en consecuencia con lo previsto por la referida norma.

12- Artículo 132 del TOCAF y Resolución Nº 172.738 de la Intendencia de Montevideo: La Comisión Administradora del Velódromo Municipal (CAVM) no presenta las correspondientes rendiciones de cuentas documentadas o comprobantes de la utilización o gestión de los fondos y/o bienes municipales que administran. Asimismo, dicha Comisión no presentó el balance anual, incumpliendo lo dispuesto por la Resolución Nº 172.738.

13- Artículo 15 Inciso 3 de la Ley Nº 3.958 (en la redacción dada por el Artículo 278 de la Ley Nº 17.296): Durante el transcurso del año 2012, se produjeron diferentes expropiaciones las cuales fueron remitidas a la intervención del Tribunal de Cuentas. Las mismas fueron observadas por este Cuerpo ya que en determinadas expropiaciones se omitió efectuar la publicación en el diario de mayor circulación en el Departamento, tal como lo dispone el Artículo 15 Inciso 3 de la Ley Nº 3.958 (en la redacción dada por el Artículo 278 de la Ley Nº 17.296).

14- Artículo 153 de la Ley Nº 16.713: Durante parte del Ejercicio 2012 no se realizaron aportes al BPS por el 50% de las partidas abonadas al personal de la Intendencia, por concepto de conservación de instrumentos y conservación de equipos fotográficos. Las mismas son partidas de naturaleza parcialmente resarcitorias, según lo entendió el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Sentencia Nº 529/2010 del 09/08/10).

15- Artículo 157 de la Ley N° 16.713 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/01/03: En el Ejercicio 2012 no se efectuaron aportes al BPS por el 100% de las partidas abonadas al personal de la Intendencia por Viáticos Especiales, las cuales según el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son partidas de naturaleza remuneratoria (Sentencia Nº 529/2010 del 09/08/10).

16- Artículo 766 inciso 2 de la Ley Nº 16.736: La Intendencia mantiene documentos a pagar con vencimientos posteriores a la finalización del período de gobierno.

17- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/96 y Artículo 16 del TOCAF: Los gastos relativos a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) referentes a sueldos del personal, fueron imputados en su mayoría (82%) como gastos de funcionamiento y no como retribuciones personales. La citada Resolución establece que la CAMM cumple una actividad municipal en bienes de propiedad municipal, en la que se perciben recursos municipales, por lo tanto todo el régimen de funcionamiento de la

misma debe ser bajo la normativa del Derecho Público, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

18- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse la totalidad de los estados que establece la misma.

19- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se comunicó a este Tribunal lo dispuesto por esta norma, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2012.

20- Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia promulgó un decreto relativo a modificaciones de recursos en forma previa a que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

21- Decreto Nº 191/007 de fecha 4 de junio de 2007: La Intendencia no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, las contrataciones en régimen de excepción, las ampliaciones de las mismas y los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

22- Convenio firmado el 03/12/91 con la Jefatura de Policía de Montevideo: La Intendencia no ha vertido en tiempo y forma los fondos indisponibles, correspondientes a la Jefatura de Policía de Montevideo por multas vehiculares, desde el año 1998.

Asimismo durante el Ejercicio, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 13 de la Resolución de la Intendencia Nº 1.155/97, Artículos 13, 14, 20, 21, 23 y 63 del TOCAF.

JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo correspondiente al Ejercicio 2012, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos,

de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal, de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2012, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: Se otorgaron adelantos de dinero para viáticos sin la intervención de este Tribunal, incumpliendo con las referidas normas.

2. Artículo 86 y 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010.

En el Dictamen de este Tribunal correspondiente al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2011-2015 de la Junta, se observó la partida creada en el Artículo 26 del Proyecto que tendría como base un sistema de compromiso de gestión, en la medida que sería reglamentada fuera de la instancia presupuestal, contraviniendo así el Artículo 86 Inciso 1) de la Constitución de la República.

En relación a la partida por reintegro de gastos de combustible de los Sres. Ediles, deberá completarse la Resolución N° 10.907 de 19.08.2010, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1.3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22.12.2010 (declaración jurada de las fechas en las que asistió a sesión de la Junta o Comisiones, fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones, kilometrajes recorridos y estimación de los litros de combustible consumidos).

La Resolución N° 7.983 de 13.12.2001 que reglamenta la compensación de gastos de Secretaría y Asesores de los Sres. Ediles contraviene lo establecido en el Numeral 2) de la Resolución del Tribunal de 22.12.2010.

Dichas observaciones no fueron aceptadas por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en

razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional.

3. Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los Estados Contables exigidos por la citada norma.

4. Artículo 19 de la Ley Nº 9.515: En el transcurso del Ejercicio 2012 se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.

5. Decreto Nº 191/007 de fecha 4 de junio de 2007: Si bien la Junta Departamental de Montevideo dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, en algunos casos el plazo fue mayor al estipulado por la norma de referencia.

6. Instructivo de este Tribunal aprobado por Resolución de 28/01/04: No se incluye el Estado 3.3.3. Ejecución por Tipo de Gastos.

RENDICIONES DE CUENTAS PENDIENTES DE DICTAMEN

Intendencias

Las siguientes rendiciones fueron ingresadas al Tribunal de Cuentas fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente:

- Canelones
- Lavalleja
- Maldonado
- Paysandú
- Río Negro
- Rivera
- Rocha
- Salto
- Tacuarembó
- Congreso de Intendentes

Juntas Departamentales

- San José – *rendición pendiente de ingreso al Tribunal de Cuentas*
- Treinta y Tres - *rendición pendiente de ingreso al Tribunal de Cuentas*

NOTA: Los dictámenes aprobados con posterioridad serán incluidos en un Apéndice de la Memoria Anual del Ejercicio 2012 que se emitirá por separado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

RECURSOS, GASTOS Y RESULTADOS AL 31/12/12

Recursos
(en miles de $)

Departamentos	Origen Dptal.	%	Origen Nacional	%	Total
Artigas	329.629	42%	453.971	58%	783.600
Canelones	2.304.575	72%	912.937	28%	3.217.512
Cerro Largo	314.835	41%	455.920	59%	770.755
Colonia	944.437	75%	310.613	25%	1.255.050
Durazno	389.040	51%	375.748	49%	764.788
Flores	343.707	67%	172.678	33%	516.385
Florida	396.432	57%	296.545	43%	692.977
Lavalleja	314.203	47%	351.516	53%	665.719
Maldonado	2.790.843	82%	592.923	18%	3.383.766
Montevideo	9.631.175	89%	1.172.624	11%	10.803.799
Paysandú	508.628	52%	473.047	48%	981.675
Río Negro	333.883	48%	360.229	52%	694.112
Rivera	419.729	49%	434.173	51%	853.902
Rocha	687.840	64%	395.075	36%	1.082.915
Salto	618.676	49%	636.680	51%	1.255.356
San José	479.266	59%	333.150	41%	812.416
Soriano	450.755	54%	380.425	46%	831.180
Tacuarembó	483.560	54%	406.973	46%	890.533
Treinta y Tres	209.104	39%	331.487	61%	540.591
Totales	**21.950.317**		**8.846.714**		**30.797.031**

Gastos

(en miles de $)

Departamentos	Retribuc. Personales	%	Funcionam.	%	Inversión	%	Juntas	%	Total
Artigas	377.334	49%	184.394	24%	178.300	23%	28.458	4%	768.486
Canelones	1.445.053	44%	900.318	28%	794.964	24%	113.320	3%	3.253.655
Cerro Largo	320.664	37%	217.005	25%	308.591	36%	19.644	2%	865.904
Colonia	534.126	44%	312.903	26%	332.622	27%	39.980	3%	1.219.631
Durazno	338.839	50%	171.490	25%	138.965	20%	33.451	5%	682.745
Flores	218.922	44%	201.220	41%	54.367	11%	19.363	4%	493.872
Florida	341.400	47%	202.267	28%	156.057	21%	33.225	5%	732.949
Lavalleja	430.974	69%	115.576	18%	73.332	12%	7.652	1%	627.534
Maldonado	1.380.137	45%	1.191.744	39%	420.512	14%	86.242	3%	3.078.635
Montevideo	5.519.174	49%	3.601.138	32%	1.899.490	17%	282.645	3%	11.302.447
Paysandú	621.189	64%	269.649	28%	62.141	6%	23.942	2%	976.921
Río Negro	259.116	38%	127.409	19%	263.779	39%	24.269	4%	674.573
Rivera	322.786	37%	188.612	22%	331.470	38%	29.595	3%	872.463
Rocha	611.569	59%	254.769	24%	153.663	15%	21.176	2%	1.041.177
Salto	629.106	47%	231.751	17%	434.422	33%	31.046	2%	1.326.325
San José	273.024	31%	225.845	25%	370.007	41%	24.556	3%	893.432
Soriano	403.044	49%	251.690	31%	136.966	17%	24.101	3%	815.801
Tacuarembó	449.553	59%	163.827	21%	112.186	15%	36.911	5%	762.477
Treinta y Tres	227.958	43%	155.679	29%	131.520	25%	21.017	4%	536.174
Totales	**14.703.968**		**8.967.286**		**6.353.354**		**900.593**		**30.925.201**

Resumen

Departamentos	Recursos	Gastos	Resultado del Ejercicio 2012 según cada Intendencia
Artigas	783.600	768.486	15.114
Canelones	3.217.512	3.253.655	-36.143
Cerro Largo	770.755	865.904	-95.149
Colonia	1.255.050	1.219.631	35.419
Durazno	764.788	682.745	82.043
Flores	516.385	493.872	22.513
Florida	692.977	732.949	-39.972
Lavalleja	665.719	627.534	38.185
Maldonado	3.383.766	3.078.635	305.131
Montevideo	10.803.799	11.302.447	-498.648
Paysandú	981.675	976.921	4.754
Río Negro	694.112	674.573	19.539
Rivera	853.902	872.463	-18.561
Rocha	1.082.915	1.041.177	41.738
Salto	1.255.356	1.326.325	-70.969
San José	812.416	893.432	-81.016
Soriano	831.180	815.801	15.379
Tacuarembó	890.533	762.477	128.056
Treinta y Tres	540.591	536.174	4.417
Totales	30.797.031	30.925.201	-128.170

ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

PROCEDIMIENTOS

INCISO	ORGANISMO	TOTAL
1	PODER LEGISLATIVO	2
	PODER EJECUTIVO	1
2	PRESIDENCIA	8
3	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1
5	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	5
7	MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	4
8	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA - UTE	1
10	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	2
14	MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE	2
15	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2
25	A.N.E.P.	4
26	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA	2
29	A.S.S.E.	1
50	B.C.U.	5
51	B.R.O.U.	1
52	B.H.U.	1
53	B.S.E.	1
60	A.N.C.A.P.	2
61	U.T.E.	1
62	A.F.E.	1
63	P.L.U.N.A.	2
66	O.S.E.	5
67	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS	1
68	AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA	11
70	INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN	2
80	INTENDENCIA DE ARTIGAS	1
84	INTENDENCIA DE DURAZNO	1
92	INTENDENCIA DE ROCHA	1
95	INTENDENCIA DE SORIANO	1
96	INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ	1
98	INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	2
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA	2
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO	1

INCISO	ORGANISMO	TOTAL
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE SORIANO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES	2
	CONGRESO DE INTENDENTES	1
	ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO	1
	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS	2
	CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL	1
	COM. DE APOYO AL CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL	1
	CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO (CO.P.A.B.)	2
	INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y	1
	INSTITUTO NACIONAL DE CARNES	1
	INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL (I.N.E.FO.P.)	2
	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (I.N.I.A.)	1
	INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO	1
	PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE PANDO	1
	SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA (S.U.L.)	1
	TOTAL	**105**

LICITACIONES PÚBLICAS TRAMITADAS DURANTE EL EJERCICIO 2012

ORGANISMOS	OBSERVADAS	SIN OBSERVACIONES	TOTAL ORGANISMO	% OBS/TOTAL
PRESIDENCIA	3	7	10	30
MINISTERIO DE DEFENSA	3	16	19	16
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	33	34	3
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	6	27	33	18
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA		10	10	0
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA	1	1	2	50
MINISTERIO TURISMO Y DEPOR	2	5	7	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	7	72	79	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1	6	7	14
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	1	3	4	25
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		3	3	0

ORGANISMOS	OBSERVADAS	SIN OBSERVACIONES	TOTAL ORGANISMO	% OBS/TOTAL
M.V.O.T.M.A.	1	22	23	4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2	17	19	10
PODER JUDICIAL	1	5	6	17
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA	15	36	51	29
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA	5	11	16	31
I.N.A.U.	3	20	23	13
BANCO DE PREVISION SOCIAL		5	5	0
A.S.S.E.	16	100	116	14
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY		1	1	0
B.R.O.U.	1	2	3	33
B.S.E.	2	2	4	50
A.N.C.A.P.	2	10	12	17
U.T.E.	47	15	62	76
A.F.E.	1	1	2	50
A.N.P.	2	7	9	22
A.N.T.E.L.	6	11	17	35
O.S.E.	12	11	23	52
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA		1	1	0
INTENDENCIA DE ARTIGAS	4	1	5	80
INTENDENCIA DE CANELONES	9	4	13	69
INTENDENCIA DE CERRO LARGO		5	5	0
INTENDENCIA DE COLONIA	10	7	17	59
INTENDENCIA DE DURAZNO	3	6	9	33
INTENDENCIA DE FLORES	2		2	100
INTENDENCIA DE FLORIDA	4		4	100
INTENDENCIA DE LAVALLEJA	5		5	100

ORGANISMOS	OBSERVADAS	SIN OBSERVACIONES	TOTAL ORGANISMO	% OBS/TOTAL
INTENDENCIA DE MALDONADO	28	2	30	93
INTENDENCIA DE PAYSANDÚ	2		2	100
INTENDENCIA DE RIVERA	1	2	3	33
INTENDENCIA DE ROCHA	1		1	100
INTENDENCIA DE SALTO	1	4	5	20
INTENDENCIA DE SAN JOSE	6	4	10	60
INTENDENCIA DE TACUAREMBO	1	3	4	25
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	25	39	64	39
JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES	1		1	100
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO	1		1	100
TOTAL DE LICITACIONES	**245**	**537**	**782**	**31**

LICITACIONES PÚBLICAS TRAMITADAS DURANTE EL EJERCICIO 2012

(Por montos)

ORGANISMOS	OBSERVADAS		SIN OBSERVACIONES		TOTAL POR ORGANISMO	
	$	U$S	$	U$S	$	U$S
PRESIDENCIA DE LA REPÙBLICA	17.530.899		57.799.324	249.246	75.330.223	249.246
M. DE DEFENSA NACIONAL	15.608.670		236.221.269		251.829.939	
M. DEL INTERIOR	31.941.516		444.597.188	4.713.165	476.538.704	4.713.165
M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	24.758.209	2.713.200	272.635.938	3.122.761	297.394.147	5.835.961
M. GANADERIA, AGRIC. Y PESCA			42.739.056	19.039.662	42.739.056	19.039.662
M. DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA	1.387.872		11.559.552		12.947.424	
M. DE TURISMO Y DEPORTE	4.319.549		12.567.140	245.000	16.886.689	245.000
M. TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	36.791.184	170.605	2.379.582.255	27.545.164	2.416.373.439	27.715.769
M. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	6.073.576		26.864.813		32.938.389	
M. DE SALUD PÚBLICA	3.735.396		12.340.470		16.075.866	
M. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			28.846.232		28.846.232	
M.V.O.T.M.A.	2.374.915		301.743.768		304.118.683	
M. DE DESARROLLO SOCIAL	5.233.234		423.505.795		428.739.029	
PODER JUDICIAL	118.260		26.284.582		26.402.842	
A.N.E.P.	357.682.611	21.644	467.466.729	648.469	825.149.340	670.113
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA	32.545.093		108.318.801		140.863.894	
I.N.A.U.	6.754.380		77.165.643		83.920.023	
B.P.S.			474.664.780		474.664.780	
A.S.S.E.	287.100.295		782.100.930	1.222.956	1.069.201.225	1.222.956
B.C.U.			50.436.000		50.436.000	
B.R.O.U.	56.492.800		15.432.700		71.925.500	
B.S.E.	21.713.995		19.000.000		40.713.995	
A.N.C.A.P.	52.114.273	1.976.652	729.780.254	8.257.365	781.894.527	10.234.017

ORGANISMOS	OBSERVADAS		SIN OBSERVACIONES		TOTAL POR ORGANISMO	
	$	U$S	$	U$S	$	U$S
U.T.E.	893.814.013	43.914.617	307.671.714	18.200.013	1.201.485.727	62.114.630
A.F.E.	14.557.562		4.874.933		19.432.495	
A.N.P.	487.200	72.147	110.230.093	9.989	110.717.293	82.136
A.N.T.E.L.	16.140.187	3.924.943	24.606.541	7.121.649	40.746.728	11.046.592
O.S.E.	392.792.784		378.716.257	153.916	771.509.041	153.916
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA			21.960.000		21.960.000	
INTENDENCIA DE ARTIGAS	10.168.754	327.247	3.211.770		13.380.524	327.247
INTENDENCIA DE CANELONES	66.837.278	403.166	103.734.611	131.231	170.571.889	534.397
INTENDENCIA DE CERRO LARGO			61.106.006		61.106.006	
INTENDENCIA DE COLONIA	56.557.784	1.179.500	27.619.661	527.840	84.177.445	1.707.340
INTENDENCIA DE DURAZNO	10.096.032		50.217.926	226.780	60.313.958	226.780
INTENDENCIA DE FLORES	7.323.874				7.323.874	
INTENDENCIA DE FLORIDA	19.636.519	679.172			19.636.519	679.172
INTENDENCIA DE LAVALLEJA	15.138.354	754.260			15.138.354	754.260
INTENDENCIA DE MALDONADO	211.426.742	1.210.102	3.285.280		214.712.022	1.210.102
INTENDENCIA DE PAYSANDÚ	28.150.460				28.150.460	
INTENDENCIA DE RIVERA		497.961	33.724.981		33.724.981	497.961
INTENDENCIA DE ROCHA	15.951.394				15.951.394	
INTENDENCIA DE SALTO		410.800	66.560.366		66.560.366	410.800
INTENDENCIA DE SAN JOSE	68.208.725	401.820	41.520.471	103.700	109.729.196	505.520
INTENDENCIA DE TACUAREMBO	7.750.000		62.686.180	266.820	70.436.180	266.820
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	353.104.995	1.639.788	684.900.709	389.250	1.038.005.704	2.029.038
JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELO	16.783.912				16.783.912	
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEV	7.640.846				7.640.846	
TOTAL	**3.176.844.142**	**60.297.624**	**8.988.280.718**	**92.174.976**	**12.165.124.860**	**152.472.600**

CONTRATACIONES DIRECTAS

Por excepción (Art. 33 numeral 3) del TOCAF

ORGANISMOS	OBSERVADAS	SIN OBSERVACIONES	TOTAL ORGANISMO	% OBS/TOTAL
PODER LEGISLATIVO		2	2	0
PRESIDENCIA	1	16	17	6
MINISTERIO DE DEFENSA	1	17	18	5
MINISTERIO DEL INTERIOR	5	4	19	26
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	3	15	18	17
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		1	1	0
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA	1	6	7	14
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA		7	7	0
MINISTERIO TURISMO Y DEPOR	3	11	14	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	1	24	25	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	2	5	7	28
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	1	2	3	33
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		2	2	0
M.V.O.T.M.A.	3	34	37	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	5	7	12	42
PODER JUDICIAL		1	1	0
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA	2	13	15	13
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA		3	3	0
I.N.A.U.	2	8	10	20
B.P.S.		1	1	0
A.S.S.E.	16	11	27	59
B.R.O.U.	2	7	9	22
A.N.C.A.P.	3	9	12	25
U.T.E.	16	4	20	80
P.L.U.N.A.	5		5	100

ORGANISMOS	OBSERVADAS	SIN OBSERVACIONES	TOTAL ORGANISMO	% OBS/TOTAL
A.N.P.		3	3	0
A.N.T.E.L.	13	21	34	38
O.S.E.		4	4	0
A.N.V.	1		1	100
I.N.C.	3	1	4	75
INTENDENCIA DE CANELONES	4	2	6	67
INTENDENCIA DE COLONIA	1		1	100
INTENDENCIA DE FLORIDA		1	1	0
INTENDENCIA DE MALDONADO	16	2	18	89
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	13	6	19	68
JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO	1		1	100
TOTAL DE CONTRATACION	**124**	**250**	**384**	**32**

Aclaración: Las compras directas que figuran en el cuadro fueron objeto de intervención del Cuerpo de Ministros del TC.

CONTRATACIONES DIRECTAS

(Por montos)

ORGANISMOS	OBSERVADAS		S/ OBSERVACIONES		TOTAL POR ORGANISMO	
	$	U$S	$	U$S	$	U$S
PODER LEGISLATIVO			3.735.372	65.800	3.735.372	65.800
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1.158.358		127.659.493	495.266	128.817.851	495.266
M. DE DEFENSA NACIONAL	26.750.768		175.806.838	1.107.954	202.557.606	1.107.954
M. DEL INTERIOR	18.079.265	740.857	467.584.467	69.000	485.663.732	809.857
M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	4.096.273	90.000	71.610.307	8.688.108	75.706.580	8.778.108
M. DE RELACIONES EXTERIORES				2.897.039		2.897.039
M. DE GANADERÍA, AGRIC. Y PESCA		1.748.064	212.265.078		212.265.078	1.748.064
M. DE INDUSTRIA,ENERGÍA Y MINERÍA			44.544.162		44.544.162	
M. DE TURISMO Y DEPORTE	5.624.300		36.809.638	984.954	42.433.938	984.954
M. TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	2.871.396		847.495.354		850.366.750	
M. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	8.500.000		119.410.000	135.600	127.910.000	135.600
M. DE SALUD PÚBLICA	1.296.000		27.078.796	8.773.636	28.374.796	8.773.636
M. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			16.140.738		16.140.738	
M.V.O.T.M.A.	9.288.838	1.250.000	576.953.953		586.242.791	1.250.000
M. DE DESARROLLO SOCIAL	87.249.452		112.682.597		199.932.049	
PODER JUDICIAL			26.420.837		26.420.837	
A.N.E.P.	25.596.182		254.254.478		279.850.660	
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA			54.604.025		54.604.025	
I.N.A.U.	5.047.952		15.588.183	28.990	20.636.135	28.990
B.P.S.			21.497.940		21.497.940	
A.S.S.E.	49.566.171		57.077.955		106.644.126	
B.R.O.U.	45.253.607		217.810.166	292.800	263.063.773	292.800
A.N.C.A.P.	40.043.148	2.286.657	888.753.744	53.451.672	928.796.892	55.738.329
U.T.E.	2.700.876.687	789.095.889	176.000.000	72.316.824	2.876.876.687	861.412.713
P.L.U.N.A.		968.576				968.576

ORGANISMOS	OBSERVADAS		S/ OBSERVACIONES		TOTAL POR ORGANISMO	
A.N.P.			4.650.000		4.650.000	
A.N.T.E.L.	529.728.367	36.327.283	180.942.994	55.444.180	710.671.361	91.771.463
O.S.E.			136.582.463		136.582.463	
A.N.V.	103.510.434				103.510.434	
I.N.C.	240.391.561		6.228.000		246.619.561	
INTENDENCIA DE CANELONES	80.958.513	473.439	16.628.362		97.586.875	473.439
INTENDENCIA DE COLONIA	13.500.000				13.500.000	
INTENDENCIA DE FLORIDA			3.657.004		3.657.004	
INTENDENCIA DE MALDONADO	95.571.679	177.077	1.096.572		96.668.251	177.077
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	113.252.689		58.465.296		171.717.985	
JUNTA DPTAL. DE CERRO LARGO	340.000				340.000	
TOTAL	**4.208.551.640**	**833.157.842**	**4.960.034.812**	**204.751.823**	**9.168.586.452**	**1.037.909.665**

Aclaración: Los montos de las contrataciones directas de cada Organismo que figuran en el cuadro superior, incluyen ampliaciones.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ORGANISMO	CONCEPTO	MONTO	RESOLUCIÓN
Ministerio de Economía – Unidad Centralizada de Adquisiciones	Ampliación del llamado de la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de harina de maíz, sémola y pan rallado para satisfacer la demanda de diversos Organismos.	$ 1:367.436	Sin observaciones
	Llamado convocado para el suministro de material médico quirúrgico.	$ 1:560.331	Sin observaciones
	Suministro de material médico quirúrgico.	$ 504.248	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para la compra de carne y menudencias vacunas.	$ 3:436.172	Sin observaciones
	Llamado convocado para el suministro de medicamentos a efectos de satisfacer la demanda de diversos Organismos.	$ 39.918	Sin observaciones
	Suministro de material médico quirúrgico – Grupos 1 y 2.	$ 446.467	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para la adquisición de arroz.	$ 4:367.627	Sin observaciones

ORGANISMO	CONCEPTO	MONTO	RESOLUCIÓN
	Llamado convocado por la UCA para la compra de sales, condimentos y vinagre.	$ 424.573	Sin observaciones
	Ampliación del llamado para la adquisición de frutas y hortalizas para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un cuatrimestre.	$ 5:012.315	Sin observaciones
	Ampliación del llamado de la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de harina de maíz, sémola y pan rallado.	$ 2:980.660	Sin observaciones
	Ampliación para la adquisición de hasta 158.236 kgs de pulpa de tomate para atender la demanda de distintos Organismos.	$ 556.759	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para la compra de fideos secos por un semestre.	$ 4:159.478	Sin observaciones
	Ampliación del llamado efectuado por la UCA para la contratación de servicios de CTI (niños, recién nacidos y adultos) para la Dirección Nacional de Sanidad Policial.	$ 10:133.690	Sin observaciones
	Ampliación para la compra de harina de trigo para satisfacer las necesidades de diversos Organismos.	$ 7:439.179	Sin observaciones
	Ampliación del llamado efectuado por la UCA para el suministro de productos químicos.	$ 51.675	Sin observaciones
	Ampliación efectuada por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de material médico quirúrgico, guantes y otros.	$ 1:116.300	Sin observaciones
	Ampliación para la adquisición de placas radiográficas, líquidos reveladores y fijadores para placas.	$ 11:090.352	Sin observaciones
	Ampliación del llamado para la compra de fideos secos.	$ 3:136.698	Sin observaciones
	Ampliación para el suministro de placas radiográficas, líquidos reveladores y fijadores para placas	$ 2:459.520	Sin observaciones

ORGANISMO	CONCEPTO	MONTO	RESOLUCIÓN
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para el "Suministro de Oxigenoterapia" para atender la demanda de la R.A.P. Montevideo.	$ 2:202.002	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para la compra de 12.442 kgs de sal yodofluorada fina y 5.702 kgs de sal yodofluorada gruesa para cubrir las necesidades de distintas Unidades Ejecutoras.	$584.237	Sin observaciones
	Ampliación para la adquisición de harina de maíz para satisfacer las necesidades de diferentes Organismos.	$ 633.589	Sin observaciones
	Segunda ampliación del llamado para la adquisición de vales canjeables por alimentos para el Instituto Nacional de Alimentación (INDA)	$ 9:303.552	Sin observaciones
	Ampliación para la compra de hasta 35.739 kgs. de leche en polvo entera para satisfacer la demanda de diversos Organismos.	$ 3:681.117	Sin observaciones
	Llamado efectuado para el suministro de oxígeno medicinal, líquido y gaseoso.	$ 50:207.483	Sin observaciones
	Adquisición de pulpa de tomate para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 5:201.246	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de carne y menudencia para cubrir la demanda de diversas Unidades Ejecutoras.	$ 303:927.969	Sin observaciones
	Llamado para la compra de frutas, hortalizas y huevos.	$ 49:119.761	Sin observaciones
	Adquisición de arroz para satisfacer la demanda de diversos Organismos por un semestre.	$ 14:214.469	Sin observaciones
	Llamado para el suministro de películas Laser. Ejercicio 2012	$ 9:457.836	Sin observaciones

ORGANISMO	CONCEPTO	MONTO	RESOLUCIÓN
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de aceite y vinagre para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 28:670.750	Sin observaciones
	Adquisición de suministro de Oxígeno Gaseoso para satisfacer la demanda de diversas Unidades Ejecutoras.	$ 12:211.075	Sin observaciones
	Llamado para el suministro de materiales e instrumental odontológico para satisfacer las necesidades de diversos Organismos.	$ 29:031.711	Sin observaciones
	Adquisición de harina de trigo.	$ 19:041.290	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de azúcar blanco para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 25:166.680	Sin observaciones
	Llamado efectuado para la adquisición de legumbres para distintos Organismos.	$ 11:365.370	Sin observaciones
	Llamado efectuado para la compra de fideos secos (al huevo, semolados y comunes) para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 19:790.284	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de sal y condimentos.	$ 4:091.821	Sin observaciones
	Adquisición de harina de maíz, sémola de trigo y pan rallado común para satisfacer la demanda de diversos Organismos por un semestre.	$ 13:766.224	Sin observaciones
	Llamado para la adquisición de barras de cereales.	$ 9:108.000	Sin observaciones
	Llamado efectuado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de leche en polvo y larga vida para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 128:043.471	Sin observaciones

ORGANISMO	CONCEPTO	MONTO	RESOLUCIÓN
	Adquisición de té, café y cocoa para atender las necesidades de distintas Unidades Ejecutoras.	$ 8:038.099	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de pulpa de tomate.	$ 5:665.000	Sin observaciones
	Llamado para el suministro de ropa de uso hospitalario para satisfacer las necesidades de diversos Organismos por un año.	$ 48:163.790	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para el “Suministro de Material Médico-Quirúrgico Grupos 1 y 2” .	$ 267.034	Sin observaciones
	Compra de almidón de maíz, levadura y polvo de hornear para satisfacer la demanda de diversas Unidades Ejecutoras por un semestre.	$ 3:230.803	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de carne vacuna y menudencias para diversos Organismos.	$ 264:194.918	Sin observaciones
	Llamado efectuado para el suministro de material médico quirúrgico – Grupo 4.	$ 548.610	Sin observaciones
	Adquisición de leche aromatizada y/o saborizada y bebida sin alcohol en base a jugo de fruta y leche.	$ 13:540.800	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para el suministro de oxígeno líquido.	$ 215.985	Sin observaciones
	Ampliación para la compra de aceite y vinagre para satisfacer la demanda de diversos Organismos.	$ 40.495	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de legumbres para cubrir la demanda de distintas Unidades Ejecutoras por un semestre.	$ 2:521.606	Sin observaciones

ORGANISMO	CONCEPTO	MONTO	RESOLUCIÓN
	Llamado efectuado para el suministro de placas radiográficas para ASSE por un año.	$ 9:188.714	Sin observaciones
	Llamado convocado para la adquisición de vales canjeables por alimentos para el Instituto Nacional de Alimentación (INDA) por un semestre.	$ 66:511.200	Sin observaciones
	Llamado efectuado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de arroz para cubrir la demanda de diversas Unidades Ejecutoras.	$ 1:175.872	Sin observaciones
	Llamado para la adquisición de vales canjeables para el Instituto Nacional de Alimentación (INDA) a efectos del suministro de alimentos secos y frescos con destino a los usuarios diabéticos y renal-diabéticos del Programa de Apoyo a Enfermos Crónicos (PAEC).	$ 25:753.100	Sin observaciones
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.)	Contratación de servicio de vehículos con chofer para el ejercicio 2012.	$ 439.200	Se observa
Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.)	Contratación del servicio de cobranza de facturas.	Sin monto	Sin observaciones
Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.)	Autorización de un crédito destinado a gastos por concepto de locomoción contratada en toda la República para el ejercicio 2012.	$ 209:315.537	Sin observaciones

CONVENIOS

INC.	ORGANISMO	OBJETO	MONTO	RESOLUCION
2	Presidencia de la República	**URSEA** - Renovación del convenio suscrito con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) para la verificación del cumplimiento de la reglamentación de los generadores de vapor.	$ 7:000.000	Sin observaciones
		OPP - Convenio a suscribir con República Microfinanzas S.A para favorecer el acceso y la inclusión financiera de las MYPES y emprendedores de todo el país.	$ 9:000.000	Sin observaciones
		OPP - Convenio a celebrar con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) para el fortalecimiento de los sistemas de información sanitaria del MSP, en el marco del Sistema de Información del Sistema Nacional Integrado de Salud.	$ 15:494.000	Sin observaciones
		OPP - Proyecto de Convenio a celebrar con la Cooperativa de Lechería de Melo Agraria de Responsabilidad Limitada (COLEME) para colaborar en el programa de "Mejora de la gestión integral en tambos de la Cuenca Norte como determinante de la calidad de leche"	$ 3:351.750	Sin observaciones
		OPP – Convenio suscripto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la ejecución del Proyecto "Mejora de gestión, seguimiento y evaluación del Fondo de Desarrollo del Interio". Ejercicio 2012	U$S 151.171	Sin observaciones
3	Ministerio de Defensa Nacional	Ampliación del Convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo para implementar un sistema diferenciado de boleto de transporte colectivo para el personal de menores ingresos. Ejercicio 2012	$ 27:700.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la empresa CBS OUTDOOR ADVERTISING URUGUAY SA para la instalación de carteles publicitarios en inmueble propiedad del referido Ministerio. Ejercicio 2012	$ 368.800	Se observa

INC.	ORGANISMO	OBJETO	MONTO	RESOLUCION
7	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	Convenio suscrito con la Asociación Civil FUNDASOL para la gestión del Programa de Microcrédito Rural en diferentes zonas del país.	$ 8:000.000	Sin observaciones
		Convenios suscritos para el fortalecimiento de las capacidades organizativas para la mejora de la producción lechera familiar y la calidad de vida de sus asociados.	$ 2:511.174	Sin observaciones
		Proyecto de convenio a suscribir con la Comisión de Vecinos de la Duodécima Sección Catastral de Cerro Largo (CO.VE.DOCE) para el cumplimiento de los lineamientos políticos de la institucionalidad agropecuaria 2011 - 2015. Ejercicio 2012	$ 2:309.780	Se observa
8	Ministerio de Industria, Energía y Minería	Convenio de cooperación suscrito con la Cámara de Industrias del Uruguay, para apoyar económicamente los procesos de certificación de calidad de productos del sector industrial a empresas asociadas a dicha Cámara. Ejercicio 2012	$ 3:300.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Asociación Cluster de la Industria Naval, para establecer un marco de cooperación para el financiamiento y el desarrollo del Polo Industrial Naval.	U$S 2:239.000	Se observa
12	Ministerio de Salud Pública	Prórroga del Convenio suscrito con el Instituto Asistencial Colectivo Sociedad de Producción Sanitaria destinado a financiar el Proyecto de Prevención de Enfermedades No Trasmisibles - Programa Piloto "Previniendo".	$ 3:674.108	Sin observaciones
		Convenio suscrito por ASSE y la Dirección Departamental de Atención Primaria en Salud de Río Negro para financiar el Proyecto de Prevención de Enfermedades No Trasmisibles - Programa Piloto "Previniendo".	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Asistencial Médica de Río Negro (AMEDRIN) - Cooperativa Médica para financiar el Proyecto de Prevención de Enfermedades No Trasmisibles Programa Piloto "Previniendo".	Sin monto	Sin observaciones

INC.	ORGANISMO	OBJETO	MONTO	RESOLUCION
		Convenio suscrito con la Cooperativa Médica de Young para financiar el Proyecto de Prevención de Enfermedades No Trasmisibles - Programa Piloto "Previniendo".	Sin monto	Sin observaciones
14	Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	Reovación del convenio celebrado con el B.P.S. y la C.G.N. para solventar la continuidad del Programa de Subsidio de Alquileres para jubilados y pensionistas del B.P.S. – Ejercicio 2012	UR 52.669	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, para la formulación de un Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos del Uruguay y planificar el manejo y uso de las cuencas hidrográficas.	$ 5:000.000	Se observa
		Convenio suscrito con la Intendencia de Soriano para el acondicionamiento o ampliación de las viviendas, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las familias del departamento en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Quinquenal de Vivienda. Ejercicio 2012	UR 10.800	Sin observaciones
15	Ministerio de Desarrollo Social	Convenio suscrito con la República Microfinanzas S.A. para programas de fortalecimiento de emprendimientos individuales, familiares, asociativos y cooperativos.	$ 39:640.000	Sin observaciones
26	Universidad de la República	Prórroga del convenio suscrito con la Fundación Ricaldoni y la Facultad de Ingeniería.	U$S 200.000	Sin observaciones
29	Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.)	Convenio suscrito con el B.P.S. para el Servicio de Internación en Unidad Perinatal del Centro Hospitalario Pereira Rossell. Ejercicio 2012	$ 3:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Sindicato Médico del Uruguay y la Sociedad de Nefrología del Uruguay.	Sin monto	Se observa
		Convenio suscrito con el BPS para coordinar acciones a los efectos de prestar atención en forma conjunta en el Centro Infantil de Pando. Ejercicio 2012	$ 970.223	Se observa

INC.	ORGANISMO	OBJETO	MONTO	RESOLUCION
88	Intendencia de Maldonado	Prórroga del convenio con la Asociación Civil Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria (FUECI), para el aseo urbano y mantenimiento de espacios verdes en la zona de Piriápolis y Pan de Azúcar. Ejercicio 2012	$ 9:818.776	Se observa
		Prórroga del convenio suscrito con la Asociación Civil Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e industria (FUECI), para el aseo urbano y mantenimiento de espacios verdes en la zona centro y barrios de la ciudad de Maldonado. Ejercicio 2012	$ 13:075.834	Se observa
		Convenio celebrado con el Centro de Rehabilitación de Maldonado (CEREMA) para continuar brindando servicios de rehabilitación a personas de bajos recursos. Ejercicio 2012	$ 4:200.000	Se observa
		Convenio suscrito con la Asociación Civil "Unión de comerciantes minoristas de Maldonado" para el gerenciamiento administrativo y contable de personas para los programas de construcción de vivienda de interés social. Periodo: may-dic/12	$ 43:907.108	Se observa
98	Intendencia de Montevideo	Prórroga del Convenio suscrito con la Cooperativa Copmaysers para el mantenimiento eléctrico, electromecánico y del sistema de refrigeración en las instalaciones del Casino Parque Hotel. Ejercicio 2012	$ 1:665.000	Se observa

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Montevideo – Uruguay
Enero de 2013

Tribunal de Cuentas
Juan Carlos Gómez 1324
Código postal: 11100
Montevideo - Uruguay
Tel.: 2916 10 32/36
tribunal@tcr.gub.uy